

Sumario de

1790-1791-1792-1793 y 1794-1795

[Decorative flourish]



Ustete Parroco.

SELLO QVARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

M. J. S.

Juan Alvarado y Lara, natural de la N. de Nal.
 Juaney, de Estado Viudo, con N. S. como mejor proceda por
 ley sup. es Notario en esta q. desde Principio de Nov. de
 año pasado 1786. me presenté ante la N. J. J. en virtud
 ella con ~~un~~ Testim. Relato a cumplir una Provi-
 cia de la Sala de la N. Chancillería de Valladolid de
 ciento Pleito Matrimonial q. cony. contra redigido
 servicio en seg. Instancia en dho Superior Tribunal de
 cuyo Tpo. é residido en esta Poblacion, asegurando
 cumplim. de mis obligaciones con dho. y con
 taq. Cony. y esabrado con las Partes q. se
 comparecieron la Ciudad. Cony. nacieron, en esta
 yencia, y en la q. adapa con salud y
 manesen dho. N. S. con la sup. q. se
 Estu. Empadronam. done en dho. Poblacion
 rio, repartiendo me con lo sup. como tal vez me
 respondan, como las Causas q. se
 como protesto no me p. a no se
 aceptar alguna q. no sea toleada o
 dalgo, cuyo estado go. y mi
 mi Naturalera, para q. comprenda
 en esta u en otra por tanto =

A. V. Sup. servido provea como
 mi Escrito, que se medaxa por





Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

108



Triente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning various officials and locations.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]

En el Vicerreyno y Novena, Estancia
Junta los 6. de Justicia y Gemas que los
con Honoraria de los 100. Síndicos de la
Comun, que p. en orden de lo que
Infrascrip. En el dho. Ayuntamiento de la
en el del Mest. que auten. y en el
Venerabilis que acompaña, y p. en todo
visto y entendido de unanime conformidad
ademinis de cargo. Dijeron que se cumpla
las Gemas que le pertenecen al dho. Hon.
brado, y se le devuelva en qto. Cones de Confor
me a las dhas. Comunicadas a este fin del
dunal de Intend. y q. la Tropa no Careca de
necesario; pongase a Continuar. En el dho.
dho. Ayuntamiento, y devuelva orig. a esta pte.
y que ten. estas dhas. En dho.
Cape. de cuando Cor. ; lo lo mandaron
provey. acordaron y firmaron los
que doy ces.

Encomendado, Martin de Senso
Bermejo

Pedagogos de Pedagogos
Asensio Sabado
Rodrigo Valera
Juan de Carrascos



En el dho. Ayuntamiento de la
en el del Mest. que auten. y en el
Venerabilis que acompaña, y p. en todo
visto y entendido de unanime conformidad
ademinis de cargo. Dijeron que se cumpla
las Gemas que le pertenecen al dho. Hon.
brado, y se le devuelva en qto. Cones de Confor
me a las dhas. Comunicadas a este fin del
dunal de Intend. y q. la Tropa no Careca de
necesario; pongase a Continuar. En el dho.
dho. Ayuntamiento, y devuelva orig. a esta pte.
y que ten. estas dhas. En dho.
Cape. de cuando Cor. ; lo lo mandaron
provey. acordaron y firmaron los
que doy ces.

El Ayuntamiento que antea. Lo es sobre dicho. Doy
que vendiéndose el Tenor a la dicha
Titulo Exibido de Antonio Vicario del Campo de esta

Ver es el Viejo
D. Joseph de Ortega y Peberache, Abogado de la Real Audiencia
de Provision de Camas, Vencidos, Acordada de la y Dadas
del Ex. de esta Prov. cuyo nombre bajo la M. aprobacion
Correal cargo del Sr. D. Gabriel Garcia, Ven. de Man
dada por quanto siendo ynda pensable el que suso
de honoraria su equidad para favor de la Provision de
mi cargo en el Cuartel de la Plaza de San Sebastian, donde
se halla destinado un Equadrón del Regimiento de Car.
del Rey, y podria destinarse alguna mas tropa, con cu.
viendo en D. Antonio Vicario, Ven. de Man. Todas
las circunstancias necesarias, le es nombrado p. el Rey.
sempre de la Real Merced (factoria); y para que p. la
la Pl. Justicia se le reconozca p. tal depend.
de la Provision, y que se le hagan guardar todas las
prerogativas que el Rey tiene dispensadas de gran.
que en el Titulo de que tomara D. Pedro
no Daxca. Interv. de esta dependencia en D.
daxon a Treinta y uno de Diciembre de mill setenta
y ochenta y nueve. D. Joseph de Ortega y Peberache
che. Tomo la Daxca. D. Pedro Daxca
con cuenta a la dicha con dicho Titulo orig. (a que me
Remito) el que devolvi a la Parte interesada y de
sullivan aqui (suma, en fee de lo qual y D. de
tomando. Doy el mes. que viene y finno en
Madrid a diez y ocho de Veinteydos de Enero de mill
setenta y noventa

Merced de
Antonio Vicario del Campo

En las Cines de Merced de
Juan Juan Carrasco





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt.]

[Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Juan de...' and other illegible text.]



Escute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Yo Angel Donato Gomez Natural Alouilla de Lumbrey obispado de Calahorra, y la calzada a ante vna como mas haia lugar en derecho digo: el Notario mi Casamiento en esta villa con Cuius motivo me combiene y aora precisa, esta blecen y fijan mi Residencia en ella Cuius facultad me concede asi mismo la Ley del Reyno; y afecto de que seme aia y tenga por vecino y como tal seme tenga Presente En el en Ladonamiento por desfruto y contribuciones que disfrutan y supeu los demas del Pueblo Portanto y comprometen de que nose entienda Renunciar mi qualidad de Atiso dalgo que obtengo y aora obtenido los demas mi ascendientes antes bien yo lexando Reclamara entiendo que la suerte me facilite los medios necesarios a en prender con diligencias y deuido Recurso a la Sala del Excmo Rio en esta atencion =

Yo mi Supp. seixaban como deame la vecindad que Pretendo va por la expuesta Protesta y suspension de mi estado Noble en que Reivino merced y Intencion que Pido, Puro y Tasa en no H. de

Angel Donato Gomez



Escrito el dicho titulo en mi favor de la villa de

EL SEÑOR DON JUAN DE MORALES
DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ
A DON JUAN DE MORALES
DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

[Handwritten signature or initials.]

Warranto antezendo en el libro de ...
entre Año para q^o Comis. y ...
y ... Acuerdo ...
notacion como acostumbray segue doy fir = Juan
Shez su, Fibora = ... = ... = ...
Fernando ... = ... = ... = ...
Judico Francisco ... = ... = ... = ...
vez Varanco

Responde el presente ...
de la ... como ...
que me ... y ...
Yoel ...
de ...
de la ...
mo ...

Mesum ... De ...

1 ...
...

...

Clavis maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

A. F. S.

Yo, Juan Antonio Calderon de la Barca, Jefe de la Real
Provincia de Estremadura, a quien se llama la Ciudad de Tru-
xillo, ante V. S. como mas bien Proceda Parecer y Digo: que
abiendo Parado mi Serenidad, a la Ymediata V. S. de Salamanca,
Creyendo Pastora de mi Comendancia, no ando en, antes Expe-
rimenado en su ausencia, a mi Salud y Conuersacion, por
Cuyas Causas tengo Deliberado, lebanear dha. Serenidad, Co-
mo consta del deslinde q. en debida forma presento
y, en su Expe. de V. S. admixime Poca Serenidad
Inclamo en esta de mi Naturalidad, anotandome en
sus Padrones, Serenidad y Reparatendome, en las R. Con-
tribuciones q. me correspondan, y toquen a mi Ciudad
de Truxillo, q. V. S., como tambien la Aprobacion
de tierras, heredes y demas q. pertenecen a dha. Serenidad
en Canales de Boves y Cancheros. Por tanto a V. S.

Suplico que abiendo por Presentado el de que lleba hecha
mencion, y en su Real Probeer y decretar como Solen-

úo en el Ingreso de este mi Excmo y el de sus
pido y fizo lo requerido.

RECORDE
DE
LA
DIPUTACION
DE
BADAJOZ

Don
Josef de Calde
de la Praxage

Acuerdo de la
En las de la ciudad de Badajoz de once de mil y seiscientos y noventa
en el Ayuntamiento de Badajoz el día de Julio de mil y seiscientos y noventa
dan compuesto con asistencia de Don Juan de Silva. P
dico Personero de este Común que por un abate su
tan recibí de el memorial y testimonio que acompañ
y por su parte el otro por ambos el est.º unanime con
midad e igualdad de concederle mudanza al Sr. Josef Maria
Calderon de la Barca Comendador de la Orden de Santiago en esta
en cuya Patronía se curre y hayatodo lo demás que
pidieron reparacion y estado con dolo de que en la ca
lo acordaron, mandaron y firmaron Don J.º de

Don Alonso Galam, Ca. Frari. oriz Juan Ma
Vicente Sarraguin

Morim Solis
De Jaronz
Bartolome Fernandez
Silboe
Juan Juan Carras

En el día de mayo y año ante escrito de el Sr. Don
de la Orden de Santiago el acuerdo del Ayuntamiento de Badajoz
Calderon de la Barca Sr. de ella doña

Carras

... en el Troxen de ...
pido y furo lo de ...

06

Acuerdo del ...
En la ... de la ... de ...
... en Ayuntamiento ...
... con asistencia de ...
... Personero de este ...
... del memorial y ...
... el ...
... de ...
... Patrono ...
... grado ...
... mandaron y firmaron ...

Don ...
Ca ...
Juan ...

Martin Solis
De ...
Bartolome ...
Silbo ...
Juan ...

Nº ...
En ... dia ... y año ...
... el ...
... de la ... de ...

lillo tiene por este Complexo Otaon concuena q. en el dia de su
posibilitam se letenga por nombrado y teniendo por ley. esta
cuenta por la adaca hauiendo la del Nro Pilorio del No
q. agudado en el cantaro, q. en fin se baco por el nro y
del la Cedula quon dize al tenox dice con

2.º Jm.º de cernacion de. ordm. de au. y su estado Noble con
treinta y nueve votos en el hilo por auer en, muator, o legiti
mas. Impedidos hauchal de sedic. de ochenta y seis
D. Mig.º Maldonado

Y para que no en cuenta en obice algunos q. ponca
le y en conforme, mandaron se le la porcion de tal
por un año, y q. se gata adaca en el cantaro de los Al.º de estado
gual, mediante lo que se abrio el cantarrillo de dho estado, y
danote mucha bulca y metio el nro la mano y saca
el nro Pilorio y se el una cedula q. su conueto liberal es el
sig.º

Mart. Mar.º de Roman de. ordm. de estado y su estado Noble
por un año con suarenta y ocho votos. Al.º de sedic.º de sesenta
y siete votos de ochenta y seis = D. Mig.º Maldonado

Y para que no en cuenta en obice algunos q. ponca
le y en conforme, mandaron se le la porcion de tal
por un año, y q. se gata adaca en el cantaro de los Al.º de estado
gual, mediante lo que se abrio el cantarrillo de dho estado, y
danote mucha bulca y metio el nro la mano y saca
el nro Pilorio y se el una cedula q. su conueto liberal es el
sig.º

Mart. Mar.º de Roman de. ordm. de estado y su estado Noble
por un año con suarenta y cuatro votos. Al.º de sedic.º de sesenta
y siete votos de ochenta y seis = D. Mig.º Maldonado

Y para que no en cuenta en obice algunos q. ponca
le y en conforme, mandaron se le la porcion de tal
por un año, y q. se gata adaca en el cantaro de los Al.º de estado
gual, mediante lo que se abrio el cantarrillo de dho estado, y
danote mucha bulca y metio el nro la mano y saca
el nro Pilorio y se el una cedula q. su conueto liberal es el
sig.º

a Ponon en Poserion al el estado qual porq. electo
 para el Noble no paxio por esta enfermedad.
 Cl. Juan Ortiz Sany. Recibido suarn. por Dios año 17.
 y una ventral de cura de Martin Alonso Silbaq. lo hizo
 por Dios año 17. y una ventral de cura y vasa selgado de
 metis cumplir vion y fielme. corona Craples Guardar
 los buenos usos y costumbres de la dha. persona la Penona
 de Maria N. de la Concepcion Obedece a la jurisdiccion
 misoberana y su superior tribunal y admini-
 tran recta just. y todo lo cumplir vion y fielme. en
 cuya Nid. le dio la Poserion a tal Alc. un varon
 Naras just. Corpuro de Plata, y en el azabado
 la curia N. Concurra de cinco libras octavo
 y alameda y ai resento en el vicio q. le corrup en
 dha dala Capp. cuya Poserion tomo quieto y Pa-
 cifiam. sin contradic. de persona alg. y lo firmo
 con el dho. q. lo Poserion vion togi los misos
 q. lo Poserion alomeu. año 17.

Juan Ortiz
 Sanguinero

Martin Alonso
 Silba



Juan Francisco Carrasco

Otra del Noble... del Arcauchal... de cura de cura de cura
 Recien y Noventa el P. Martin Alonso Silba
 ordinario por dho. y qual estado se llama a conseguir
 dita Poserion que tiene recibida y para don la que curia
 con comp. Electo P. Juan de la Decencia cid por el estado

hisordalgo, por medio del cado q. en un. se pose loel
 Comparcio en la sala Capp. y por conueni le recibio vna
 por Dio. mo. y a Nra Señal de Cruz q. el caso dholuro co
 mo ve loquiene ponio. Sacar y el qual Prometio refer
 dex la Purora de Maria Nra. Señal Concepcion Nra. Pa
 trona, Obsecra las omes Superiores del Rey mio. V. y sus
 tribunales, Segura y Guandax, los buenos usos y costumbres
 de errau. se fender sus fueros, Privilegios y Regalias y Admin
 nistracion de su. En cuya virtud le dio la posesion de tal
 Ale. del primer Estado, poniendo en su mano In. Vason
 Vara de Just. con suño de Plata y en el trabado la bu
 ma. P. Con entaga de tres llaves de Archibo y atacuna
 y con sebenio en el sitio q. le conuio. En dha. dala con
 pirulax, cuya posesion Tomo quera y Pacificam. sin
 Contradicion de persona alguna y lo firmo con dho. figua
 la Posicion dardo Logr. P. Pedro Tules, Juan Martin
 Sisco, y Mart. dala Cruz. Vez. de Enadilla dox fec.

Martin Asensio
 Silba

Infuerno
 Bezuno

Juan

Juan Juan Carrasco

Nra. Alguacilma
 En dha. dia mes, y año conueho los conuado
 Nra. Señal de Cruz q. el caso dholuro co
 mo ve loquiene ponio. Sacar y el qual Prometio refer
 dex la Purora de Maria Nra. Señal Concepcion Nra. Pa
 trona, Obsecra las omes Superiores del Rey mio. V. y sus
 tribunales, Segura y Guandax, los buenos usos y costumbres
 de errau. se fender sus fueros, Privilegios y Regalias y Admin
 nistracion de su. En cuya virtud le dio la posesion de tal
 Ale. del primer Estado, poniendo en su mano In. Vason
 Vara de Just. con suño de Plata y en el trabado la bu
 ma. P. Con entaga de tres llaves de Archibo y atacuna
 y con sebenio en el sitio q. le conuio. En dha. dala con
 pirulax, cuya posesion Tomo quera y Pacificam. sin
 Contradicion de persona alguna y lo firmo con dho. figua
 la Posicion dardo Logr. P. Pedro Tules, Juan Martin
 Sisco, y Mart. dala Cruz. Vez. de Enadilla dox fec.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Apuntam. a fin de dar ley la Perseion de respectos
Completo y Confecto por un mes en el n.º de la Reibucion suya
por dia n.º 7. y una deñal de Caos segundo q.º los suso dho
hicieron como se Requiere, Vaso del qual Prometieron
plea Viena y helon. enq.º le dote de legal raxos y entorceda
dicion q.º le daron la puda Perseion q.º tomaron que
tay Pacificam.º sin contradicion de Persona alguna. Sen
tandose en la Vancay Casp. y sitio q.º a cada Año Co
rup.º y entuyandole adonia endenal sedha Perseion
de Alguacil ma.º al Repaido Alencia en Vaton Vaxa
vur.º Haber de la dho. Carcel, suos y Prisioner.º conu.º
a Alcaide de ella q.º es ademas este Completo alse Alguac
ma.º; y de como con la tomacion les paxaron conu.º
siendo Izos.º de Pedro Guiter y Juan Marin Nieto Iz.º de

José Ferrando
Bexenar

Maximiliano de Silba

Pedro Gonzalez Sabado

Pedro Gonzalez
Asensio

Sebastian Sanchez
Moxing

Antem

Francisco de Torres

Juan Juan Carrasco



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TRECIENTOS NOVENTA.

Acuerdo q' hahe lab. p. nombrar... Diputado y Depositario... En el dho. Ayuntamiento... se acuerda... por el dho. Ayuntamiento... se acuerda... para el dho. Ayuntamiento...

Dn. Fernando Asensio, Pedro Gonzalez, Bernando Asensio, Silba Asensio, Dn. Josef Ramon de Castellanos, Rodrigo Valera, Romero Luenda, Juan... Carrasco

Acuerdo que hace la ^{1a} Contad. de Trauchal a Trece de Febrero

de mill setecientos y noventa, Quatroientos y once en
 el Ayuntamiento de Justicia, y demas q. lo han visto. Comp. Sep.
 Ayuntamiento de Truchal en la Santa Capitulacion de las Casas Comunitarias
 de esta Villa. p. a. tratar e conferir las cosas tocantes, y pertenecientes
 al servicio de ambas M. N. C. en aben: D. Fernando
 Beresena Rio, y Martin Beresena Silva, Ab. ordin. p. d. de
 yano, Contador de Encomienda D. Pedro Lora. Registrador,
 Juan el mayor, y Pedro Lora. Mayor de Puero. Con
 y solo en dho. Ayuntamiento, y ante mi Sr. D. Rodrigo Valero
 Promero, Pro. Sindico del Common y Ven. de ella p. meo
 el Sr. del mismo Ayuntamiento de Truchal. En fin de lo qual
 se: supiergo quanto ante el dia quince de Enero proximo pasado se
 año cinquenta y quatro de esta Villa. En Equacion del Rey m. de las Indias
 de las Indias, y a poder de su m. de las Indias, y de las Indias
 lio, y con este acuerdo acit. verbis, y de las Indias, y de las Indias
 de la fazienda que se allaba dividida en esta Villa. a la exe-
 cucion de contrabandistas, y mal hechores, y tambien a esta
 Partida de la Caza de las Indias, cuyos Parapagos por testimonio
 con respectos recibidos en las Indias para hacer cobranza de sumas
 necesarias en la Contaduria de la dicha Villa. de las Indias establecida
 en la Villa de Badajoz, en atencion a que ya sea creado en este
 Encargo por la dha. Villa; Paraque tenga efecto la cobranza de
 cobranza de, y indispensable Comisionaria Personera de la Perfeccion
 me, y poniendole en su Nombracion de m. de las Indias, y de las Indias, y de las Indias
 y Veterache de la dha. Villa de Badajoz, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias
 esta Provincia de las Indias, q. mandaron se le comita testimonio de
 real de este acuerdo Poder Comisionario testimonio de las Indias, y de las Indias, y de las Indias
 de las Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias
 paraque con este acuerdo mandaron y mandaron de las Indias, y de las Indias, y de las Indias

Juan fernando *Martin Beresena*
 Beresena Rio *Silva* Pedro Gonzalez
 Rodrigo Valero *Registrador*
 Romulo *Mayor de Puero*
 Pedro Carles
 Juan Juan Carran Sabal



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Presencia del Sr. D. Antonio Arias de Saes, curahe-
pro de la Ig. Paroq. de S. Pedro Unica de Esta Villa
y de Rodrigo Valero Romero Sindico Roy. Personero
del Comun y Reg. de ella, sedio junta del Pedint. y Real
Prov. de S. M. (que Dios fue) y S. de su A. Consejo
las cosas que le Acompaña, y por su mda. Vra. y en-
tendida por ante el Sr. de unanime conformidad
Nemine discrepat. Vra. digeron: Quia Obseciam
y Obdecieron con el respecto y Reverencia debida à Carta
de Mo. Rey, y S. Natural, haciendole como le hacen el
Acatamiento y Reverencia acostumbrada, y man-
daron que guarden, cumplan y ejecuten todo lo que por ellos se
contiene, sin tener libertad, y para q. tenga efecto en lo
subscrito se ponga a oella testimonio elatibo en el
libro Capu. de Acuerdos del presente año, y Oros
Igual se entregue al dho. Sr. Cura para el Archivo de la
Ig. y su fecho se escriba original con esta dilig.
al parte Requiere como lo solia firmando con
Recibo. Por ende en todo de cumplimiento de lo acor-
dado, mandaron y firmaron dho. S. de quoy



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de la Causa y Litigio de Juan de Torres y ...
do y de y tambien ...
y referencias de y ...
... si ...

José Fernando

Bermejo

María Asensio

[Signature]

Silva

León González

Asensio

[Signature]

Procurador General

Sabido

Anselmo

Caballero

[Signature]

Señal de Fernando
de los Reyes, Diputado

Rodrigo Valero

Romero

[Signature]

Juan de Carrasco

[Signature]

Dia. ocho del antedicho mes y año ...
Copia ...
... del sello quarto de ...



Veinte maravedis

2d

SELLO O VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA

En la Real Audiencia de Sevilla a veinte de Julio de
mil setecientos noventa y cinco años el Sr. D. N. Antonio Valero Abogado del
Sr. Consejo Alcaide mayor de la Ciudad de Sevilla y su Partido por
S. M. y Juez de esta Comisión; estando en su Audiencia concurrida
de el Sr. D. N. Fernando Peraza Cid, Alcalde ordinario de ella y
su estado noble, Pedro Gomez Arenas, Alguacil mayor Pedro Son-
raba labrador maridome de propios, Rodrigo Salas Promotor, Procura-
dor vendida de un comun, y Juan Juan Carrasco, Jefe de los publicos.
Juzgado de su Audiencia de esta referida J.ª, mediante cédula ante
dicho J.ª para ello provido, y auto firmado se entrego a Juan Valero
Cruz Alguacil ordinario de su Juzgado: Emendado en el
mandado por S. M. (que Dios que) y el Sr. D. N. Consejo real
ordenar, en su ultima Provision de esta Comedia colocada por
cabeza de ella diligencias, y auto enmendado por su misma proce-
do en ella, q.ª provido; se hizo comparecer en esta referida Au-
diencia a Antonio Diego de Carranza, Jefe de esta referida Villa
quien estando presente labrador deposito de la Sr.ª Jurisdiccion
ordinaria de ella por su estado llano y en forma de el, o su mismo el
mismo Sr. Alcaide mayor, le entrego labrador de Turisio q.ª obtenia
Martín Arenas de Silva, como Alcalde que fue por dicho
estado en el presente año para que la Administrada y presente
interior y hasta tanto que por dicho su presentada de el Consejo

otrocy a sedetaximura, el qual la arripio y Turis en toda forma
de cumplir con las obligaciones de este cargo; lo firmo con
su mano y firmacion de su nombre concurriendo con el Sr. D.
Donse = don Antonio Valero = don Fernando Beru
ra Cid = Antonio Diez de Carranza = Pedro Gonzalez
Avenio = Pedro Gonzalez Labrador = Rodrigo Valero Mo
men = Juan Juan Carrasco = Antonio = Thomas
de Burgoa

Corresponde a la letra la p[er]venera diligencia ^{con original} u deposita, que
queda en las v[er]as Comisiones y q[ue] haze referencia, a q[ue] me
sumo; en su v[er]o qual, y en cumplimiento de lo mandado por el
Sr. Alcaide de la Ciudad de Mexico Juan de esta comi
sion en su auto en d[ic]ha diligencia probado; yo Thomas de Bur
goa ^{en no} del Rey N[uestro] S[er] publico de la Gobernacion de ella y de
d[ic]ha Comision doy el presente q[ue] signo y firmo en la P[ar]te del Acta
actual a la parte de Julio de mill e setenta e cinco = en mill = con
original = v[er]o


Thomas de Burgoa



†

22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL CC^{te} TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the title.]

LA VENTURA
DE NUESTRO SEÑOR

los señores Juan y Marina de D. N. de qualquiera parte que se con-
pertenca y de sus causas y negocios pudiesen y debiesen con-
fiamos abis. El qual se hizo y se hizo en el dho. y se firmo en
parag. Alcazar de Segovia el dho. dia de obliqua Compelan. y
se firmo por el dho. lugar de Segovia en el dho. y como por
una parranda pasada en autoridad de cosa juzga. y especial
mente concurrido, el dho. Juan su domicilio y su
dho. lugar de Segovia y como se ven en la dho. II Camboracion
jurisdiccion omnium iudicium, y de la parranda de Segovia
y sus manifestaciones, y la dho. parranda con el dho. la dho. y el
beneficio de Perpetuo. in unum; El qual se firmo. Alcazar de
Segovia. Alcazar de Segovia. y firmaron Juan de Segovia y el quier
la dho. parranda como se muestra en el dho. dho. de Segovia
y de Segovia en la dho. parranda de Segovia en el dho. y de Segovia
Alcazar de Segovia. Villa el dho. dho. dho. y de Segovia

Fernando de
Borera de
Segovia

Pedro Gonzalez
Ambrasio Sanchez Asensio
Diordado de Segovia

Pedro Gonzalez Laborda

AntONIO GARCIA
Caballero de Segovia

Rodrigo Valero

Antonio

Romero de Segovia

Juan Ramon Carrasco de Segovia

En la villa de Segovia el dho. dia de Segovia
y de Segovia en el dho. y de Segovia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

dolo en C^{on} p^{on}ul p^{on}o^{ne} ha con dho nombram^{to} en d^{ro} felix Fran^{co} Gonzalez Viacano Ciudadano de la Ciudad de Badajoz, y natural de la Ciudad de Badajoz, Obispo de la Ciudad de Badajoz, Persona en q^{ue} concurren todas las circunstancias de Veremérito precisa para obtener y recibir dho C^{ap}itulo a consecuencia de lo q^{ue} para q^{ue} se le acuerda con su p^{ro} y demás C^{on}solim^{to} anuales, y como Presion de ella pre cediendo las d^{ic}tas Competencias por d^{ic}to, mandaron su p^{ro} m^{and}o. se le de testimonio literal de este acuerdo nombram^{to} para q^{ue} se se el donde, y como le combenga, y a el que para q^{ue} combenga cierta Validacion y firmara Intencionada e Intencionada los d^{ic}tos. Al^{to} la autoridad y secreto Juicial ordin^{ario} de su p^{ro} que en su p^{ro} y p^{ro} de d^{ic}to. deben; An^{to} acordaron, mandaron, y firmaron, y el que lo vea lo como acostumbra de p^{ro} y p^{ro}

Infernando
Berezaal Lal
Pedro Gonzalez
Sabado
Antonio
Caballero
Ambrosio Sanchez Pedrogonzales
Diosdado Sensio
Señal f de Fern. Lorenza
de los Reyes. Diputado.
Rodrigo Valero
Romero
Juan Fran. Carrasas

nombrosam^{te} paraq^{ue}. In xiel. donde y como lecombenya
y aelq^{ue} paraq^{ue}. Contenga^{da} Cruzada Valida y firmada. incorpo
niam. e Incorporacion los dños. Al^{ca} la autoridad y secreto
judicial. exorn. de xup^{re} q^{ue} uacare p^{ro} p^{ro} p^{ro}. deben. con
to acordaron y mandaron y firmaron y elquien lo venale
como acordado de los dños. Con^{se} J^o Gonzalez

J^o fernando
Berenguer

Ambrosio Sanchez Pedro Gonzalez
Diego de Asensio

Pedro Gonzalez
Sabado

Senal del de fernando
Lorenzo del Rey

Antonio Oaxa
Caballero

Rodrigo Valero
Romero

Juan Juan Carrasco

En tres el propio mes y año
Vaque el testimo. J^o fernando

En la villa de Badajoz a tres de sep^{tiembre} de mill e seiscientos y noventa
y cinco. Estando juntos en Ayuntamiento. segun lo ordena el Rey y costumbre
de esta villa, para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de Carridas Magistrades, los dños. Al^{ca} la autoridad y secreto
judicial, a dños. J^o fernando Berenguer. Decano. Diego y Ambrosio Sanchez
Diego de Asensio por dños. y ambos Escuderos de esta villa. el
tomo con Deposito. Pedro Gonzalez Antonio Alcaualma. y Pedro
Gonzalez Sabado Alcaualma. de Propios con Voz y voto en dho. Ayun
tam. y Ausencia de fernando Lorenzo del Rey. y Antonio Oaxa
caballero Diputado y J^o fernando Valero Romero P^{ro} Sindico
Personero del comun y Voz de esta villa. por concernir el dho.



Cleinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

deho Ayuntamiento de unanimo conformidad. Nomine Die
cepanci a Vna Voz digeron: que por quanto en cionen sus nombr.
Concedida licencia temporal para pasar al dho. ay. con. de Madrid
abily. Concerniente al Fisco y Gobierno de este R. P. de
chace Indispensable para q. no here el dho. adm. de curia
y otras obligaciones en que ay unam. y en. sellos y jurisdic.
en dho. ay. seg. Voz Vno. n.º secretario Acuden al dho. ay. de
dio de Noviembre en cionam. en Personaj. de su sermp. en
y poniendolo en el dho. ay. de dho. nombram. para el dho. ay. de
a Ramon Josef de Alarado q. los sellos ay. y solo por unam. de
la dho. ay. de dho. ay. de dho. ay. de dho. ay. de dho. ay. de
curencia o enfermedades de los dho. nombram. qualm. por el dho. fil
deho. a Pedro Ruiz de Encosa, Navez. Al qual se mandaron
sele notifig. y haga dho. para q. Acopen dho. nombram. y
am. con. seg. Voz Vno. n.º secretario. Se acuerda: que en su ay. lo acordado
non mandaron y firmaron dho. ay. y q. no lo venalo como
acostumbra seg. Voz Vno. n.º secretario.

Enfernando
Berrena
Pedro Gonzalez
Sabado
Rodrigo Valero
Romero
Ambrosio Sanchez Pedregonzales
Diosdado Asensio
Antonio Garcia
Catalan
Juan Juan Carrasco



recepta. 2.ª En dho. ay. a catorce de Agosto de mil setecientos noventa.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Usando fig. e. chiebran los nombres q. se venian del acuerdo an-
tercedente con sus personas por lo q. se dio a Ramon Josef Luis
duada, y Pedro Luis de Escovar el p. n.º y v.º de las d. d. d. d. d.
day el d.º de Marzo. y concurran a la aceptacion y aceptación
en p. n.º y lo firmaron de q.º day fec.º

Ramon Josef Luis
Pedro Luis de Escovar
Carrasco



DEPARTAMENTO DE...
MAYOR DUEÑO...
MAYOR DUEÑO...

...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

...
...
...
...

5
TRES MIL Y CINCO CIENTOS
MAREJADA, AÑO DE MIL SE
TOS NOVENTA



Handwritten signature in purple ink, possibly 'B. B.' or similar, with decorative flourishes.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Blanca
en



Crucifixo
Dinte maraved's.

27

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Enta Villa de Badajoz a veinte y seis dias
de Mayo de mill setecientos y noventa
y cinco años. Yo el Compendio, estando enta a la
Capp. ayabera de San Pedro de Baza y de San
Dionisio de Baza y de San Pedro de Baza y de
San Miguel de Baza, y como Don Pedro de
Castro con voto en su Ayuntamiento y asistencia de Don
Valero de Baza por Sindico comunero del comun a nombramiento
de los señores segun lo tienen de uso y costumbre, por su y animo
bre de los señores Capp. q. en lo suscrito fuere de este concejo
por quienes se piden voto y caucion de todo quanto se
estaxim y pasaxim por lo q. aqui se contiene, se cifra a oblig.
de los bienes y de su propio. Dize: suscritos
esta ena suida del papel sellado q. se necesita para el despacho
de negocio q. se ofunca en el año proximo venidero de mill
setecientos noventa y cinco, para q. se a de dar en paderca de
falso la d. suida, ni para el cuerno de las deponerrias q. se
van con deseo de acubitar su vida. El Rele oules años on el
desempeño de su cargo y del p. servicio, y ani concepuan su
denudam. por necesario para el suam. de dho. año los Pliegos
ayaben

Del sello primero de diez Pliegos que a cada uno se cobra uno sumario ochenta	Pliegos 10. 80.
Del sello segundo de diez Pliegos que a cada uno se cobra uno componen de cien y dos	2050.. 2200..
Del sello tercero, cuarenta Pliegos, que a cada uno se cobra, imponen, ochenta	2040.. 2080..
Del sello quarto de a diez quateros seiscientos Pliegos que imponen seiscientos cinco y treinta y tres	2600.. 2705.. 30
Del mismo sello quarto para ser pacho de quier	

2695 y 2065. 30

Docientos Pliegos a ocho mrs. cada uno componen

cuarenta y cinco y veinte mrs. 8^{vo}

2200.. 2047^{to}

Cuyo Pliego á una summa hacen ochocientos No. 10855 y 10113.
 venen y terminos, que duran mil ciento tucen. y diez y seis mrs.
 V. que con fieran summas. aben recibida Kabin^{te} y con efecto por mano
 del Sr. Donato Hermano Maximin Terouuo, y Adam^{te} de la D^{ta} del papel
 sellado en la D^{ta} de Mexico, los Pliegos q^e quedan explicados, y co
 mo la entrega no es separ^{ta}. la con fieran y renuncian las leyes
 de ella con la feuda de su D^{ta} y se obligan a satisfacer ala D^{ta}
 hacienda y en su nombre asu tesouero el dho. Sr. Donato her
 nano Maximin los dho. mil ciento tucen. y diez y seis mrs.
 V. de su importe q^e por dhan de suenta y Kierq^e de la D^{ta} en
 dha D^{ta} y poder de su D^{ta} o de su tenenga suyo y ap^{ta}. Legitima
 para recebirlos, con la qualidad de q^e si en fin de dicho año quidare
 sobrante, por no necesitarse algun papel, se rebolbera ala D^{ta}
 Receptoria de la D^{ta} dentro de quince dias sig^{tes} del mes de enero
 mil secientos noventa y dos, y se abe de contar su importe
 de la comenda de su D^{ta} de su D^{ta} q^e seria el pago de lo legitimo con
 sumas, con obligac^{on} de la D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta}
 si fuera necesario, segun el dho. Cada quatro meses q^e acabire el
 papel de cada sello q^e se ayagastado, y del dho. para reconocer
 si segun el conuenio se necesita el dho. trabajo, y si se considera
 se sobranse poderlo renovar, aben de se denifi que falta, con las qua
 les dha condic^{on}. y demas q^e sean en favor de la D^{ta} hacienda, de co
 turnos, se obligan a cumplir lo referido en qualquiera tiempo
 q^e sean necesarios, el qual conuenio con Plazo, como si se ome
 rana, como q^e no pondran excusa en la D^{ta}, pues se no ha en la
 con fieran, se le asposen de su D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta} con el
 Salario de quatrocientos mrs. en cada un dia de los q^e se ocupare en
 la ida, entrada, y buelta alacuada de su D^{ta} por cuyas costas, como por la
 D^{ta}. Credito sean preceda unben summas para q^e quidare
 la D^{ta} hacienda, cuyo labor duran en el dho. con las solem
 nidades, Clausulas, y requisitos de su D^{ta} que dan aqua por insena
 y repetidas de verbo ad verbum, cuyo obediencia obligan toso
 los dho. Prop^{os} y D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta}
 cumplido alas just. y su D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta} de su D^{ta}
 donde toguen ponla D^{ta} del papel sellado, cuyo suma y sus dho.
 se someten con renuncias de qualquiera otro q^e tengan, y la ley vi.
 Combenear de jurisdic^{ion} omnium iudicium para su apromio

por lo de ley de dno. y via escrita, y como por dno. parada en
 autoridad de coronada, concurrida, y no apelada, Renunciam las
 leyes fueros, y dno. en favor, y las escritas q. es el beneficio de es-
 titucion in integrum con la qual. En forma y lag. la Prohise.
 En cuyo testimo. arribó otorgaron, y firmaron via mudi. agrueros
 do el n. do. y fee concurrida de q. obt. en los empleos q. guardante
 krudos, siendo por. d. como n. inter, el cual. de la cura, y de otros
 Panagran todos los d. de ad. tra. do. y fee. En el tenor de lo q. se
 pond. M. y = Vale =

J. fernando, Ambrasio Sanchez Pedregonzales
 Bernabé, Diosdado Pedregonzales
 Benigno, Benigno

Pedro Gonzalez Sabado, Rodrigo Valero
 Romero

Francisco

Juan Fran. Carrascos

En 8. de ocho del mes de mayo
 de 1700 en la villa de Badajoz
 de n. do. y fee =

XX



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely an address or recipient information.]

Jesus

2^a Maria

1^a J. J. J.

Libro Capitulax de
Acuendy de Tutoria de
Cnax. de Strauch.
Año 1774.

E

E

E

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section, possibly a list or a short paragraph.]

Juan
Caro



23

Azeuchal

Para despachos de oficio quarto miso.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Yo el Sr. Moreno Munoz Escribano por su parte y en nombre
perpetuo de esta Ciudad de Azeuchal mayor del Verbrado de millones de ella
y sus agregados a virtud de Real Cédula
Certifico, doi fe, y testimonio de verdad como en la Subsele-
cion de Azeuchal de esta Ciudad, y por ante mí se han seguido
dicho Cavimientos al Pedimento de la Real Renta del Tabaco
de Azeuchal, Juan Caro Utrero de la V.ª de Azeuchal, y otros compañeros, por
aprehension de medio Corachin con peso embudo de diez libras y
cuarenta del de esta Ciudad de Azeuchal, por el que con merito de la
Real Cédula de Indulto que la Gobernadora Leonor de Villalba (que Dios
guarde) se dio en Madrid a diez y siete de Septiembre de noventa y tres
de este presente año de Enero de este año, se presento Pedimento al Sr.
Don Juan de Alarcón, Intendente Real de este comercio y Provis-
or de Extremadura, presentándole se declarase comprehendido
en ella, que con consecuencia se le pudiese en libertad de la prisión
que sufría en el precitado Real Plaza por vía de averiguación, y visto por
su Sr. con acuerdo de mi Azeuchal Excmo. Sr. Juan Inf.
Calero en providencia de mi del Sr. Intendente me, se desistió de ello
declarando comprehendido en dicha Real Cédula, que con
consecuencia, y con arreglo al Titulo segundo de la Instrucción
que acompaña al Real Cédula, y a conservar de los autos
no tener los Pleitos Superiores para dar la fianza que en el

le prebuen, otorgare la obligacion correspondiente
ano voluer al contrabando, y Maxime al Pueblo de
su domicilio, o otro que en la misma Senal, y de aplicaa
se a exercicio u oficio honroso para Manuente, y su
familia y el honor de la q. promovio en el siguiente —

Obligac.
n.
2

En la Ciudad de Badajoz a doce de Febrero de mil setecientos
ochoenta y noventa y uno, ante mi el Escribano, compare
cio en la Escribania de mi Cargo Juan Cano a quien fue
sauer y notifique en mi Persona el auto anterior quem
inteligenciado mi por memoria de mi Contexto, Dijo. Fue de
obligata y obligo en toda forma y conforme a lo a no bol.
ver en lo Subscrito a defraudar las Reales Rentas de su
m. da la más mínima sospecha de lo bajo las penas
establecidas, y que contiene el Real Decreto de su de
doce de Enero proximo pasado de lo que ha sido entendi
do por mi el Escribano que ha defixaa su Residencia en
la Villa del Alcahal su domicilio y quando le precisare su
ausencia manifestara a la Justicia de la Casaa que
le motivan para ella y cumplira dentro del termino
que se le senale con presentarse ante la misma con azate
glo a lo establecido en el Artículo quinto de la Instru
cion formada por el Excmo. S. D. Pedro de Lerena a con
secuencia de citado Real Decreto y a todo se le ha de apremiar

por todo rigor de dno, como tambien aca en las parrillas
 de los dnos Emel caso de Rulucua tener dno equitativo
 en o propiaciones, y para ello le apremiara la dha Justicia
 en la forma mas conveniente con arreglo a lo que
 Senoria El Sr. Intendente D. Juan de los Rios y P.
 de Excmo. Sr. de Excmo. Sr. de Excmo. Sr. de Excmo. Sr.
 ve le prebera o expresa obligacion que hace su parrilla
 ra y dno, para su observancia y cumplimiento con su
 mision a los ^{dno} dnos que sean causan puedan y deuan co
 nocer, y en especial, ~~de~~ derogacion de lo Sr. Intendente
 de que se presenten en o ~~delante~~ fuere: En auto Testimonio
 de ~~esta~~ y ~~otro~~ no fuesen por no haber huído ante a que
 go ~~un~~ ~~del~~ que lo fuesen presenten D. Antonio Waa
 baerensy Salinas D. Jph de Vora y D. Jofe Rodriguez Diaz de
 Esta veamdad = testigo a luego = Jofe Rodriguez Diaz = Ante
 mi = Jofe Moreno Munoz

Es conforme con original que queda en mi poder, y que me remite
 con la preberacion que hace sea de cuenta de la Justicia de la
 V. del Arauchal, indagar por los medios mas propios, y conbe
 mientos, si el referido Juan Caso tiene dno suficiente
 o propiaciones para la parrilla de dno de dca o demas
 segun la posibilidad que Rulucua y enerte Caso obligante a que
 previamente, y dentro del termino de segundo dia, la forma



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

lize ante E. N. publico, Remitiendo
am. P. testimonio scella, para q. vna. a los auto-
dem. Referencia, obre los efectos q. haia lugar; En qua-
fee y cumplimiento con lo mandado doy el presente que
signo y firmo en Badajoz a diez y siete de Febrero de mil
setecientos noventa y vna.



[Handwritten signature]


[Large, ornate handwritten signature]

[Handwritten flourish or mark]

Por el mismo testimonio se enmendaron Vnos
 de la Real granja de Indulos que a Obispo Juan y
 Cano de esa Real Audiencia por el delito de defraudacion
 de la Real renta de tabaco y como tal procesado en
 este tribunal: En su Viva espero al Celo de
 Vnos y amor al Mal sevino, que en Obispo
 Juan de Quinto se ha dignado mandar. En
 esta Real Decretos de Doce de Enero pasado de
 este Año, e Instrucion para el cumplimiento
 al mismo por el Excmo Sr D. Juan de Arce
 Superintendente general de la Real Hacienda,
 y con particularidad en los Capitulo quinto
 de su y Apurimo de la misma Audiencia por
 su parte de el mas puntual cumplimiento
 de quanto se previene, como tambien de que
 el referido Juan Cano, de la misma Audiencia

En el Capitulo siguiente de Cierta Invencion,
en el caso de Vuelva a llase con Nomes o proporción
para ello armandome el Rebo, y de quida en curad
inteligencia.

Día que a Vms m. P. D. Badajoz 26
de Mayo de 1794.

El Marques de ...


en
S. Alcaid. Ordinacion de la Villa del Azuñal.

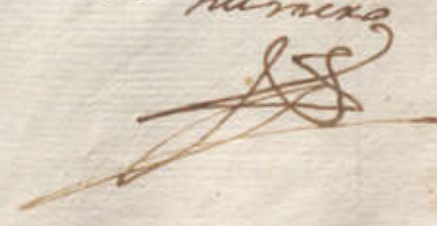
Mi Señor: Con motivo de tener justificado en la santa Visión, q. acabo de practicar en esta Villa, que D. Juan Gomez, Decano, Pro de Ella, continua en su vicio de embriagarse, y que p. esta razon se siguen graves inconvenientes, en q. se manifiesta el Sacram^{to} mal de la Parroquia; le he suspendido de este encargo, y espero, que el Ayuntamiento se sirva nombrar otro sacerdote idoneo, y de probidad q. cumpla exactamente con dho. ministerio.

Del mismo modo espero, que el Ayuntamiento nombre un sujeto integro, que perciba todas las Cimas, con q. contribuyan los Fieles al Sr. Nro. de los Reyes, y las distribuya en cultos de su Mage. llevando cuenta y razon de todo, para darla en las santas Visión, a fin de evitar qualquiera contravención u. ocultación, q. pueda originarse en otra forma.

Arauco y. que a V. J. M. d. Araucal, y. c. de 16 de Mayo de 1791.

M. N. F. su mas Seg. Serv.

Juan de los Rios



... de ...

... de ...

... de ...

Juan Caro Vez^{no} de la V^a del Trauchal, 53

Uciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Moreno Numero 100 de un publico del numero
perpetuo de esta Ciudad de Badajoz mayor del Seabio de
Nuestro Señal y sus agregadas a virtud de Real titulo V^o
Certifico: Como consecuencia del Real Decreto de doce de
Enero pasado de este año, por el qual V.M. por un efecto
de su Soberana Clemencia se ha dignado condecorar Indulto
Real condecor los Concomandados por Providencia del Sr. Mar-
ques de Villavieja Intendente Real de este Exerçito y Provincia
de Extremadura, haviendo q. declarado y comprendido en esta
R. C. Juan Caro Vezno de la V^a del Trauchal, y con vir-
tud puestas en libertad de la prision q. sufría en la Carcel Real
de esta Ciudad, por la causa q. en su contra ha seguido la parte de la
D^{na} del tabaco por ser defraudador de ella; En cuya fee, para que
conste se le da a su cargo y de mandado verbal del Sr. Dho. Inten-
dente Real le doy la presente q. firmo en Badajoz a la
hora de Febrero de mil setecientos noventa y uno

[Handwritten signature]
El Intendente
[Handwritten signature]

Elaborado en Badajoz
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO
CINCO Y CINCO



Manuel...
...

El año de mil setecientos y noventa y uno
cuarto de mil setecientos y noventa y uno
de mil setecientos y noventa y uno

Manuel de...
...

Manuel Martinez de Roman
Alcalde ordinario de esta villa y su
termino por un año con 48 votos
al 2 de Diciembre de 1786

†

Veinte maravedís.

30

LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

D. Illust. Maldonado

En virtud de un Real Cédula de Su Magestad de 17 de Mayo de 1786 en virtud de la qual se mandó que se diese cumplimiento a lo contenido en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1786 en virtud de la qual se mandó que se diese cumplimiento a lo contenido en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1786...

En virtud de un Real Cédula de Su Magestad de 17 de Mayo de 1786 en virtud de la qual se mandó que se diese cumplimiento a lo contenido en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1786 en virtud de la qual se mandó que se diese cumplimiento a lo contenido en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1786...

Real Cédula

D. Juan Pizarro Salazar, Alcaide ordinario de esta villa y su termino por un año con 48 votos al 2 de Diciembre de 1786

En virtud de un Real Cédula de Su Magestad de 17 de Mayo de 1786 en virtud de la qual se mandó que se diese cumplimiento a lo contenido en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1786 en virtud de la qual se mandó que se diese cumplimiento a lo contenido en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1786...



CLASE MERCANTIL
CUARTO, QUINTA Y
SIXTA DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO

[Faint handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETS CIENTOS NOVENTA Y VNO

Auto de desvinculacion... En la qual de traslado a once de mayo del dicho año... de Justicia y despues de oylor de los dichos señores... de los dichos señores... de los dichos señores...

Rebula / D. Fran. Luis de Salazar... en una con sesion... de los dichos señores...

Y uno de sus mandos... de los dichos señores... de los dichos señores...

Para sacristan mayor y unico Religioso ad.^{no} Andres Jimenez Vecina
 Para organista a Juan. Perez Ortiz
 Para monaguillo a Juan. Pabon y Juan. Guillen
 Para murg. ovid. a Mart. de la Cruz y Venicio Barragan
 Para oficial de cuchilla a Josef Cabanillas
 Para Por pp. y colabor del organo a Juan. Mart. Palacios

En cuyo estado concluyo este acta q.^{ta} firmaron sus rindes con los testigos q.^{ta} lo fueron D.^{no} Antonio Barba, D.^{no} Manuel y Mouno, y D.^{no} Mart. Maza con Thomas de yee = Enm.^{ta} Domingo Valero Romero = y =
 D.^{no} Fernando = D.^{no} Antonio Barba = Ambrosio Sanchez
 D.^{no} de Barba = D.^{no} de Barba = Diosdado

Pedro Gonzales
 Asensio

Pedro Gonzalez Gabado

Rodrig. Valero
 Romas
 Manuel Maza

D.^{no} Antonio Bartholome
 Manuel y Mouno

San Roman

Antonio
 Juan. Fran. Carrasco

Compañia de D.^{no} Juan. Co. de Salamanca
 En el 1.^o dia mes y año ante referido, por dilig.^{ta} del Alcaide de Salamanca, se dio en el D.^{no} Juan. Co. de Salamanca, Clecto de por un Capto Noble, y entiendo se dio un R. D. de q.^{ta} se dio a conocer como se dio al favor q.^{ta} se dio la ley en toce de ley Capp. de esta D.^{no} de Salamanca por quince años p.^{ta} no se crea oficio Republicano como se crea, no admitt.^{ta}





Ciente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Acta y cargo de Real Cédula de traslado, así lo responde, firmo y firmo doctores

Juan Francisco Guzmán
Salamanca

Juan Francisco Carrasco

Provision del Alc. del
Estado Llano...

Incontinenti se procedió por dicho... y en particular...
el P. Alc. del estado noble a tener en Breve por el ceto al estado
quib, en cuya virtud sumaria recibí por don... y en
real cédula del Sr. Mar. Juan F. Roman q. lo hizo como se requie
rey vasa del qual prometió cumplir bien y fielmente coronado
cuando los breves viera y contuviera de su ofensa la persona
de Maria Sr. de la Concepcion obsecrada por... de mo. y de
no y sus tribunales superiores, y administracion de la jurisd.
y entodo cumplir bien y fielmente en cuya virtud le dio la
sion del Alc. entregandole un baston para el jur. con sumo
de plata, y en el qual se le dio un... con entrega de libros
llaves de las celdas y alacenas, y lo sentó en el sitio q. le correspond. en
las cosas de su cargo, cuya provision tenia sujeta por firm. y con
tradicion de la persona de... y lo firmó con el dho. P. q. lo Provisional
fueron los Sr. Antonio Daza, Sr. Rangely Sr. Pedro Viter doctores

Fernando
Bermejo

Manuel de
San Roman

Amador
Juan Francisco Carrasco



del Sr. Juan... y... a... de... de...

1.º De Juris. En ella mando que sea como el dicho Auto de Juicio
 gobiernos q. ninguno sea privado a quitarle ^{de} la pena
 de diez mill rrs, y en defecto de Juicio la de diez años de
 Presidio en uno de los de Castilla p. el q. se publica p. la
 de Segovia. El q. queda teniente en el libro Capp. de Juicio
 de p. q. no sea alguna ignorancia, y llegue a noticia de todos para q. de
 todos cumplam y guardam en el p. de Juicio p. el q. se publica p. la
 2.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 p. el nom. de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 dador, ni pecador, p. el q. se publica p. la de diez rrs. de pena. Ni en
 guerra, ni en guerra de estado, ni en guerra de Calidad q. sea de diez rrs. de pena. Ni en
 guerra, ni en guerra de estado, ni en guerra de Calidad q. sea de diez rrs. de pena. Ni en
 3.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 4.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 5.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 6.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 7.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 8.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 9.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 10.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de
 11.º de Juicio. En el capitulo de Juicio p. el q. se publica p. la
 de diez rrs. de pena. Ni se les permita q. ni en casa de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

por e hice saber el acuerdo, y nombraron. Concedente en sus personas a Juan Doming. Z. Buenavida, y Sebastian Sanchez Moreno Reg. de ella el p.º de Diputado, y el Reg. de Depositario del Sr. Duque delamirano, quienes enterados vieron: lo aceptaban, y aceptaron en forma, y conforme a dho. y juraron por Dios nro. Sr. y a esta señal t. que hicieron, y obligaron a cumplir bien y fiel.º como en cargo, y lo firmaron y firmen doy fee =

Juan Domingez
Buenavida

Sebastian Sanchez

Moreno

Juan, Juan Carrasco

de Caxtel, Cobrador, i Repartidor de Dulas, y de otro qualquiera cargo
 del Rey. Comunion. son tenidos a pagar los hombres del estado zial. a
 excepcion q. sea en ocasion q. sea porcion contribuyan los Escrivos
 y paray. con lo cumplido, se le otorgara Exempt. Literal a un numero
 nomb. 1.º q. se biva de acceptad. en forma el Recibo de el qual
 primera vez con tinuacion en fee que se ponga por el pais. en. asi lo
 acordaron, Proveyeron, y firmaron sus mds. y el quemó los señas
 lo como acostumbrado fue

Manuel Lario Francisco de Jara. Buena Vista
 Juan de Roman Bejarano D. Antonio Bartholome
 Ramel, y Moumo

Antonio Oria Señal del alup. Auto. m.º
 Caballero de Bax. me. Arroyos Juan Fran. Carrasco

Diligencia } Saque el Testim. del Acuerdo Nomb. que antes
 en una cosa de uno vello y lo entregue a Pedro Gonz.
 Hernio Ven. de Enada quien de su Priv. aqui prima
 Nacional y fecho a cinco de Mayo de setenta y uno

Pedro Gonzales T. de Co
 Asensio Juan Fran. Carrasco



Teintemarauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

V. M^{te} que Regenta loq^o Estimo Conueniente a obras quanto serficio puedan Resultar del no Cumplim^{to} sedras Superiores dñes. En el Acuerdo ligen; Allí lo acordaron mandaron, y firmaron, don: segue
roy fee

Manuel de los Rios

Francisco Sobis Juan. Buenavida

San Roman

D. Antonio Bauholome

Angel. y Moreno

Juan Juan. Carrasco

Entha V. a quatro de Navis de aucto de los de el
Honifique a hinc saber el Acuerdo antes en su Per.
a D. Juan Gutierrez Salamanca Ven. de la (log. no se
Tenido Off. antes p. que se hallaba auer se) y en
Texado Diso: que ena pmo a Nivion la Poren. de
Alli p. que a rida Cleo, Resp. a mixarse de mudo
se sempre. que le exonece redho cargo; Asi lo
Respondio y firmo y firmo roy fee

Juan Gutierrez Salamanca

Juan Juan. Carrasco

cientos noventa y dos, para q. se cubra de república de falcos
 de Hacienda, ni pase el uno de las repudiencia q. se cubran
 con deca de acubran de más el celo que les viene en el serm
 pero don cargo y del p. servicio y así concepuar su deber
 mente por necesario para el suvint. de dicho año los Pliegos
 adaven

Del sello Primero Torno Pliegos que adien y seis Pliegos 12.º 8.º
 a.º Caballero, Sumario ochenta 2005... 2080.

Del sello seg.º Torno Pliegos q. a quator.º cada
 uno, Importan ochenta 2050... 2200.

Del sello tercero Tercera Pliegos que adien
 cada uno componen ochenta 2040... 2080.

Del sello quarto sea diez quanto se cubren
 los que suman setecientos Torno 1.º y treinta
 más. 2600... 2705.30

Del mismo sello Cuarto para despachos de oficio de
 cientos Pliegos a ocho más. Cada uno componen
 quarenta y siete.º y veinte más. 8.º 2200... 2047.10

Los Pliegos a suma suman hacen ochocientos noventa 2895... 2013.10

Será Torno, q. montan mil ciento, trece.º y diez y seis más. 8.º que con
 pesan suman. aben recibidos realm.º y con efecto por rrazo de 2.º
 Donato Herman Alar, Tesoro, y Adm.º de la p.ª del Papel sellado en la
 Ciudad de Merida los Pliegos q. quedan explicados, y como la entrega no es
 después la compran y renunciaron las leyes de ella con la Rubrica de
 cibo, y se obligan a darlo facer ala p.ª Hacienda y oron nombre antes
 que el dho. Donato Herman Alar. los expusados mil ciento trece.
 y diez y seis más. 8.º de su importe q. pondran sequencia diez de dho.º
 ondra Ciudad y Poca del nominado.º a seg.º de su importe.º y sea.º de su
 para recibidos con igualdad seg.º si en fin dicho año quedare sobran
 te por no necesitarse algun papel se volvera ala respectiva Receptoria
 p.ª. dentro de quince dias seg.º del mes de enero mil seiscientos noventa
 y tres, y se aben de contar sal.º imp.º de la ciudad de Cant.º de forma q. sea
 el pago de lo consumido, con oblig.º de la Receptoria.º de la p.ª del
 q. sobran, cuyo fin si fuere necesario se dara.º para cada quatro me
 ses q. se cubra el papel de cada sello q. se ayagastado, y del Cnis se vea pp
 se reconocen si segun el consumo, se necesita repuesto haciendo, y si se
 considerare sobranse, poderlo remobon adonde se verificara falta,
 contra queley dho.º Comd.º y demas q. sean en favor de la p.ª Hacienda

de convención, se obligan a cumplir lo que se ha acordado en qualquiera
 q. sean Reembolsos, el qual asignaron por Plazo, como si se espusiere
 10000, de modo q. no pondran Escusa en la paga, pues sono facienda
 con honrra de se despojar despachar. Crecieron ala cobranza con el
 salario de quatuorientos mrs. en cada India de lo q. se ocupare en la
 yda, estado y buelta ala ciudad de L. por cuyas costas, como por el hat.
 credito, se asomouen Vubey Romaniam. para q. quise pag. la p.
 hacienda, de cuyo fabor otorgaron en Instaur. con las solemnidades
 claudales y Requisitos debidos. quedando aqui por Inventa y Reperida
 de venos advenbum, de cuya obrerancia obligan todos los vten. de
 q. y m. de este Consejo, abien y por aben, dan ioven cumplida
 alas just. y Vices de d. competentes y en especial alas donatog.
 por la m. del Papel sellado, de cuyo fabor y fuis de m. de Somerset con
 nunciacion sequateig. ora q. tengan y la ley si combeniere de jurij
 dición omnium jubuim para subsumir portodo ligon de d. y
 via encauciba y como pondere. par. en autolidad de cona fuis. con
 tida y no Apelada, renunciaron las leyes, fueros, y d. con fabor, y la
 de m. q. si el beneficio es merit. in iniquum contagial en for
 ma y la q. la prohibe. en cuyo testim. asi lo otorgaron y firmaron
 con sus mds (aquieny de ell. doctes conores, y seq. obtienen
 los empleos que quisiere de foidos) siendo test. D. Pedro Guiler, Mari.
 de la Cruz, y Benito Parianagan, todos vez. de ella doctes =

D. Juan Gutierrez Alaruelo, Juan de Solis
 Balamanca An. Arama Bejarano

Juan Puenasida
 Antonio Gutierrez Caballeria
 D. Antonio Bartholome
 Pareda, y Moreno

En fecho de Anuncio neyario
 saque Teniente

Ante mi
 Juan Juan Carrasco



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

1797

El Capitán de
los Reales
Ejércitos

Para dar Cumplim. alas Cms. de la Superioridad,
 que Novissimam. me hebrechian, Disponeran vms. q
 los vecinos Residentes, y forasteros, q uerengon dadas
 a Rentas, sin Haciendas, Casas, Arreifes, y otras Com
 que heroidas henci Casca, y entamino, Alcaravalorio, Pre
 senten sus respectivas Relaciones; por el Presente Año.
 y demas quando hayan hecho de los he paraos de 1788,
 Inclusive Bacos. las formalidades de q. Considera
 Avms. y meruidos p. las Cms. que sean Aciulado, y en su
 Defecto; Como ha sido. leponare un formulario p. de
 Este modo no duplican los travassos;

Mediante la hayregacion de hese
 villas hasta Adm. Disponeran vms. q. mente, diti
 oxime thesimonio, sino lo han paraos, hala de d Penena
 delas Ell. de ventay hermpij. de Cms. q. scian hecho por
 hese Ell. de Ayuntamiento. y otras que pueda haveren hon hella
 p. el Año. Ent. de 1791. Cuidando vms. que hencara tray
 delos del presente lotraiga he emang. de pagano las R. Con
 tribuciones, y Incelido. q. Como una de hella. lo de ven
 Necaudan hen el Acto q. use otorgue m las Ell. hal Res
 pecto, de Topor; p. Cuis tramado, y Condij. sele haurea
 un bo. actos; q. se cobre, y se quedas vms. Entexados. me
 danan Aviso.
 Dios. Que. avm. Muchos. an; Menida
 y Avenno; "26" de 1792

Genito Naxmar
 Maruines



y Resim. de la villa de Azavchal,

9

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio Pizarro".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location, including "Año de 1562" and "en la villa de Badajoz".



[Faint, illegible handwriting in purple ink, possibly a signature or decorative flourish.]

[Small, faint handwritten marks or initials.]

[Faint, illegible handwriting in purple ink]

Habiendose verificado, lo ha proracion, por los
 señores Directores. Gracia, de Reinos del Reino, en 17.
 del Corriente del mes, en la vezada de xii. Contribu^{mes};
 que se celebró en las villas para Comisionados en
 22. de xxi. del año pasado de 1790, y Adm. de Pro
 vincias, y las Ciudades de Almeria, lo participo
 a vms. para su inteligencia; y que de este del Corriente
 en adelante, queda ha proracion de estas villas,
 a esta de mi cargo. a Donos Empines de Cada
 tenia de los de Abril, Agosto, y Diciembre, han
 de concurrir vms. a satisfacer lo res
 pectivo; a cada uno; hasta completar los
 240238 rs. 31. mrs.; y tres setas de oro; a
 que hacienda he de dho. Encaraxa mient
 presentando **El** Inmuable, Requisito de man
 da de ha señor Subdelegado, los Repartim
 entos, para su Examen, y ha proracion con
 conocimiento, y noticia de esta Administra
 cion; donde queda Custodiado, la Cita Enca
 voramiento, original; del que si vms. notu
 bieren, Copia, se les franqueara para que
 les sirva de note En lo peculiar

Cuanto sea a su Cargo;

Nuestro Señor. Gue. lav
de rmo. mucho; a, Menida 26, octes
1792

Genito Nernian
Martines

[Signature]

504

3

D. Felipe X. Solis Alcalde or-
dinario desta villa por nueva
de noble por maño con D. vo-

rauchal 35 de Dia 1791;

D. Mig. Maldonado

[Handwritten signature/initials]

✕
marchas.

TO, VEINTE MARA-
DE MIL SETECIEN-
Y DOS.

Villa de Trauchal a Diez y siete de
noventa y dos; por V. de Justicia y
demas que hoy componen el Ayuntamiento de ella a saber, D.
Francisco Guzman Calamancia, D. Manuel Marin Canxo-
man, D. le. ordinar. Fr. v. M. y Amador, Fran. Vides Res.
Jaxano, Alguanil mayor, y Fran. Duepazida. May. de
Prop. Conton y otro endro Ayuntamiento y Alcaemia de
D. Antonio Parla. Daniel y Moreno, Prop. Sindico
Personero del Comun y Fr. Altha Gas. Fr. Antemiel
Inscriptos v. de Unanime conformidad a una Vox dijeron:
que por quanto es llegado el tiempo en q. tienen cumplido el de
sufragio pacion deca en su respectivo empleo, se han con arreglo a
las suplicas de uny aempin comunicadas procedido a ejecutar
desincaucion de cuyo efecto se allan junio, en tabla cap. de este
consistorio, ason de Campoma Torna da, segun costumbre, y abio
antediem con suornia de los tqr. q. se especifican y citados tern
bien pub. conforme a las mismas uny. el D. D. Antonio Olia de
de tres, cuya propio deca de Parroquia, pararon sumada v. a
daca dha desincaucion de Al. ordinar. por ambos estados, se han
y esperar a nombre de D. M. (que Dios sea) en su Jurisdiccion ordinar.
on esta v. y pub. ano, paralog. se abio el Archivo y Alacena q. es
donde estan, y se custodian los Cantarillos de los desincaulados con
llados respectivos q. dha Jur. pucion suporante y manifesto se
hicieron dha Cantarillos y dio principio por los del estado Noble
paralog. se buro un libro de cora edad con arreglo a lo q. pre-
viene la ley Cap. y crecio en el termino de lo q. sacó un Libro
y dentro de el una fedula q. su contenido literal dice asy

[Handwritten word]

D. Felipe de Solis Al. ordinar. de esta Villa por su Estado No-
ble por un año con suarenta y tres votos. Trauchal treinta
y uno de m. de mil setecientos noventa y tres = D. Miguel
Maldonado
Y Vista pasada v. de Unanime conformidad dijeron q. con

Cuanto sea

de v^{rs}. m^{rs}.

u

Juan de
Martinez

u

Señores. Juuicio y Resolm. Marilla et Azarbal;



Ambrosio Sanchez Diosdado
 Casanova Alcalde ordinario
 A esta villa y su mercado General
 por un año con el voto



matarebis.
 Ciento, veinte MARA-
 DE MIL SETECIEN-
 Y DOS.

92

Año 31 de 1795
 D. Miguel Maldonado

Villa de Aravanchal a Diez y siete de
 noventa y dos. Los S. de Justicia, y
 Demas que hoy componen el Ayuntamiento de ella a saber, D.
 Juan Gutierrez Salamanca, D. Manuel de Jimenez Canxo-
 man, D. Juan de Dios de M. y Amador, D. Juan de las Heras,
 Juanano, Alguacil mayor, y D. Juan de Muepazida, May. de
 D. Profr. Corton y D. Juan de Dios Kyuntamb. y Arremia de
 D. Antonio de Arriola, D. Daniel y Moreno, D. Juan de Dios
 Personero del Comen. de la Villa, y D. Juan de Dios de Arremia
 Proprietario de un voto en el Ayuntamiento de esta Villa dijeron:
 que por quanto es llegado el tiempo en que tienen cumplido el año
 por el que fueron electos en sus respectivos empleos, segun con arreglo a
 las superiores ordenes y demas comunicadas preceden a executar
 de sus facultades, de cuyo efecto se hallan puestas en tabala Capa. de este
 Consistorio, adon de Campana Santa de, segun costumbre, y habio
 antes de ser con su nombramiento de los D. q. se expresaron y citados tam-
 bien publico, con forme a las mismas ordenes, el D. D. Antonio de Arriola
 de la corte, cura propio de esta Villa, Paredes y Qual, pasaron sumaria. a
 dar a esta de su devaluacion de D. de ord. por ambos estados, sin embargo
 y ejecutar en nombre de D. de (que Dios sea) subd. Jurisdiccion ordin.
 en esta Villa y parte de ella, paralog. se abrió el Archivo y Alacena q. es
 don de estan, y se custodiaron los ContABILLOS de los devaluados con
 ellos respectivos q. de hoy, q. pasaron supranos y manifiesto se
 pasaron D. de Contabillos, y dio principio poner en el estado Noble
 paralog. se buró un libro de cuenta edad con arreglo a lo q. pre-
 viene la ley Capa. y metio en el mismo del q. sacó un libro
 y dentro de el una Redula q. a contacto literal dice asi:

Redula

D. Felipe de los Rios, D. Juan de Dios de Arremia, D. Juan de Dios de Arremia
 Noble por un año con su voto y los votos de Arremia treinta
 y uno de mil setecientos noventa y tres = D. Miguel
 Maldonado

Y para persuadir a la razonable conformidad de las cosas



Cuanto se

de r̄ms. mu

~

Señores
Maximilian
y
Araucan

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señores. Juicio y Maxim. Aravilla y Araucan;





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Fuero de Desvinculacion. En la Villa de Huelva a Diez y siete de
 Enero de mill setecientos noventa y dos, los señores de Justicia y
 demas que hoy componen el Ayuntamiento de ella a saber, D.
 Fr. Gubier. de Alamanca, D. Miguel de Jimenez
 Mayor, D. le. Ordiz. J. V. M. y Amboy Enados, Fran. Sales de
 Jaxano, Alvariz Mayor, y Fran. Buenavista. May. de
 Prop. Conton y D. D. Enano Ayuntamiento y Alqueria de
 D. Antonio de Vera. Daniel y Moreno, D. Don Sindico
 Personero del Comen. de Sta. Ana y D. Antemio
 Inpascuero de unanime conformidad a una voz dijeron
 que por quanto es llegado el tiempo en que tienen cumplido el de
 gozo fueron electos en sus respectivos empleos, segun con arreglo a
 las suplicas y demas decretos comunicados proceden a ejecutar
 desvinculacion cuyo efecto se allan poner en tabla en la cap. de este
 consistorio, adon de campana fabrica, segun costumbre, y abio
 ante diem con su propia autor. q. se expresaron y citando tam-
 bien pub. con forme a las mismas demas, el D. D. Antonio de Vera
 de terno, cuya propia decernida para que se cumpla a
 una de desvinculacion de M. Ordiz. por amboy Enados, sin embargo
 y expresan en nombre de D. M. (que Dios sea) sust. Jurisdiccion ordin.
 de esta A. y pub. año paralelo se abrio el Archivo y Alacena q. es
 don de estan, y se custodiam los Cantarillos de los desvinculados con
 las respectivas q. D. H. se pusieron sepando y manifesto se
 sacaron D. H. Cantarillos y dio principio ponerlos en estado de
 paralelo se hizo un libro de cuenta cada con arreglo a lo q. pre-
 viene la ley cap. y metio en el tiempo de la saca un libro
 y dentro de el unaedula q. se contiene literal dice asi
 D. Felipe de Solis M. Ordiz. de esta Villa por un Enado No-
 ble por un año con suarenta y tres votos. Huelva treinta
 y uno de los de mill setecientos noventa y dos = D. Miguel
 Maldonado
 Y para persuadir a unanime conformidad dijeron q. con



atencion aq. el electo Ale. D. Felipe de Sales es herid.
politico delo. D. Juan. Ponce de Leon. q. actualm. de pta
y va a dalia de ese empleo, dudam. si por em. daran sea
legitimo. Obice o no para darte la pte. q. por aora man
dan respuesta y suspensen auto tanto q. se consulte con el
C. de Ind. de Ind. y siga la dca. con el estado real. o la
no en cumplimiento. de lo qual se ordeno el carrizo de este me
rio en el to. tomo de Nino y q. asi se p. de la dca.
dentro del qual estaba una cedula que seida de su conu
to a la letra es como sigue

Reducla

Fran.º de v.º de Sanz. Ale.º de Ind. de Ind. y su Estado real
por un año con treinta y seis d.ºs. de Araucan. treinta
y uno de die.ºs. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. = D.º de Ind.
Maldonado

Y por su m.º de vista de lo que se conforma de digeron
q. en desinaculado tiene el claro impedim.º de no tener
huevo, por aben servido el qual empleo en el año de mil e
treientos ochenta y nueve, en calidad de propietario, mediante
lo qual mandaron de Klamce y bulba al carrizo, sigala
dca. y m.º de este se daio otro dca. y de el otro
cedula q. suena a la letra es como sigue

Otra }

D.º de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
por un año con cuarenta y ocho d.ºs. de Araucan. y die.ºs.
treinta y uno de die.ºs. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. = D.º de Ind.
Maldonado

Y vista por su m.º de digeron: que lo qualm.º de Klamce y bul
ba al carrizo por falta de huevo, mediante hallarse en
actual posesion y q. siga la dca. lo q. con se execute y ena
lo otro dca. y de el una cedula q. dice asi

Otra }

Antonio de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.
y su Estado real. por un año con cuarenta y ocho d.ºs. de Araucan.
y die.ºs. treinta y uno de die.ºs. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. = D.º de Ind.
Maldonado

Y por su m.º de vista de lo que se conforma de digeron: q. in
embargo de q. el desinaculado sebio por deposito lo qual em
pleo como m.º de y once dias del año pasado mil e treien
tos y noventa. a conseq. de la dca. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind. de Ind.

Cometida al C^o. Al^o. Mayor de Mexico, mandaron se de h^o la
 reion, se p^ore ag^o de estiman por incombentes el tal deposito
 para que se viba el impedim^{to} por no abenido. Depietario que
 dando su quinquay cargo la consulta mandaba hacer del in
 pedim^{to} punto en el C^o. Comp^o. que d^o de asitamos. Canoni
 da la jurisdiccion en el mandado apresionan. 19. p^ovia a
 enre acto trayendo las demas nombra^o. de Juan y sepandim
 y de Juan y su Parroq^o. 19. log. tuvieron en la forma y m^ode
 ra siguiente

- Al^o. de la ... Para Al^o. de la ... Meam^o. conodo ... Noble al^o. pan^o.
 Caloron ... y por el ... a No ... la
 tero ...
- Al^o. ... Para Al^o. ... a Sebastian ...
- May. de ... Para May. de Prop. a Pedro ... conodo ... Plan
 ...
- Al^o. ... Para al^o. ... Religion al ... pan^o. ...
- ... Para ... Religion al ...
- Meoico ... Para Medico titulan al^o. pan^o. Tom^o. Vincario
- Tenifano ... Para Tenifano a Juan Maria Lovato
- Picepton ... Para Picepton de Grammatica al^o. sebast^o. ...
- May. de ... Para May. de ... Panoy^o. ad^o. Domingo ...
- ... Para ... al ... de ...
- Capp. ... Para Capp. ... y May. ... de ...
- Alba ... y ...
- Maestro ... Para Ma^o. de ... a Esteban ...
- Delos ... Para ... a Alfonso ...
- ... Para ... a Pedro ...
- ... Para ...
- ... Para adm^o. de la ... a Diego ...
- ... Valifa a ...
- ... Para ... a ...
- ... Para ...
- ... Para ...
- ... Para ...
- ... Para ...
- ... Para ...



Teiute mareuedis.



DELLO QVARTO, VEINTE MARA-
EDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Oficial acudilla Para oficial acudilla a Josef Cavanillas
Leon para Leon y soldador delongano a Juan Mont. Palacio
Ordo q. se coneluga este acto q. firmacion suya y suyo
toyo d. Diego Juan Pava y Ambrosio Sta. Dordado deques
do y fee

D. Juan Gutierrez D. Antonio Buas
Salamanca y de turoso

Manuel uira
San roman

Francisco Solis y Juan. Buenas
Bejarano
D. Antonio Bartholome
Rangel y Moreno

An de 1802
3 de mayo

Ambrosio Sanchez
Dordado

Anterrio
Juan Juan Carrascosa

Poron sulle. al y Subsequim. se procedio por dhor. y en particular
Estado de los y Subsequim. se procedio por dhor. y en particular
por los ante referidos. Me. a poner en posesion de tal aldea
to al estado final. Ambrosio Sta. Dordado. q. recibieron
sucom. q. la hizo como se requiere por Dignos y. y a la ma
ronal de Cruz. q. no. se cargo al qual oficio cumplian
bien y fielm. con sus empleos. Tuvieron los bienes dhor. y con
turnos dhor. defencia la Puera de Mania R. alla con



54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ception, obediencia y obediencia de miso. Soberano y sus tribunales de
poner y administrar esta Justicia, y entodo cumplir su en
carga segun lo dice su Real cedula y ordenes. En cuya virtud le diere
la posesion de tal Alcaid. entregandole un Yantón para de su. con
puro de plata, y en el trayendo las Armas de. como tambien
Lima de los del Archib. y Alcaid. de los Carrizillos, y entando
lo en el sitio q. le corresponde en las Yantón de su. cuya posesion
tomó quieto y Pacificam. sin contradiccion alguna alguna
y lo firmó. Con los. que le posesionan, siendo test. D. Diego de
la Pasa y D. Pedro Quilon, doctores.

D. Franz Lucienre
Salamanca

Manuel Murr

Ambrosio Sanchez

Diadado

Juan Juan Carrasco

Otra de Alcaid y
mayor y Alcaid
de Badajoz de la qual adien y ocho de enero de mill setecientos
veinte dos, el Sr. D. Ambrosio Sanchez, Diadado Alcaid. ovien por el
y Real estado de ella, en q. se alla testificada toda la Jurisdiccion
ovien. estando onta casa Consistorial y sala de su. huro Compa
reer a mi a Sebastian Perez ovien, y Pedro Carrasco, electo aquel
de Alcaid mayor, y este May. de su. de esta dha. y p. año en
voz y voto en Ayuntamiento, a fin de darle la posesion de respecti
tos empleos, y con efecto por averme el Sr. les recibio firmam.
D. Diego mio. J. y a la dha. Real cedula segun dho. que hizo en



Veinte maravedis. 1.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

cion de este Auto, por el que con lo Proveyo mandó y firmó el Sr. Alca. segund se ve =

703

Ambrosio Sanchez

Diputado

Lorenzo

Juan Fran. Carrasco

703

Doy fe de lo sobre dho. como en el dia de hoy se expuso el oficio contra p. el Sr. Juan Nuno Carrasco Alca. de esta villa de Badajoz para q. en el dia de mañana traiga las cuentas con qualq. vidad al p. de lo de dar cuenta al m. y en su judicial; para q. conre lo mismo =

Carrasco

En Ambrosio Sr. Diputado Carrasco Alca. de esta villa de Badajoz por el estado real de ella, y en q. se alla resumida la p. jurisdiccion civil de q. el m. p. civil de esta villa de Badajoz. A todo lo q. y mandado de esta villa haga saber como para el buen gobierno del dho. y Adm. de just. en ella mandando fijar este edicto auto de buen gobierno, sea dado a publicarlo, y a lo de la villa de Badajoz mil mrs. y en efecto de dho. la de quatro años de sueldo en vno de los de dho. por el q. se ha hecho por don de Pregonero del que queda escrito en el libro cap. de acuerdo para q. no se alegue ignorancia, y llegue a noticia de todos, para q. obrenben, cumplan, y guarden en el tiempo de



Teinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en Jurisdiccion y Regencia de dho empleo los capitulos sig:^{tes} =
 Que ninguna Persona Plazfemen, ni fue, por el nombre de Dios
 o sea ^{pro} Mayor Nra Señora ni de otro santo, ni como
 tan Eclesiasticos, ni Seculares pp.^{os}, pena de fúerido y de ser castigado
 con todo tipo de castigo. = Que ninguna Persona de qualquier esta
 do y Calidad que sea debe de ser, ni de noche, ni de dia, ni de
 caehivonax, ni Parador, pena de fúerido y de ser casti
 do. = Que ninguna Persona ante de noche abiero
 ra, esto es de ser por el to que de la quera con hama, ni sin ellas
 cum. no sean Plazfemen, pena de fúerido, y de dos ducados
 con tres dias de Carcel. = Que no anden de noche en Quadri lly
 con hama ni sin elly, ni con Justicum. ofensivos, ni ofen
 sivos, ni hagan Equivocacion, ni motines, pena de ser ca
 da contra los delinquentes por todo tipo de castigo. = Que no sea
 condumia ^{explicada} sugeto de fúerido, pena de quatro ducados
 tres dias de Carcel, y de ser castigado con la ley de fúerido
 pena. = Que den quinta de los Vacamundos q.^e aya en
 la Poblacion para limpiarlos de la peste que ocasionan y aple
 carlos al R. servicio de hama, y fúerido, y que nadie los oculte
 ni a tra. pena de ser castigado con la ley de fúerido
 que merecen los Emubientes. = Que ninguna Persona compae
 ras de fúerido, pena de fúerido, y de ser castigado como
 Complices siendo de intento. = Que ningun vez. de se sueltas
 las cavallerias entor sembrados, Olibares, Vinas y campos, ni
 maniatadas de noche, ni de dia, y en q.^e p.^{re} p.^{re} conq.^e levo
 may que las euiden, y no permitan con ellas, ni con las de
 qualesquiera clase en dho sembrados, Olibares, Vinas, y campos
 tales y Parcamates, pena de Pazax los q.^e hubieren por fúerido.
 de fúerido, y ademas habe tray ducados y tres dias de Carcel, ni ser
 Executado el dano a vel, a sol y de noche sera doble la dha
 pena. Con las demas que se hagan de fúerido. = Que cada vez
 limpie la Porcion de Calle q.^e a la casa en q.^e vive conq.^e de

Pena de dos Ducados y de hacernos con coma = Quilón me son enoj
den quinta toda las maches dela Penne quierongon enri Me
ion, Pena setre Duc. y tag dias de Carcel = Quilón Voz q. tubie
ron Romanos, Penos, Penas, Xanay para compra y vendea y me
dity las muencen para conpadas con las ocera Nlla enetras
mino si ochodia, si quionog alocera Publicad. pena de Penes
las y sequetas Ducados = Quilón se exercee como queda man
clado, y nadie que en este edito y Auto Craso la Pena arriba
apurada y selas conmas Arbitrarias que hubiere ligaa en dño.
Lado en esta villa de Salamanca a diez y nueve de enero año de
setecientos noventa y dos = Antonio Lin. Dizegado = form.
de su cargo = Juan Fran. Carrasco

Escrito a virtud de la Real Cedula que se publica p. el Rey de
Juan Fran. Carrasco, Dizegado, Juan Fran. Carrasco, Juan Fran. Carrasco
Cifado en la Real Cedula de la Casa de Contratacion de
Madrid en la Plaza mayor de ella a diez y nueve de enero
de este año qual y es de este tenor = Que el Rey de España
el presente que signo y firmo en Madrid a diez y nueve de enero
de este año = Juan Fran. Carrasco = Carrasco Pen. = olidat

En Testimonio de lo qual y para que conste =
Juan Fran. Carrasco



Veinte maravedís.



Sello cuarto, veinte maravedís, año de mil setecientos noventa y dos.

Banca de

receder a Consulta, teniendo presente quanto previe
nen las Leyes del Reyno, y otros acordados en cosas
de que guardan hueco y parentesco entre los ante
ceros y subceros en los empleos de republica, auyng.
D. Felipe Solis uchalla en purreo grado de asintado con
supradecora Alca. D. Juan. S. de S. Salamanca, y este
es uno de los grados prohibidos por dho. me parece conato
por la circunstancia de devin vaculacion, y que el dho.
Juan. Ceró en su empleo sin quedarle invertida
en el Ayuntamiento, no es tacha legal, lo que vele ha pro
puerto; pero para total satisfacion de los individuos del
Consejo es conducente se consulte con el R.
Consejo de las Indias y se expese su revolucion. Que en lo
que vieras, valgo meliore. En el A. m. C. studio de las,
de la fuerza de el m. y en 19 de 1792

Liz. D. Juan. Ramos

Carbajo



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or French, covering the upper half of the page.]

Autis } Carta Villa de Hzauchal à Veinte de Enero de mill...



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Anteriormente noventa y dos el Sr. Ambrosio de Dios
Alcaldes de S. M. y Estado Real de ella y en quinquagena
na e halla el asunt^o toda M. Jurisdic^o ordinaria de la ciudad
ma y^o auenir el sr. D^o: Que la anterior consulta he-
cha al Sr. Rey ordin^o y su Rey^o data a Continuar^o
Se una e Incoyone orig^o al Libro Capitular de
Avenida del Cor^o año, y se saque de todo y se enre
Auto tenir^o literal y con la competente Representa-
cion se Remita a S. M. y^o de su M^o Consejo de
las d^os y^o maris de su Sr. de Camara de San-
tiago Antonio de Sanjuno, a fin de que sea
entista de lo Rubrica de la desincaucion de
y^o el Cor^o año de libere lo que se acordó de go-
y^o M^o agrado, poniendo a Continuar^o la Cong-
pand^o de libere que acordó de haber puesto
en el Correo ordin^o de esta d^o en Miego
Ten^o D^os Document^o: Añi lo p^o beyo, mando
y firmo su d^o de que doy fe

Diondado

Ante mi

Juan Xari Carras

Fee
Doy fe lo el sobredho sr. como a Vid de lo mandado
en el Auto antecedente sacie el testimonio que se espresa
en el y con representac^o firmada por el Sr. de Camara en

Piezo Demandado con sobre quodice: Del R.º Servicio:
Al R.º.º (que Dio Fue) y ¹¹⁸ del R.º Consejo de las Indias. por
mano del R.º Santiano Antonio de Sampedro su R.º Ca
mara en: Madrid: sepuso en el mejor orden de esta villa
por mano de su R.º.º con licencia en esta villa de la
parada. Conste ponga lapida. que fuesen en el R.º.º en
Acuchal y Omeas Veintey seis de mill setecientos noventa

María do
Diputado

Juan Fran. Carrasco

Acuerdo de hacienda
Con Arissemia del R.º.º
señal. del R.º.º de nombramiento
de diputado y depositario de el.

Comarca de Acuchal a veinte y siete de omeas
de mill setecientos noventa y dos estando en
en Ayuntamiento de el R.º.º de el R.º.º y de mill de el R.º.º de el R.º.º
puesto el Ayuntamiento de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
Castillejo para intervenir Perpetuo de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
tado y de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
dad nemine discrepanci a Nra. R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
gado el tiempo en que se debe hacer nombramiento
de diputado y depositario para dicho R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
en ejecución de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º
de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º de el R.º.º

60
Asi lo acordaron y mandaron ~~que~~ ~~se~~ ~~hiciese~~ ~~de~~ ~~que~~
Doy fee = Enm. = S. N. =

Ambrosio Sanchez J.º Rangel
Diosdado Carbillo

Sebastian Perez Pedro Señal del del dpo.
omiz Carrasco Juan me Arroyo

Sebastian Sanchez Miguel Guonimo
Moron Romello

Antem

Juan Fran. Carrasco

nes nes
H. y aceptas

En el día mes y año ante el Sr. Jefe de la Diputación de Badajoz, lo del Sr. Jefe de la Diputación de Badajoz, se le notificó e hizo saber el nombramiento de Diputados y Procuradores del Sr. Jefe de la Diputación de Badajoz, en cuyo nombramiento se halla a Marcos Rodrigo, morador en San Domingos, y Juan Domingos, morador en San Domingos, quienes con el Sr. Jefe de la Diputación de Badajoz, lo aceptaron y firmaron de q. doy fee =

Marcos Rodrigo Juan Domingos
Buenabida

Juan Fran. Carrasco



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Clase de puros cibiles de Ultramar y haen su respectiva liquidacion
 cion de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 se pague de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 cuando se hubiere de pagar de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 mas de lo que se tiene aqui en el presente ha de ser de los puros y
 Klacion de puros cibiles de Ultramar, de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 lacion para cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 de lo que se tiene aqui en el presente ha de ser de los puros y
 cion de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 mento y Kojendo del conde de Don Antonio Cebrana
 las cosas de pago, recibos, y puros en forma de quitanza entera
 mente solventa, y notoria q se pague la parte hacienda ni otra q
 de el. Como alguna parte de los repetidos don a. de noventa
 y noventa y tres, por pago de ello cada cosa q se le pague de
 dependiente, cada q se vea q. Cumplido lo Kojonado se dan
 y conceder a el sobro de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 y especial como lo necite de forma q se pague de el claudula
 Requisito d Circunstancia q aqui no se expone entera no por eso
 de se el hacer y otorgar quanto se pueda en el presente, puesto q las
 claudulas Requisito y circunstancias necesarias, y precisas por
 no pague de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 y repetidos de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 Adm. y Kojacion en forma, Validez, y fuerza de quanto a
 consecuencia de el. Kojando cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 servida, todas las cosas q se pague de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 y dan por el cumplimiento de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 causas y motivos de el. Cumplido lo Kojonado se dan
 y dan de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 de cumplimiento de cada uno de ellos su valor liquido; y para q
 todo lo que se tiene aqui en el presente ha de ser de los puros y

autoridad deora suya y especialm^{te} Conventida sobra q^{ta} Conuirt
 cian su Domicilio y bez. Orag^{te} kongam. y seruubo Taron y la
 ley si combonera de jurisdiccion omnium iudicium y toda
 farenmy leyas suyas y dñm. senfabor y fual en forma
 con sag^{ta} la Prohibe y el vempicio de vntitud. in inre quom
 omnyo tenim^{us} asi lo dixeron acordaron, otorgaron y firmaron
 con sumida y el quomo lo señalo como acumbria y man
 daron se sag^{ta} tenim^{us}. Literal q^{ta} se entragan adho Apocu
 rado el No. 1.º de Jofe conones adho 1.º y 2.º q^{ta} enan en por
 sion suya respectiboy complex^{os} explicados. Segundo toyo d^{ño} clau
 Quiter, Mand. de la Cruz y Leoncio Pizarro y bez. dñm.

207 fee =

Ambrosio Sanchez

Sebastian Perez

Pedro Carrasco

Diego de

Sebastian Sanchez

Miguel

Miguel Gerónimo Romero

Juan

En el día de su día saque
 el ven. en dñm. Jofe
 en sella dñm.

Juan Francisco Carrasco

Dño. Juan de Rombrax ss. fiel. de la Ciudad de Huelva, a dñm. de Jofe
 p^o el Ponto, compare a la nueva Junta de Sevilla veterientos y de Jofe
 de Jofe. En dñm. de Jofe. y de Jofe. y de Jofe. y de Jofe. y de Jofe.
 compare a vaden dñm. Embrojo dñm. Diego de Jofe, dñm. de Jofe. y de Jofe.
 s. de Jofe. hoy unico en ella, Sebastian Perez dñm. de Jofe, dñm. de Jofe.
 may. y Pedro Carrasco may. de Jofe. de Jofe. con ven y voto en
 dñm. de Jofe. y de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe.
 Moreno, dñm. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe.
 con ven y voto en dñm. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe.
 p^o no ha sido p^o para en ella, como y tambien de Juan
 de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe. de Jofe.

Yo Juan Manuel Inparciximo 11. de Mayo y de los Reynos de España
me conformidad de seros: q. por quanto a Real de R.^l Cedula de
S. M. supra en Madrid a don Felipe pasado de este año sea Cope di
do nueva Instruccion para el Regimen y Gobierno delos Puntos del Rey
no a recaido en el dho. Sr. D. Antonio la Pendorcia o Judicatura
de ella en esta Villa desde oy dia de la fha. ong.^a por Vereda Circuland del
Sr. Gov.^o de la Zud. de Merida Cabera Real de este Partido sea comu
nicado a esta R.^l y entru.^a un Exemplar Impreso de esta R.^l Cedula
Instruccion para qual en el seno de la R.^l seella, somar de
que en los Pueblos donde no hubiere mas de que los Ayuntam.^{tos}
(como en este Pueblo) podian el Ayuntamiento nombrar personas
Intelig.^{tes} q. en calidad de fies de fha. autorice los actos q. se
van relativos al Ponto su Gobierno y Adm.ⁿ, publicando autoriza
los demas q. ligase, y produzca lo mismo efecto q. si pades
sen por ante si. se num. o R.^l, atendiendo aq. sea la forma li
bre de los encargos q. se le impidan asistir al Ponto y llenar
sus obligac.^{es} en cuyo obxto, se prohibe lo sean los delos Ayun
tam.^{tos}. En cumplim.^{to} de lo qual poniendo en Cta. dho. nombra
miento lo hacen desde luego en dho. Villa de Escorva, para q.
como tal fies de fha. se responda que omnia, temiendo como
lo tienen por Intelig.^{tes} para ello, con la protesta de Reocarta p.^a
y quando q. sea cosa Ocurre, sea q. asi tambien es espues
de la misma Nueva R.^l Instru.^{cion}, en cuya consecuencia o In
teligencia, mandaron sea notifique y haga saber para
su Aceptacion y q. con hecho se proceda por ante el Re
cibir formal quenta delos Dineros y Diveros q. se recib.^{en}
en dho. Ponto dho. a D.^o Josef Manuel Casillas sur Conf.
que era de el por nombra.^{to} quitoria de la superin
tendencia General de dho. Puntos del Reyno al tiempo
que acienda el Capitulo Veinte y dos de la misma R.^l
Instruccion y conforme a el, haciendo por el Depo.^{si}
to que cumple el tiempo de su Oficio y dentro de tres dias
sus.^{tas} Medicion y Cuenta de dho. efectos, quien los entregara



ciudad de badajoz

SEPTUAGINTA Y DOS
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y DOS

Ante tabernera con las 14 libras y papel perteneciente al
mismo libro que se acuerda en nombraron y firma

Ambrosio Sanchez Sebastian Paez Pedro Carrasco
Diosdado

Señal de I del Dip. Sebastian Sanchez
D. Ant. Arco
Miguel Leonido

Juan Dominguez
Puenabida
Ante

Juan Francisco Carrasco

on on
de archidia y Jurado

En esta y dia me pare ante el Sr. D. Juan de la Cruz...
Personas a los cuales se les dio...
to en forma de...
Cruz de...
con su...
de que yo y...

Diosdado
Juan Francisco Carrasco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOZE

Entaxilla de la dha villa de Badajoz

Acuerdo que hace la dha villa para nombrar y primeramente de dho. semil de
 Administrador de la Enafeta de caudal de dha villa (veinte y noventa y dos
 maravedis en Ayuntamiento) segun lo viene de uso y costumbre de dha villa en virtud de
 Capitulacion para tratar y conferir los negocios tocantes y pertenecientes
 al servicio de ambas M. M. los V. de just. y consey. de ay. e lodam compuesto a rabea: D. Antonio de la Cruz de Albornoz, pond. M. y Exal. Crudo y Unico en esta dha villa, Sebastian Perera
 Cruz Alguacil Mayor, y Pedro Carrasco Mayor de Propio, ambos con
 voz y voto en dho Ayuntamiento y ausencia de D. Juan Antonio y
 Sebastian de la Cruz de Albornoz, Diputados y Caballeros. Excmo. Sr. Don
 Pedro Antonio de Leon, Excmo. del Consejo de ella de unanimes
 conformidad nombró discrepante, a Juan de la Cruz de Albornoz por ausencia de
 su hermano en dho Ayuntamiento. Dize: Juan de la Cruz de Albornoz
 Diego de la Cruz de Albornoz, que era de la Enafeta de caudal de dha villa
 misma M. por nombramiento de dho Ayuntamiento, cuyo valor es
 anual de caudal de dho Ayuntamiento de los propios de dha villa
 y como sea preciso proveer este empleo en Persona Idonea y de
 entera satisfacion y concurrencia como concurren estas sus
 circunstancias en Diego Sanchez Fongoras Veg. de Badajoz, Vnco
 del Privilegio y costumbre de nombrar que le ay, y con la
 protesta de noticiarlo a quien Combenga para el fin y
 comunicacion de las Excmo. del Gobierno de los Conseyos y
 las del Reyno, debiende hacer e hacer dicho nombramiento
 de tal Administrador de esta Enafeta de caudal de dha villa
 dicho Diego Sanchez Fongoras, a quien mandaron e
 le notifiquen, y haga saber para su aceptacion, y que a
 su consecuencia se le ponga por tal; y por este su acuerdo

Abi lo nombraçion mandaron y firmaron sus mds
y elquens lo venaló como acostumbra de q. d. y fee =

Ambrosio Sanchez Sevastian Perez
Dionado

Pedro Carrasco

Serial det. al dia

Dn. Anxoyos =

Sebastian Sanchez

Miguel Gerónimo

Moxeno

Romero

Autemio

Juan Fran. Carrasco

N. y aceptad. Entrau. di. me. y año ante referido lo el. no notifique
chice sacen el acuerdo y nombraçion. antecedente en su
Persona a Dn. Fr. Gonzales J. de Sta. qui en tenado Dn. lo
aceptaba y acepto en forma y conforme adio. Nos firmo seg.
Doy fee =

Diego Sanchez

Gonzales

Carrasco

Acuerdo q. se hace a villa de
parag. D. Tomas Pizarro
como acaudatario de ella
encom. de ella Paguella de
Contribuc.

Entadilla de traucha aprim. de nov. de
mil setecientos noventa y dos, estando juntos en

Ayuntamiento los señ. de Sta. y demas q. oy lodan Compuestas

arabes: D. Ambrosio Sr. Dionado M.º oxoni. por d. de

y criado Exal. de Vnco en ella, Sebastian Perez Oxoni. Al

guacilma. y Pedro Carrasco May.º de Propio Amboy

con voz y voto en dho Ayuntamiento. y asistencia de Dn. Anxoyos

y Sebastian Sr. Moxeno Diputado y de

54

Illig. Peronimo Nomexo Piõn. Jurdico Peronexo de lo
 mun de la misma N.ª por ante mi el Jnfante 1.º Real
 y deho Ayuntamiento de unanime conformidad, Nemine
 discrepanti a Nra Vra Magestad que por quanto en el prus. año
 se an reparado Luini entos 2.º de N.ª por alcavalas y cienos
 y Cienos de entos Luini entos y echamos 8.º por laros del cupo
 delos dñs q.ª en dilla para dedor de parca @. de Lomasina
 en virtud de dñ.º Donny Lupareli Comendatario de la
 Encomienda de esta Españada Villa, segun q.ª en consta del
 partim.º xtal. de N.ª Contribuc.º q.ª se repa a la Vra Antecio
 sumis; Com y tambien tienen en la misma forma el dñ.
 Cobrador delos dñs don.º de @. de Lomasina hecho en auto de
 los Jorades de esta especie en ella cuya cobranza.ª esta en
 cargo por el ministerio Judicial del Jure Sebastian Puen
 tin Alguacil ma.º quin no a podido hacerse efectiva del
 dñ.º Donny Lupareli Creuandose a el Paso de dha Cantidad
 con el Jure de deca m.º tal Arrendatario, y si Adm.º
 de dha encom.º por q.ª de ca.º Comendador, lo q.ª no a hecho
 constar, antes si aya repus.º de dha lo contrario; en cuya
 atencion y en la de q.ª dho Caudales hacen suma falsa para
 atender a dha a d. N.ª los entos de d. N.ª Contribuc.º de q.ª
 esta d.ª en oblig.ª y esta ya en el ultimo de prus.º año en q.ª
 precisam.º sino se cobran resultara el perjuicio de dha q.ª sus
 pua el ministerio Judicial los apremios de dñ.º Jure Creuandose
 a dho de lo q.ª y a dha N.ª de dñ.º se dñ.º si se como lo dice
 el dñ.º Donny, acordaron susm.º q.ª de el 11.º en comp.ª del
 Jure Alguacil ma.º le notifique y haga saber en su perso
 na al espñado de dho q.ª inmediatamente pague la repuda
 de cantidad, sin diferir, aperebido que no racion de
 se sacraim.º efectos equivalentes a cubriam.º en el
 todo; y en el caso de q.ª en lo suscribo acubite con dñ.º
 docim.º de no en tal Arrendatario, y si Administra
 dor, por q.ª de ca.º Comendador de esta encomien
 da, no fonsolam.º no ena y ncluido, en los reparamien
 tos de ayo sucesivo, sino en el venidero de dñ.º 1.º





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Recienos noventa y tres, de la Real Caxa de la Real
de ambas Partidas, Repartiendo la Real Caxa de
9.º de Acusación Real en la Real Caxa de Acusación
7.ª y 8.ª, y el quince lo señaló como Acusación
de 9.º de Acusación

Ambrosio Sanchez Sebastian Perez Pedro Carras
Dionisio Cortez

Sebastian Sanchez
Moxena

Miguel Guonime
Romero
Furtado

Juan Fran. Carras

N.º 1

Entrañ. dia. mes y año antedhoz Yo el n.º en comp. de Sebastian
Perez Ortiz, Alguacil mayor de ella, me constituí en la Real Caxa de Acusación
de 9.º de Acusación, y le notifiqué en su persona el acuerdo an-
tecedente, leyendole de tenor ad verbum de lo que queda enterado de lo que
de lo que queda enterado de lo que queda enterado de lo que queda enterado

Sebastian Perez Ortiz Juan Fran. Carras



65

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo q^o hace la Villa
Sobre Papel Sellado

En la Villa de Araucobalá diez y ocho de Diciembre
de mil seiscientos noventa y dos los ^{reos} ayuntamientos
y Ayuntamiento q^o ay lo componen estando en taboas
capp. a saber: D^{no} Ambrosio Vtr. Donado Ma^o J^o
Realerrado de Vnica en ella, Sebastian Person
Alguacil mayor, Pedro Carrasco Ma^o de Propio de dha Villa
ambos con voz y voto en el Ayuntamiento, y Alcaide de dha Villa
me Plameas p^{ro}. Síndicos Personeros del comune de citada Villa
Junto segun lo tienen a dho y Corrombure, por d^o y nombre de los
dichos Capp. q^o en lo suscrito fueren de este concepo, porqui en es
puedan dar y caucion de platos. Tado en forma, aqui estarian

y paraxian por lo que aqui se contendra lo expresa obligacion
delos d^{os} y d^{os} de este concepo y sus p^{ro}. d^{os}. Tu debiendo en
Villa estar sellada del Papel sellado q^o necesario para el despacho
de Negocios q^o se despachan en el año proximo venidero de mil se
recientos noventa y tres, para q^o de este modo no paderca desfalco la
d^o. hacienda, ni pare el curso de los dependencias q^o se han, con d^{os} de aca
duas d^{os} mds. de los q^o se han en el desempeño de su cargo y del d^o. servicio
en concepo que p^{ro} de mds. p^{ro} necesario para el sucom^o. de dho año los
Pliegos a saber

Del vello Sumario Torno Pliegos que a diez y seis de cada	Pliegos	12. 8
Una Sumaria Ochenta		2005... 2080...
Del vello de d ^o ling ^o Pliegos q ^o a Trece de cada d ^o y m ^o		2050... 2200...
tan de mds.		
Del vello tercero, Sumario Pliegos que a diez de cada d ^o		
componen. Ochenta		2060... 2080...
Del vello quarto de a diez q ^o seiscientos Pliegos q ^o Sumario		
seiscientos y treinta mds.		2600... 2705... 20
Del mismo vello quarto para despacho de oficio de mds		
Pliegos a ocho mds. cada d ^o componen Sumario y d ^o		
y veinte mds. 8.		2200... 2047... 20

Cuyo Pliego abra Sumario Trece ochocientos noventa y tres
Ciento q^o montan mil ciento trece y diez y seis mds. 8. que con fieran 14
abon recibidos, y con efecto por mano del d^o. Donato Henrrado Ma^o. Tes.
Adm^o. de la d^o. del Papel sellado en taboas selladas los Pliegos



D. Thomas
de Alvarado

que algunos expresado, y como la entragamos de presente, la con
tesan y renunciamos las suprasellas con la Nueva de N. S. y se
obligan a dar a favor de la R. Hacienda y en su nombre ante testame
to el dho. Sr. Don Alonso Juan de Alvarado. los es probados mil ciento
trece. y diez y seis mrs. V. de un Imposte que pondran de Puercos
y liegos adtrau. en dho. dho. y posea el nombrado V. de de quien
tenenga dho. y scap. L. 3. para pagar a los, contra qualidad de
que si en fin de dho. año quedare sobranse por no necesaria de algun
Papel se volbera ala repetida recepcion. hab. dentro de
quince dias. del mes de mayo en el mes de noviembre y quince
y diez de contar su Imposte de la amedicha cantidad, se forma
q. de dho. el pago solo se hiciera. Consumido con obligad. de la se
bolucion hecha de lo que sobranse, acuyo fin si fuer necesario de
daria relacion cada quatro meses que acaeriere el Papel de cada
sello que se ayazgado y del existente para reconocer, se de
zun el consumo se necesita repuesto, haecalo, y si se conside
rare sobranse por no tener adonde se ha si fique falso
contas quales dho. condiciong, y demas que secan en favor de
la R. Hacienda, de Contrabando, se obligan a cumplir lo referido
en qualesquiera tiempo que sean convenientes el qual asignan
por Plazo como si se espusiera, como que no pondran
escusa en la paga, puy son hacenda con prontitud se le aca pose
despachan ejecucion ala cobranza con el salario de Quin
ta y cinco mrs. en cada un dia de los que se ocupare en la dho. co
brada vuelta ala ciudad de L. por cuyas cosas como por el hab
credito se aca proceder debe y sumaria m. para q. quide
pagada la R. Hacienda, acuyo favor otorgam enre Invenim
contas solemnidades, clausulas, y requisitos de dho. q. de aqui
por Invenim y repetidas de verbo ad verbum acuyo ob
servancia obligan todos los verry propios y dho. de este conaso
abito, y por aben, dan posesion cumplida alas Jurrias y Jurad
os. de Competency y en especial alas donde toque por la
R. del Papel sellado, acuyo fin y Jurisdiccion se someteren con
renuncias. de qualq. dho. q. renjan y laloy si combeniere de
jurisdiccion omnium iurium para que apremio por todo lo que
dho. y via executiva, y como pondran. para en autorida



decoafun^{2a} condeñada, y no apelada, poruerran las leyes juray
 don. serafabon y las seccas q. es el vneficio de terruccion in inuiguum
 con lagual. en forma y lag. la p. h. e. e. En cuyo terrim. con lo dize
 otorgaron y firmaron su rrad. (aquien y loeli. no doy fee conueo,
 y seg. obtienen los empley q. quocun Mexico) siendo t. g. n. D. Pedro
 Ruiz Arcebis Vicario del campo y Diego v. h. Montano todo t. g.
 de ella doy fee en esta rrad. = Kalen. = 8.

Ambrosio Sanchez Sevastian Peter y Pedro Cab
 Diosdado Ortiz y Vasco
 Miguel Geronimo Romero Antem
 Juan Fe. Co. Carrascof

Enteinte del mismo meyyaño en q. se acordó saque ter.
 Literal en dg. f. as de este delto rubri cada con la nua doy
 fee = Carrascof



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDÍS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

*Miguel Geronimo
Barron*

S. M. I. I. y Año Ger 1793 # Alzauchal

Libro capitular de
Acuerdos

de dho N. y años arriba referidos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1
28
23
C52
10

23-18
23-16

1
1112-32
1112-32
23-18
2249 52
60
2202 14
12
47-2
47-

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Very faint, illegible text in the upper middle section, likely bleed-through.

5 311
311
111
111
111

Faint, illegible text in the lower middle section, likely bleed-through.

Expediente

El Nuncio p. Nuncio. N.º 10

Para despachos de oficio quatro mis.

67



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto

Don

En la villa de Badajoz a veinte de Mayo de mil setecientos noventa y tres los señores don Josef Franzel Casillejo, y fernando de quinones Alcaide ordinario por el N.º y ambos estrados de ella, y don Antonio Nave de la Cruz, cura propio y vicario de la 1.ª Párraqual de esta villa por concurrir el N.º vizenon: que con despachos del V.º P.º de la Real Audiencia, comunicados por N.º excedo circular, entraron de la dicha de ayen recibieron sus señores Copias de una suplicacion oñ. quise non lincal es el N.º P.º del N.º J.º de que de la Alcaidía, Primer N.º deurado lea comunicada al correo con fha. quatro de este mes de Mayo de mil setecientos noventa y tres.

Como el N.º queriendo el Rey, no gravar en otras fides Vasallos, separando de la Agricultura y Artes, los Vexanos Viles y demás pñeros aumentar su Ofenito por causas justas y necesarias a Resuelto, V.º N.º quise de facultad alas Justicias de cada Pueblo en su dominio para q.º con bocado con el cura del territorio con jurisdiccion pñerone (del que se con apr.º para el servicio) quise an.º emplearse en el Voluntariado N.º y por el N.º q.º les sea posible para no substraer de los Viles trabajos de sus labranzas por haciendo V.º N.º con medio suado, propio de la confianza y amor que merecen sus Vasallos a la forma y metodo con que era operacion a solido cony de cosa practicable, y esperando de que las Justicias y Pñeros, lo qual N.º quise an.º de q.º se conduzirán en este asunto importantissimo al servicio de V.º N.º y al bien públ. de sus Pueblos con el cuidado y Emulo que su amor y lealtad les inspiran para elegir entre los que quise an.º servir y destinarlos a los diferentes Campos cony. pñerone

ser útiles, pues lo que ponia falta & otras circunstancias no eran
buena para uno, podrian sea apropiado para otro: lo que
licio a N. C. de oñ. ced. N.º para q^e el Consejo la circula
a las Chancillerias, Audiencias, Capitanes Reales, Governas
dores, Corregidores, y Justicias a fin de q^e la traslucen a los Pueblos
de su Jurisdiccion, y Reciban de ellos las nominas de los Volun
tarios que turnarian en el Capital de la qual pudiesen dirigirse
a los paxages a que se destinan, segun se les prevendia (quan
do den parte de su reunion por el Ministerio de Guerra) acom
pañados de Dos o mas oficiales, Prudentes e Instruidos
con los Casos y Excep^{to}nes que ocaen convenientes y Circun
stancias que respectivamente se alisen en cada Pueblo y en la
forma y tiempo que se dixiere a may del Año que se hu
biere entamado N.º oñ. = lo que para q^e a N.º oñ. de
el Consejo para q^e por su parte, disponga la execucion y cum
plim^{to} de esta N.º Resoluc^{on} en su Capital y lo pare al pro
pio efecto a las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion y Par
tido, avisandolos y ordenandolos q^e procedan con la acti
vidad que conates ponde y con la conformidad que en ellas se
previere, y del Recibo mediano N.º el conuspondiente a otro,
Dioy Fu.º a N.º m.º a.º Madrid seis de Feb^{ro} de mill e noventa e
noventa e tres = por el Secret.º Escrivano = D.º Mont.º Antonio
Santibañan = Senor Gov.º de la Real Audiencia = Conuspondiente
con su orig^{inal} de que se hizo Merida doce de Febr.º de mill e noventa e
cientos noventa e tres = Mont.º Gasó Pachora =

La qual mandaron sus señas se publique por sus de su
Mont.º Palacio, Leon pp.º de esta Villa en la Plaza Mayor y
doras, sitio acostumbrado de ella, y como Cédulo de su
Rey y como cédulo el vecindario, para q^e con unan^{imidad} a los

262

cuay Consistorialy del Ayuntamiento de esta Villa, el dia Domingo
veinte y quatro del presente mes, q.^e como se hizo no se impie
de el trabajo a los Lavaderos, de cuyo servicio se compone la forma
y p.^{ta} de esta Poblacion, y a concepto abierto se les leia dha superior
orden, apud q.^e el q.^e Voluntario en lo que se alistarse para el R.^o
servicio de las Armas en la R.^o Exercito lo traya con explicacion
del tiempo por q.^e quiera servir, se conotó lo q.^e resultó y ha
ya constan today las dilig.^{as} que se practicaron a continuacion
de este Auto, para en vista proveer elos remision al Tribunal
del dho R.^o Governador, por el qual asi lo proveyeron, mandaron
y firmaron sus r.^{as}. de quoy fue = D.^o Josef Rangel Castillejo =
D.^o Antonio Azia secretario = Ferrn. de Juan Sanguino = Arriola
Juan Fran.^{co} Carrasco

Dilig. pública / En dha. dia mes y año ante referidos por los señores señores Mart.ⁿ Pa
tacioy Pedro pp.^{co} de ella con asistencia de los R.^{os} Al.^{es} y Curia Pa
rroco de la misma y por ante mí se publicó la superior orden
nra y incorporada, y auto q.^e antecedon en la Plaza mayor
y en otras nueve sitios acostumbrados de ella, fijando el dho
to en la esquina de las Casas Consistoriales q.^e estan en dha
Plaza con explicac.^o de la Comocacion q.^e se manda hacer
para el dia jueves doy fue = Carrasco

Companien / En dha. dia mes y año ante los expresados R.^{os} Al.^{es} y
Curia Parroco de ella, parecieron D.^o Juan Antonio Rangel
Munillo y Cav.^o y D.^o Antonio Rangel Castillejo de dha. villa y
por ante mí el dho. dijeron: q.^e a consecuencia del Auto y orden
que se a publicado, convocando el Vecindario para concepto
abierto con objeto a Relutar fente para aumento del R.^o
Exercito de S. M. desde luego ofrecen los companien y donim
por el dho. R.^o entre los dho. a cada uno de los q.^e Voluntarios en lo que se alis
ten, por su pacificac.^o y para ayuda a hacer la corta de surman
cha adonde se con deserrador, cuya oferta la hacen y cumplirán
sin opepin, que el celo aq.^e los conduce el Real servicio, asilo
expresaron y firmaron con sus r.^{as}. de quoy fue = Rangel Castillejo



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sanguinos D. Juan Rangel Cav. = D. Anon Rangel Casillejo

Juan Fran. Carrasco

3
 Villaz. de Kelluad y Villanueva doctores de el sobudho si. Como oy dia de la fecha, en
 vista de ^{us} D. Alca. y cura Carrasco de esta villa con su asistencia, por
 recienon Muz. Mezia hijo de Antonio, y de Elvira Rangel la
 vez y marimales de esta villa. = Cristobal Leon, hijo de Pedro
 y esposa Angelica, natural del Añon de las Cap. y vez de esta villa
 Josef Pinzallo, hijo de Antonia, y de Agustin Luerri, natural
 de la villa de Lafia, y vez de esta y diuision de Voluntariam. se
 presentaron a seruir a S. M. (que Dios fue) por el tiempo q' sea de su
 voluntad, recibiendo desde es dia el socorro de un Real y rion
 y ocho mrs. para su manutencion diaria, una q' sean pre
 sentados y admitidos en la Capital, como y tambien recibi
 ran en el mismo dia que quidon admitidos la gratificac. de
 doscientos r. de S. M. cada uno, que sea prometido por D. Juan
 Antonio Rangel Cav., y D. Anon Rangel Casillejo, de co
 tal vez para ayudo a equiparse y costear su marcha ad
 ta incorporarse en el cuerpo donde sean destinado, que
 notieren en este particular ompens alguno, asilo expre
 saron y no firmaron por no saber, recienon de D. Juan Fran. Carrasco
 doctores = Rangel = Anon = Sanguinos = Juan Fran. Carrasco

4
 Otra de Villanueva de Kelluad, en esta villa a Nueve y dos de octubre de mil y siete. Ante los ex mu
 saron J. y don el II. poncio Mont. Fuera, hijo de Muz. y
 de Maria Eugenia Albarin, natural y vez de esta villa, y en
 comision de su m. que los sus antecedentes se presento Volun
 tariam. a seruir a S. M. por el tiempo q' sea de su voluntad,
 do, caso de gratificac. prometida y socorro diario de trece reales



H

3 69

Para despachos de oficio quisíto mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

desde Ciudad, así lo expresó, y no fuesen por no haber heideronlo
Susmñs. Doy fee = Rangel = Arias = Sanguino = Juan Fransi.

Comaraco

Orde de don Fel.
y Concepcion

En la Villa de Guadalupe a Nueve y Quatro dias del mes de
noventa y tres en virtud de la Comocacion q. por Nando y
cedido esta hecho, representaron en la Comandancia de las Casas Comis
sionales del Ayuntamiento de ella, q. eran en la Plaza pp. y mayor
de la misma Villa, abriendo precedido Reunion de Nando, y to
que de Campaña los S. J. J. Josef Rangel Carrillo y Juan de
Sanguino Al. oron. por d. M. y ambos erados, y J. Antonio
Arias de Turro, Cuxa propio de la misma Villa. P. Ranoquial de
misma Villa, con asistencia de mi el N. en forma de estudio
cia y donde concurre el Pueblo a presencia del qual, y por don
del P. pp. Juan Mart. Palauig, se Recien la Publicacion
de la Superior oim. que autoriza la Comision de sus mñs, y que
da inserta en este expediente con motivo de ademas conu
epicacion aq. representaron Voluntaria m. a venbin a d. M.
en los actuales circunstancias para aumentan su R. Mexico
y despuy de abea pasado tiempo de abea estado en esta opera
cion contodo el celo a quien promuebe el del N. servicio se
presentaron: Sebastian Garcia J. Caur, hijo de Sebastian, y de
Catalina Niros, natural y vez. de esta Villa; y Lorenzo Pachin
hijo de Fran. y de Juana Azapito, natural de la Inmediata
Villa de Alm. y Residence en esta diciendo q. de su espontanea
voluntad querian servir por el rps. de la d. M. en el campo
donde se ley desirrase, Reibiendo desde Ciudad el Sacramto de

quanto, para su reconocimiento y desde el conque fueren admitidos en la Capital hazga el p[re]sente de los dichos señores q[ue] vienen especifico, y de cuyas circunstancias quedaron por ahora admitidos, no firmaron por no saber, lo hicieron sus m[en]dros, que me mandaron cesar en este acto, y que en el ynterin q[ue] se tomaren dilig[en]cias a la brevedad se representare a ser en otro algun voluntario se admita y accediere a continuar. do[ña] fee = Ramel = Aiaz = Sanguino = Juan Fran[co] Carrasco

Otra de Yndelura y Enta en su villa abeynuy Terro de antedho me y año ante los Corradillos J. Ale[jandro] y cura de ella, y don d. n. paricio Josef de la Rocha, hijo de Antonio y de Josefa Pena, natural de la villa de Sierra en el Reyno de Portugal y Reg. de la yndelura Villa de Sillaba y sup[er] que voluntariam[ente] se representa a ser alistado para servir a S. M. C. por t[er]m. de cinco años pagandosele el sueldo de once quatos diarios desde esta fecha y desde q[ue] sea recibido en la Capital de los señores q[ue] guerra especifica es lo expreso y no firmo por no saber, hicieron lo sus m[en]dros. do[ña] fee = Ramel = Aiaz = Sanguino = Juan Fran[co] Carrasco

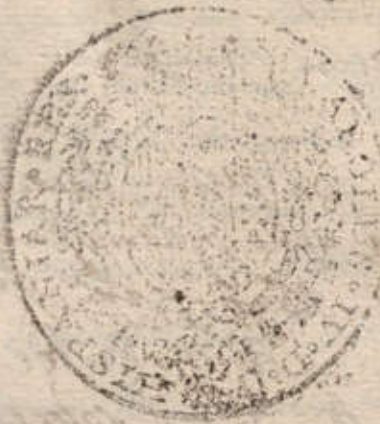
Alvar de tenia. y Enta de la de Aaustral de cinco y seis de pio. don d. n. de cinco y noventa y tres los J. J. Josef Ramel Caballejo y Juan de Oñen Sanguino Ale[jandro] onorif. por d. n. y ambos estado de ella, y el Antonio Aiaz de tenia cura propio y unico de la 1.ª Parroquia de esta villa para ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla en atención a lo que se presento a esta Real Audiencia de la villa de Alistarse voluntariam[ente] q[ue] los dichos espresados en atención y dilig[en]cias q[ue] en el mismo sea repetido con el despacho del propio Sr. Gobernador para que se trasmita a su tribunal Original las obradas, debían mandarse y mandaron que se guardase copia literal de ellas y tambien por el Consejo ordinario en Pleo con sobre asu señoría para Franca, accediendo su nombre a continuación de dicha copia; y por que su futuro de la misión a n[on] se reveyeron, mandaron q[ue] firmasen

10
4
Sus mds de quedy fees. D^{no} Josef Manuel Castillejo = D. Antonio
nro. aboy de tresos = Fern^{do}. Ortiz Sanguino = Arreola: Juan
Fran^{co}. Carrasco

Concuerdan las auer^{tes} diligencias que quedan en suspon. con la
orig^{es} que en cinco foxas de ene sello, y con opio p^o el 1^o de
de Merida, se remitieson en Diego Fern^{do}. p^o el correo
de San^{ta} Fe pora q^{ue} a^uca a su d. En fee de lo qual
que fueron en enera de la p^o de el sobre dho. Juan
Fran^{co}. Carrasco, D. Ant. de S^{ta}. Fe. p^o el 1^o de Mayo. Hoy
tamb^o y vino de la va. de San^{ta} Fe. donde voy ven^{do}
y me que signa y p^o cumpliendo con lo man^{do}
y conpre^hentido de cinco foxas de ene sello de
cada con la mia, en la p^o de a p^o de de la
de mill^{es} de ten^{er} noventay tres

En este fin.  

Juan Fran^{co}. Carrasco


Dada respectiva de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
TA Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text]

La Junta de Aranchals por medio de su Comisionada Juan Martin Pueta, ha encargado las
 Persones de Miguel Mesias y Josef Rochas de
 primer apliado para el Exercito Voluntario y de
 segundo p.^o los D.^{os} Barallones de Marina, y por
 sus considerable faltas de talla en los cinco restantes
 q.^e presentes y no quexen servir Voluntario en el
 Barallones quedan desechados abiendo se encargado
 a los dos primeros p.^o el misma Comisionado la
 gratificacion de Doraientos D.^o Iberida C.
 de Maria a 1793.

J.ⁿ Mig.^o Maldonado



1872

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto

Entra de la ciudad de Ciudad Real... don mill retor... naves y rias... don mill retor... naves y rias... don mill retor... naves y rias...

En Josef Rangel fernando ortiz... Sanquiano... Juan Juan Carrasco...

Publicar

Entra de la ciudad de Ciudad Real... don mill retor... naves y rias... don mill retor... naves y rias...

Entra de la ciudad de Ciudad Real... don mill retor... naves y rias... don mill retor... naves y rias... don mill retor... naves y rias...

1581A

137

de la Ciu. de Borja... de la memoria de su persona
con esta pte de aserwin de pte de Jenera Lucas y Caubal
notiene otra ag. Concazavela a pte de mil d. de T. anuales
duante la guerra de... o aumento del...
de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona

1750... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona
se hizo bono... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona

18... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona
se hizo bono... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona

2020... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona
se hizo bono... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona

2020... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona
se hizo bono... de los de selij... Caubada... de la memoria de su persona

178980

José Pangel	Fernando Ortiz
Castellanos	Panguino
Juan Dominguez	Antonio Ariza
Buenabida	de la Cruz
Antonio Rivas	Juan Martin
Ortega	Pieter
Don Antonio Bartheolome	
Pedro Zamatee	Ramelo y Mouna
Lahaco	Juan Rangel
Don Bonifacio	causa...
Cald...ta...	
Don Juan Gutierrez	Gregorio Ortiz
Don Valamancos	Boscaff
Don Pedro Gutierrez	
Antonio...	
Caballe...	

Don Andrickand
Casillo...

Ambrasio Sanchez
Dorado.

Antoni
Juan Francisco Carrasquilla



Para despachos de oficio q[ue] otro n[ost]ro.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

- 178980... *Don Mexico no supieron los Sup[er]y Sig.^{tes}*
 Juan Felix Mexican era cadaver como durante la Guerra
 2200... *Don Antonio...*
 2460... *Señor Tomales de ensio cinco y resenar...*
 2040... *Maorj Pena tubioley suspio formales del campo durar...*
 2400... *Señor flona cinco...*
 2050... *Maorj de la casa oronio...*
 2400... *Fran^{co} Menetran Parridos cinco...*
 2020... *Mont. Man. Pena, Veincent...*
 2050... *Señor Tomra p[er]a...*
 2020... *Juan Turio Tomra, Veincent...*
 2640... *Don Man. Mina vauroman de ensio y qu...*
 2110... *Don Valero...*
 2100... *Don...*
 22500... *Don...*
 21000...

No firmaron los q[ue] supieron de q[ue] Roy se...

Pedro Gonzales Manuel Mina Julián Gomez
 Asensio San Roman Juan Felix
 molchan

Juan...

Carracof

Don Josef Rangel Cavallero Alcalde ordinario de la Villa por un año

Teinte maravedis.

Araucan 31 de Dizi.

QUARTO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

1795.

Don Mig. Maldonado

[Signature]

En la de Araucan a cargo de enca de dicho...

En el Ayuntamiento de Araucan, por un año, don Josef Rangel Cavallero Alcalde ordinario de la Villa por un año, don Pedro Carrasco Alcalde ordinario de la Villa por un año, don Juan de Dios Aguirre y Asistencias de Mig. Excmo. Romero Procurador General del Common y No. de esta Villa por antecediendo el Imparcial de don Mariano conformidad a una voz dijeron: que por quanto to es llegado el tiempo de elegir a los oficios de esta villa, deben con arreglo a las superioridades dñes. a efecto de comunicadas proceder a ejecutar de sus causas a cuyo efecto se allan juntos en la sala Capp. de este Consistorio a San de Campana Canida, segun costumbre, y abiere ante diem con presencia de los testigos que se espararon y estando tambien pres. conforme a las mismas dñes. D. Juan Fontales Repetidor de esta villa de esta villa Parroquial, pasaron a firmar y a dar dña de sus causas de los dñes. por ambos Estados, Vistan y Execuzan a nombre de D. M. (que Dios sea) su J. Jurisdiccion dñes. en esta villa y presente año, para lo que se abrió el Archivo y Alacena que es en donde estan y se custodian los Cantarillos de los dñes. con llaves respectivas quidho pusieron a punto y manifiesto, se sacaron dichos Cantarillos, y dio principio por los del Estado Noble, para lo que se abrió un libro de Cuenta Edad con arreglo a lo que previene la ley capitular y metió en el la mano del quidho un Pilonio y dentro de el una dedula q. en concepto de Real dice así

Fedula

Don Josef Rangel Cav. Alc. ord. de esta villa por un año con Juan Fontales Repetidor de esta villa y don Juan de Dios Aguirre y Asistencias de Mig. Excmo. Romero Procurador General del Common y No. de esta Villa por antecediendo el Imparcial de don Mariano conformidad a una voz dijeron: que por quanto to es llegado el tiempo de elegir a los oficios de esta villa, deben con arreglo a las superioridades dñes. a efecto de comunicadas proceder a ejecutar de sus causas a cuyo efecto se allan juntos en la sala Capp. de este Consistorio a San de Campana Canida, segun costumbre, y abiere ante diem con presencia de los testigos que se espararon y estando tambien tambien pres. conforme a las mismas dñes. D. Juan Fontales Repetidor de esta villa de esta villa Parroquial, pasaron a firmar y a dar dña de sus causas de los dñes. por ambos Estados, Vistan y Execuzan a nombre de D. M. (que Dios sea) su J. Jurisdiccion dñes. en esta villa y presente año, para lo que se abrió el Archivo y Alacena que es en donde estan y se custodian los Cantarillos de los dñes. con llaves respectivas quidho pusieron a punto y manifiesto, se sacaron dichos Cantarillos, y dio principio por los del Estado Noble, para lo que se abrió un libro de Cuenta Edad con arreglo a lo que previene la ley capitular y metió en el la mano del quidho un Pilonio y dentro de el una dedula q. en concepto de Real dice así





SE
MIL
TA Y

- 878980... *Donacion de...*
- Juan Felix Mexican en cada
- 2200... *Donacion...*
- 2460... *Pedro Ferrales Atensio...*
- 2040... *Manoey Peres tubioley sus hijos Ferrales del campo Duran...*
- 2400... *Pedro Flores...*
- 2050... *Alon. dela Cruz...*
- 2600... *Fran. Mexican Ferrales...*
- 2020... *Alon. Man. Peres...*
- 2050... *Joaq. Ferrales...*
- 2020... *Juan Luis Ferrales...*
- 2640... *Dr. Man. Maria Vanroman...*
- 2110... *Diego Valero...*
- 2100... *Alon. Ferrales...*
- 22500... *Dr. Juan de Alarcón...*

No firmaron los q. supieron de q. Roy fecer

Pedro Gonzales Manuel Maria Juan Gomez

Atensio San Roman Juan Felix

Alon. Ferrales Ferrales Mexican

Juan Luis Ferrales

Carracof

76.
mandado de don Sanquinos
cabdo ordinario de esta villa
en el ayuntamiento general por un
año con 35 votos
Aravchal

78
Teinte marqués.

77
O QVARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y

El 31 de Mayo
9.º Mig. Maldonado

En la villa de Avila a catorce de mayo de mil e
noventa y seis los señores de Justicia y demás q.º de ayuntamiento
de ella a saber D.º Ambrosio Sanchez Diez y Daso

Alc.º ord.º por D.º M.º y Fial.º Estado de Yndias de la misma, Sebastian Pen
ta de D.º Aguirre mayor, y Pedro Carrasco Alay.º de Propios con voz y lo
Sindico Personero del Comon y No.º de esta villa por ante el Impa
cuyo 11.º de Maximimo conformidad a una voz de ayuntamiento de esta villa
to es llegado el tiempo de las elecciones cumplido el ayuntamiento por q.º fueren
electos en sus respectivos empleos, deben con arreglo a las superior
res con q.º se refieren comunicadas proceder a executar desinsaculacion
lacion a cuyo efecto se llama a Junta en la sala Capp.º de este con
Historico a San de Campana, Tarida, segun costumbre, y abiere
ante dios con presencia de los Testigos que se expresaron y estando
tambien presentes conforme a las mismas ordenes. D.º Juan Ferrales Repre
llo de esta tenencia de esta N.º Parroquia, pasaron a las 12.º de la tarde
esta desinsaculacion de los señores de ayuntamiento, Avila y en ex
zan a nombre de D.º M.º (que Dios sea) de la N.º Jurisdiccion de esta
en esta villa y presente año, para lo que se abrió el Archivo y Alacena
que es en donde estan y se custodian los Cantarillos de los desinsaculacion
culacion con llaves respectivas que dicho señores pusieron a punto y mano
pero, se sacaron dichos Cantarillos, y dio principio por el del
estado Noble, para lo que se abrió un rino de Corta Edad con aru
go alog.º publico la ley capitular y metió en el la mano
del qual sacó un billete y dentro de el una leclula q.º en cortos to divi
ral dice así

Redula

D.º Josef Rangel Cab.º Alc.º ord.º de esta villa por un año con Juacars
ray 35.º votos. Avila y D.º Leonora y D.º Juan de los Rios
ray 35.º D.º Mig. Maldonado - Estado Noble

y para por el mismo se dio de la anterior setal, mediante
anotacion en el auto alguno, y quisiere haberos, en may.º de mayo se
abrió el Cantarillo de los del estado Nal. se abrió buelta y por el
Nino se metió la mano en el y sacó un billete y dentro del qual



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Acto de Desinsaculacion... En la Villa de Traubal a catorce de enero de mil setecientos noventa y tres... Alcaide ordinario... y Pedro Carrasco... y asistencia de Alcaide... y abren ante diem con presencia de los testigos... tambien presen... con firme... de esta Nra. Parroquia... de Traubal... en esta Villa y presente año... que es en donde estan y se custodian los Cantarillos de los desinsaculados... se sacaron dichos Cantarillos... para lo que se vino a esta Ciudad con un glo al... y metio en el la mano del qual saco un bilorio y dentro de el unaedula qe enconose... tal dice asi

Tedula } D. Josef Rangel Cab. Alcaide ordinario de esta villa por su año con su ayo... y hora por el... de la anterior setal... abio el Cantarillo de los del estado... y saco un bilorio y dentro del qual

Otra

estaba Vra Cedula que su Literal tenor dice asi
Alig. Peronum Romero Alie. ovid. Alau. y su estado Real
por un año con Juan de los Rios Arauchal y de. me
circa y uno semit seten. noventay uno. Millig. Maldonado.
Y Vista por sus mandados digeron que en atencion a estar en posesion
de la. Sordio. Peronum susre concur motione. luccio man
daaron se. Alance. y siza. abaca. Encuya atencion sedio bu
elty al. conuallio. metio en el la mano el Nido y saco
otra cedula q. su literal tenor es el sig.

Otra

Peron de. ovid. Alie. ovid. Alau. y su estado Real.
un año con treintay dos. Arauchal y de. treintay
uno semit seten. noventay uno. Millig. Maldonado
Y enon dada por sus mandados. mandaron se de la posesion con
atencion a que no se. ansu. El mar. luccio. impedim. y q. pro
nza el. acco. hacienda. lardomay. nombraam. de. susria
su. paano. 13. log. lacion. entafourmay. manouabiz.
Para Alie. Alab. Hoim. conuallio. los. Voz. por el estado Noble
ad. Sebastian. Decena y solo. y por el. Real. ad. Mart. Mar. v.
haron. vez. Alau.

Alguacil

Para Alguacil. ma. a. Juan. su. q. vive. en la calle. olla. Luan
na.

May. de. Prop.

Para May. de. Prop. a. Antonio. Rodrig. Ortega.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

Alie. Alau.

Para Alie. Alau. Reliquon. ad. Fran. Ramon. Cano. aso.

ortin Gomez y D. Albano Lopez Puro Rio

Maestro Para Maestros de Primicias de las nombraciones a Ezequiel Gonzalez y Alfonso Garcia de Union sirvan este ejemplo

Regia el Rey Para Regia el Rey y tocan la Jueda Religion al mismo Alfonso Garcia

Prove. Para Prove. del numero, a Pedro Ruiz, Trasm. Abos, Mauro Virgido Venegas y Alfonso Garcia

Correo palifa Para Adm. de la estafeta, a Diego de las Encinas y para conductor de la estafeta a Trasm. Abos

Academia Para Academia de leyes de la Real de Madrid a Don Martin Gomez de Guzman

Organista Para organista de la Real de Madrid a Juan Ruiz

Morag. Para Morag. a Juan Rados y Josef Obmor

Receptor de Bula Para Receptor y repartidor de Bula a Antonio Silla el Mayor

Maor. Para mag. de la Real de Madrid a Martin de la Cruz y Benito Bernagan

Oficial de cuenta Para oficial de cuenta a Josef Cavanilla

Leon Para Leon pp. de esta villa a Juan Martin Salas

Consejo de concluy. este auto q. formaron su m. d. v. Simón de la Cruz, Don Josef Rangel Castillejo y D. Martin Mañ. J. Roman de que

day fee = Don Juan Gonzalez Lopez

Ambrosio Sanchez

Sebastian Perez

Diego de

Miguel de

Pedro de

Romero

J. Rangel

Manuel de

Castillejo

San Roman

Antoni

Juan de

posicion de don. Alca

poniendo errada inmediata. se procedio poniendo el hoy. Alca. adan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

nony en on mismo acto asu subcesory elector D. Josef Ram
del castillejo y Juan de ortiz sang. por arnoy estado delo qual
por amonem. Hebio Juramto. por Dios mo. P. y unadental seccion
segun dio. socareo el qual o pruecion cumplia bien y fielme
comuy empleo, guardan los buenos y no y con sum bus d'stan.
defensa sus Privilegios y Regalias, como asimismo la Puera
bellaria N. de la Concepcion Patrona de esta Reyna sea
tilla, Obsecen las otras de mo. soberano y sus tribuna les
superior y administran esta Jun. cumpliendo en todo
con sus emcargos segun le diere su Real favor y enmendar, en
cuya lid. le dio la dicha posesion de tal Alc. entragando
les a cada uno un Valor de una de Tur. con puño de Plata
y en ella traaxa las Armas de P., como y tambien se
debe del archibo Alacena y camarillo, quera al p'mo.
y tras al ultimo sentandolo en el sitio de a cada un toca
en las vancas cap. y así latomaron quietay Pacificam
sin con adiccion de persona alguna firmandolo con el v. que
los aporucion, siendo top. D. Mart. Man. J. Roman y J.

Como quiten seg. doy fec

Ambrosio Sanchez

José Rangel

Diego de

Castellanos

Fernando ortiz

Sanguino

Ante mí

Juan Fr. Carrasco

Termin. de todo el año de 1793

D. Josef Rangel, castillejo, y Juan de ortiz Sanguino Alc.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

orden por S. M. y Cambray Ciudad de Ciudadella de Trauchal, su tierra y Jurisdic. seg. el ynfrascripto no dafee H. Modorlog vez y moralon de ena. Hacemos saber: Como para el buen gobierno del dho pp. y Adm. de Justicia de esta villa y mandamos que en este edicto, que debian serian, fueran a una sola. Ocho a quince uafatama de 1000 mil mrs. y en defecto de ellos todo quatas años de presidio en uno de los de Africa, por el que se publica por don de Prayones del q. queda de sim. literal en el libro Capp. de acuerdo para q. no e aliq. ignorancia y lleque amosicia de todo para que Obsecan, Comptan, y guarden en el tpo. de esta Jurisdic. y rezerna de dhoz Emplez los Capitulo sig.

Que ninguna Persona de qualquiera ni tiene por el nombre de Dios de su S. Madre, Nra. V. ni de la Santa S. ni como ta Crax dalg ni pecado, pp. pena de ser castigado con todo rigor de dho.

Que ning. Persona de qualquiera ni de qualidad q. sea llebe a dia ni de noche dar ni Prohibida, Prax, ni Paroxe de la de Presidio y de dho. de la S. Pragmatica

Que ninguna Persona a no de noche, a no es des puy del toque de la Quax con Armas ni sin ellas, a no es no sean Prohibida, Pena de penitencia, y de dos dho. con tres dias de Carcel

Que no anden de noche en cuadrilla con Armas, ni sin ellas, ni Ocho y nstrument. Ofensivos, ni de ofensivos ni traigan es que mas alboroto ni morine pena de procederse contra los de linquente con todo rigor de dho.

Que nadie consienta en su Casa Tugor Prohibido Pena de quatas Ducadoz, tres dias de Carcel y de ser castigado

Contag. la ley 12.ª y impone

6º

Que se quite de todo los Vagabundos q. aya
en las Poblac. para limpiarla de la peste q. ocasionan
y aplicando al d. servicio de Armas y Presidio y q. na
die los ocultos, ni a Otrazente de mal vicio, pena de enca-
rigas, con armisna, quemar con los encaubri dones.

7º

Que ningun Persona Compr. Conas de vicio ences
pena de Penderlay, y deca Carrizado como Complido, siendo
de huero

8º

Que ningun vez de ser vicio sus cas. ^{ria} en los sembrados,
Oleivas, Viñas, y Campos, ni manjarada de noche, ni de dia,
de ningun praxiam. tengan Personay q. las cuiden, y no
permittan conellos, ni sus garrados de qualq. ^{ra} clase en
ellos sembrados, conque se incluyen los Abales, y Tarwan
zales, pena de Pagan los q. hicieron por tax. ^{ra} de Pagan
y de vicio ^{ra} de Pagan ^{ra} de Pagan ^{ra} de Pagan ^{ra} de Pagan
cuando el dia, de sol, a sol, y de noche vena doble la dha
pena con las conas aque se hazan de encaubri dones

9º

Que cada vez limpie la pousion de calle que alaca
ra enq. Vico con encaubri dones, pena de dos Ducados y ochos
dias de carcel

10º

Que los mesoneros den quenta toda la noche de la
fome q. tengan en su meson, pena de tres Ducados y tres
dias de carcel

11º

Que todos los vez que tubieren Romeros, Pagan, Pagan,
Vaxay para comprar y vender y medida, las presenten
para compareta con las de esta Villa en el term. de ocho
dias siguientes a la cita publica. pena de Penderlay
y de Quatro Ducados

12º

Que nadie sabe en el Pila cosa alguna, pena por la
primera vez de un Ducado, por la segunda de dos d. y tanta
cena de abitarario

Que todo se efecue como quida mandado, y nadie quies
se edicto y vicio, vajo la pena arriba expresada, y se

las cosas Arbitrarias q. huviera ondo. Dado en esta villa
 de Trauchal a quince de onos de mill setec.^{ta} noventa y
 tres = D. Josef Ramel Casvillo = Fern.^{do} Ortiz Sanguinor
 Poim.^o de sus m.^{as} = Juan Fran.^{co} Carrasco
 Escopia licual del orig.^l q. se publico por lon de Juan Mont. Palacio con
 pp.^o de cada uno y suyo firmado en la esquina de las Casas Consistoriales
 q. estan on la Plaza m.^{da} de ella sus acostumbrados aspe. de log.^o y de lo on
 el mandado Lo el sobud ho 11.^{no} do el p.^o que dize y firmo on Trauch.
 y enero diez y seis de mill setec.^{ta} noventa y tres

En Testim.^o de la Verdad

Juan Fran.^{co} Carrasco

Provision de los Al.^{os}
 de las Hermandades

En la villa de Trauchal a diez y seis de onos de mill setec.^{ta} no
 noventa y tres los señ.^{es} D. Josef Ramel Casvillo y Juan.^{do} Ortiz
 Sanguinor Al.^{os} de mill setec.^{ta} noventa y tres y con los señ.^{es} de ella estando
 on la sala cap.^{ul} de las Casas Consistoriales, hicieron compa
 recer on ella ad.^o Sebast.^o Decena y solo, y D.^o Mont. Mar
 J. Roman a efecto de dar ley la provision de los Al.^{os} de las
 a el p.^o de su estado Noble, y al Rey del qual. y para ello ley
 recibieron Juram.^{to} por Dios n.^{ro} S.^o y a vna e otra de causas
 segun dho. q. hicieron los sus dho. como se requiere tocante
 a el qual prometieron cumplir bien y fiel.^{te} con las
 dho. cosas de su oficio de la villa de Trauchal. y de la concepcion de
 las dho. villas de mill setec.^{ta} noventa y tres y de las dho. villas de
 de la provision de los Al.^{os} de las Hermandades. levantados en las dho.
 cap.^{ul} y sus q. acada uno toca q. remanen quietas y pacificas. sin contradic.^o
 de ning.^{un} de los señ.^{es} de las dho. villas de mill setec.^{ta} noventa y tres y de las dho. villas de
 de la villa de Trauchal.

D. Josef Ramel Casvillo fernando ortiz Sebastian Decena
 Manuel de Jara Sanguinor Juan Fran.^{co} Carrasco
 Manuel de Jara San Roman



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Extensive faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA EDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

M. N. S. J. a

Juan^{to} Ruiz Termino de ¹⁷ años. Con el mayor Res-
peto digo serme a nombrado por el C^{no} de este Ma-
yor^{to} Conuexa a tomar la Posicion de el Empleo de
Alq^{to} m^{to} Conuexo nombrado. Escuchado el Conuexo
me para el presente año. y siendo el D^{no} Esp^{to}
reder. Era por conuido que para tal nombram^{to} a
poderido la Equiuocacion de graduar mi Capax a el
tempo. pero mi buena fe, y ninguna codicia
atomar honores que no sea posible desamparar
supervisar a honor presente a el Com^{to} D^{no} triple
tiene inherentes las Conuanzas de D^{no} Conuexo
nes, y otras que supervisan. Le encargue el D^{no} de
almoxarerie, y no asiendo yo lex, ni escribir, no
me es posible cumplir con estos encargos, lo qual
mismo tiempo taxador de los yuntas yo mane-
jopersonal m^{to} la una y en sup^{to} mis mueras la otra
y de do^{to} man^{to} me de este ofexicio Esp^{to} de
de el beneficio conque sustent^{to} mi vida y familia
por que mis conras facultades no dander para
tener un Nozo que despensas de unaboldada y la

mudo aia de vax demí Turro (y) lo que más
es de faja una drey con y adestemio y persona q
xre quien la daban Confiada aun Moro extra
no y aun menor como es mi hijo, que para
sami. En un P. y verdaderis principio de mi de
solacion. y tampoco por mi edad de 55 años, y
Gravedad de mi Persona esto es para las con
tinuas xcondas y demas fatigas de un xer
sior exponerme a que el Guaxano de man
ado y inacostumbrado me haga perder mi
tud, ni tampoco soy apto para el Ciudad de
Paxos y muros es que a la Merced por P. en
den de la P. Sala Territorial de lleras Tien de
asunto con las Entradas y Salidas de Pios, y no
es asunto que deva yo Confiar a nadie, y final
mt. Soy Receptor del Papel Sella de y por ello es
to es Cuento de toda Conya Conzupil. Vaso Cuen
Suprario y abiendo Cuentas. muchas perso
nas honradas Enquier Concurrir las Cien
tancias de Naviles, y que sin los de mi que
amiberrigen puedan eferen de Empleo; se
adehas. V. Navexme por Ciudad Enel y non
brax oras q. sea de su agrado por tanto
Supp. A. me admira como notorias las causas
expuestas y devixas de tenerme por esue
rado de los de los Empleo nonvando a otro

agüer porcionan Conseruacion ditague se
me preparaxa; que sea Justicia que expese de
la acion su brava Cmb. y caso que se me nique
esta Justa paxen con lapido por testimonio
de este pedimento y lo que sobre agüade para
el no demicido donde me conserua. Jurado
necesario

G. de S. Antonio
Barrero

Yo el Jefe de el Imperio suplico. Como hoy dia de la paxa p. Fran
Añir, ven. de Carta seme Cuique el Anter. Exito p. a paxa
hex sin Carta p. de Sumano p. que d. no saben, q. que
Conse paxa la paxa que finis en Hauchal y En. Guime
Semill Veterieroty noventa y tres.

Juan Fran. Carrasco

Auto y Suba al Ayuntamiento de Carta p. en el Decretan acerca
de la paxen que se Introdure p. el Anter. Pedim. Lo
mandaron y firmaron los señ. Josef Changel Camillejo
y Fernando Ortiz Sanguino, Al. Exito p. S. M. y Amos
Carta de Carta de Hauchal en ella a Guime de En. Guime
Semill Veterieroty noventa y tres, p. Anter. el 25 de
que doy fe =

Jos. Changel
Camillejo

Fernando Ortiz
Sanguino

Anter.
Juan Fran. Carrasco



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Joseph Rangel Castillejo y Fern. do Juan Sanguino
Alc. ord. p. d. M. y Comby. Estado en ella, quando en tabla
Capp. de las C. Consistoriales hiciéron comparecer en termin
na a Juan Doming. Buenabida y Guerra a efecto de darle la
posesion de la qual mayor de edad tra. y prus. año con voz
voto en dho. Ayuntamiento, y con efecto por ante mí el Sr. letrado
bienor Juan de Dios mio. Sr. y una señal de Cruz segun
dho. q. heis el susdho. Carno le requiere, y vago su forma proce
to Cumplir vien y firm. con dho. ejemplo en quanto le dicta
leal saber y entender, mediante lo qual le dio la dha. posesion
q. tanto quieto y Pacificam. sin contradiccion ni p. enorra
alguna pensando en la forma Capp. y sus q. le conu. p.
y entendiendo de averna en señal de dha. posesion, en dho. dho.
vaga de jur. dho. dha. M. C. dho. p. dho. y p. dho. conu. p.
dho. a Alc. de dho. q. es ademas a este ejemplo de la qual
al ma. Sindot. Sr. Carrasco y Sr. Pedro Quiles lo dho. q.
de dho. y fee = fernando ortiz

J. Rangel Castillejo

Sanguino

Juan Doming.

Buenabida

Ante mí

Juan Co. Carrasco

Otra del May. de Prop.

Esta es la Real Cedula a venir y uno de En. de ante dho. año
de 1793. Yo el Sr. D. Joseph Rangel Castillejo, y fernando Juan Sanguino
Alc. ord. p. d. M. y Comby. Estado en ella, quando en las
C. Consistoriales y sala Capp. del Ayuntamiento
de la misma, hiciéron comparecer ante mí Antonio



81

Antonio Rodrig.^o Ortega May. del Hosp.^o con Vox y Voto como Agente
nuestro y Consueña de Sebastian Sta. Moreno y Juan Marin. Pedro
Diputado, y Pedro Teniente Lavado. Sindico Personero del Co
mun y Vox. decastru.^o por andom. en. no sedho Ayuntamiento.^o
9.^o conform. al Arzobispo Primero de la N.^{ra} Sedula y nueva Instruc
cion de Porcia del Reyno expedida por d. n. en Madrid a dos de Julio
del año pasado mil setecientos noventa y dos deve nombrarse
para el p. la Turna que ade componen el Excmo. y Adm.^o del
d. P. de esta Villa, y de ve. segun la alternativa que me viene
lambien N.^{ra} Instruccion corresponde la heridemia sedha Turna
al expresado d. n. Josef Kainzel que debe de ve. le elijen y nombran
por tal, y con atencion a lo aben Kaidou en este Ayuntamiento.
nombran sus m. por exp. de d. n. ultimo. Loro al p. de
quelo es del comun Juan Martin Pivo, por depositario del
mismo Loro a Marcoz Rodrig.^o y por Loro que asista a sea de la
Junta de dho Loro, como aben por aora mas 9.^o el p. de la
tenencia Pedro Teniente Lavado con ve. y Vox de Sindico Nal. q.
daban y quibaron electo al p. de d. n. Personero para dho sea de la
Turna de ve. Kaidou Pivo, y conform. ala Porcion sedon del N.^o
y Supremo Consejo de Castilla de Veinte y Nuebe de Oct.^o del mismo
año anterior, en q.^o sea declarado por punto Nal. deben concurrir
adha Junta de Loro el Diputado del comun mas antiguo
y el dicho Loro Sindico Personero, mediante aque. este ya es
electo por de la Junta de este dicho Loro, nombran tambien
sus m. por Individuo de ella a el repetido Sebastian Sanchez
Moreno que es el Diputado mas antiguo de ve. comun, con lo que
quedaron electos los Consabidos, y mandaron se le haga por
Vox como quere esta presente a este Acto el nombramiento de
depositario a Marcoz Rodriguez a efecto de que lo acepte y jure
para su cumplimiento, Obisadoro Loyal Diligencia a
los demas Nombrados Respecto a un Acordante en el me.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

lo que se pido en el presente quodam desde luego y instruido, y todo lo pido
donde como y tambien Religiouso, por lo que se ha de ser el expresado
poner a Pedro Lules q. su nombre es en el presente año anterior
ten luego como se recibio la expresada M. Cedula y nueva instruccion

Diego Doxfer Ferrn. m. y
 J. Josef Rangel
 Castillejo
 Anto. Rodriguez Ortega
 Pedro Gonzalez Sabado
 Fernando Ortiz Sanguino
 Sebastian Sanchez Moreno
 Juan Martin Pucro
 Antonio
 Juan Fr. Carrasco

Una para que se repite en esta y de Arzobispado a Yencey ^{Estado} de error de mil
 sobre quantas del termino ^{de} setecientos noventa y tres, cuando fueren en Ayuntamiento
 mi enio los ^{res} de just. y demas que oy lo dan conpuesco a saber
 J. Josef Rangel Castillejo y J. Fr. de Ortiz Sanguino M. de Ortiz
 por b. n. y ambos errados de ella, Juan Dominguez Buenabida
 Alguacil mayor, y Antonio Rodriguez Ortega Mayordomo de
 propios con voz y voto en dho Ayuntamiento y asistencia de Sebastian
 Sanchez Moreno, y Juan Martin Pucro diputado
 y Pedro Gonzalez Sabado Procurador Sindico Personero



Clau. de maravedis.

85



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

del Común y Veg. de esta villa por ante mí el 11.º de dho Ayuntamiento de unánime conformidad me acuerdo de haberse acordado que por quanto en los sembrados, viñas, olivares, y dehesas de esta villa y su jurisdicción se están ejecutando muchos daños ya consumados y se hacen otros sin poder averiguarse porq.º personas se han cometido, con motivo de no tener en esta villa y su término guardas jurados q.º se les; vigilan y denuncian á los concabedores ó derradores, y la falta de dho jurados consiste en no haber mediado conq.º dotar quando menos de un caballo con el salario diario de quatro r.º, para los propios y labriegos de esta villa, para q.º elos jurados en cada año para pagar de a pie la temporada de tres meses para guardar la dehesa de l.º dehesa y para de que en un año de los ganados menores no destruyan el pasto para el ganado; para q.º tambien á pie paguen los Veg. dho. y jurados para guardar los olivares q.º poseen en término de la villa y esta villa, y sitio q.º llaman del Tuero; para abonos dotar los pecheros de jurados á caballo q.º se necesitan, para q.º cubriese bien guardados los campos viñas y olivares con el dho sitio de jurados como el Peón, y canchales q.º está también en término y jurisdicción de esta villa, para q.º se practique reparcim.º apropiada segun la cantidad de hauidas q.º cada uno de los dueños posee en esta jurisdicción, contando con los dho jurados q.º da esta villa, quitando los dho jurados á pie de su dehesa, y el del Tuero; para como encorrendo y m.º de.º que no les consientan facultades para poseer en dho.º conq.º nombra.º dotacion, y reparcim.º referido, sino q.º preceda consultado y prevendado con la superioridad, y q.º en esto apruebe.

y mande de deluys acordaron q. conterrunt. literal sobre
 se consulte por el tribunal de Tur. conofico ditor V. Alcaloy
 anes. El V. Regente della pt. Audiencia territorial q. reside
 en la d. de Caceres, suplicandole se abra Conceder su licencia para
 el establecim. de dhor. dos suayos a caballo con el salario de dua
 taos d. diarios, haciendole que sea p. reparcim. en forma expre
 saba. Con lo q. se acordaron los yntercedos un conocido y beneficio
 de que no se especimentaron los continuados d. q. se iban
 las haciendas y sembrados. Avilo acordaron y firmaron dhor.

J. seg. doffee = emi. ^{9o de febre} fernando ortiz = Juan Lominq.
 J. Josef Rangel = Sanquino = Buenabida
 Castillo =

Ant. Proxio = Sebastian Sanchez = Juan Martin
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =

Pedro Gonzalez Sabado = Antero =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =

Fee = Doffee do el sobredito n. como a conreg. de lo mandado en
 el acuerdo antecedente de que se firm. literal de el empo
 joras de ere dello hubicadas con la mia en la d. h. a de empo
 y el d. de sobredito mes y año = emi. = = = = =
 = = = = =
 = = = = =

Huendo que para la d. de = = = = =
 p. lo que exp. su d. de = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =

36

Otin Varquino, Al.º ordin.º p.º S. M. y ambos Enados d'ellas,
Juan Doming.º Ovencarida, Aguaniel may.º y Antonio
Mortiguera Ortega, May.º de Prof.º con voz y voto, uno, y
uno en dho Ayuntamiento y Herremia de Juan Martin Pico
dijutado, y la de Pedro Gornalen Lavado Prior Sindico
Personero del Conun.º y Sen.º de esta dha.º y p.º Cañan
y conferia las cosas tocantes y pertenecientes al servi-
cio de ambos M. M.º p.º ante mi el Notario escriv.º de
unanime conformidad nemine discrepante a lo
y en dha.º dize así p.º quanto en p.º p.º p.º del M.º P.º
hallan insertos en el Enado de Híspodalgo en esta dha.º
Juan.º Sebastian.º de Pedro, y dho Juan Guerrero, este ultimo
hijo de dho Juan, y todo lo qual se dio dho Juan.º difun-
to, uno dho Juan Guerrero, y dho Andrés, hijos de dho Miguel
Guerrero, igualm.º difunto, y dho Fern.º Guerrero, hijo de
dho dho Fernando Guerrero, tambien difunto, y ven que
todas fueran, y con los Esplacados siete libientes de esta dha.
y sus respectivos difuntos Pedro dho Juan.º dho Miguel.º
Fern.º Guerrero, fueron naturales, y oriundos de la dha.
Isla de Canaria tanto Alonso del propio Partido que lo es en
ya en el Isla Ciudad de Merida Provincia de Extrem.º
en la qual su patria say dha.º de dho Juan.º Guerrero
En dha.º igualm.º insertos en el dho En.º de Híspodalgo.
p.º lo qual a quella Justicia y Ayuntamiento en el año pan-
mill.º setenta y siete, se acordó a la sabid.
se.º del Crimen, y de Híspodalgo, de la dha.º dha.º de
sido en la Ciudad de Granada, con la competente Jueces
de mandarlos informar, y a su consecuencia se despa-
chó M.º P.º con dho dha.º Ley de lo.º dho Rey dho En-
rique, ya dho dha.º dha.º desposeidos del p.º dho
Enado.º de las dha.º, e dho p.º, y En.º p.º
contadas las contribuciones q.º corresponden a los hom-
bres buenos del En.º General en el q.º han quedado, y En.º en
padronados sin q.º hayan probado dha.º con su favor
y defensa q.º el dho fueran sus dho dha.º insertos en el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Joan de Grado de Híspaldago, vno mediante, y q. lo sobredicho
siete suerros q. en esta. Gran en disputa. Dimeion del
repet. con. son. de nend. de aquellos, cuyo franco se halla
desperdido del, no deve edexarse p. mas q. un tan, co
noido y sublimo pensuino como el q. Cautan conu. con
vina. solo que no le toca, ni p. exten. p. ninguna
razon; En cuya atencion, q. su. remedio, y reivindicacion
deban quate mal, Anunciado. sup. m. a fondo de ma
yenda, y del Rio y acion, q. a. ene. Hyunarro, y co.
mun. p. exten. Huendun. p. el. p. q. dan. todo su
Poder. Cumplido qual se Requiere, y es. neces. axio. p. Val.
a. de. Alejandro. Josef. Moreno. de. Maria, y. de. Pionel
Hun. de. la. M. Cham. y. de. Juan. Cuad. de. Juan. Experiabro
p. que a. nombre de ene. Consejo, y. indico. Pion. Pensuino
no. de. ene. Comun. p. exten. sus. propias. acion. y. q. q.
Experiabro de. axen. y. p. axen. en. la. d. h. a. l. a. de. q. y.
de. Híspaldago. de. ext. de. Noio. Tribunal. a. soleritan
y. d. a. c. a. la. d. p. p. a. d. a. d. En. n. i. q. u. e. n. a. p. a. l. l. a.
man, y. d. r. a. n. e. n. p. e. c. h. a. n. c. o. n. s. e. l. E. n. i. g. e. n. e. r. a. l. (q.
son) a. l. o. y. s. u. n. d. o. y. d. Juan. d. Sebastian, d. Pedro
d. Juan, d. Andres, d. Juan, y. d. Ferrnando. Juan.
y. e. n. i. n. o. y. de. era. V. l. l. a. a. n. o. t. a. r. i. d. o. l. o. y. c. o. n. o. t. a. l. e. y. e. n. l. o. r. P. a. r. o.
n. e. s. d. e. c. o. n. d. a. r. i. o. y. c. o. m. p. l. e. n. a. n. d. o. l. o. y. p. a. r. a. d. a. s. u. p. e. r. i. o. r. i.
dad, a. q. u. i. d. i. c. o. n. a. l. e. q. u. i. n. d. e. n. d. i. o. y. s. u. a. p. r. o. t. e. s. t. a. n. d. o. c. o. m. o.
p. r. o. t. e. s. t. a. n. d. o. s. m. i. s. m. o. s. c. o. n. t. r. a. s. t. a. d. o. d. e. s. u. s. a. l. e. g. a. c. i. o. n. e. s. c. o. n. t. r. a. d. e.
e. n. i. l. o. y. h. a. c. e. n. v. e. r. l. a. n. i. n. g. u. n. a. q. u. i. e. s. a. r. i. s. e. p. a. r. a. s. e. q. u. i. r. i.
t. a. n. y. e. n. e. l. d. i. c. h. o. e. s. t. a. d. o. d. e. Híspaldago, p. u. e. r. p. a. r. a. t. o. d. o. e. l. l. o. c. a. b. a.
c. o. n. a. y. p. a. r. e. l. o. y. m. i. d. e. n. o. y. s. e. p. e. n. d. i. e. n. t. o. a. s. t. a. q. u. e. s. e. e. n. i. f. i. q. u. e.



Triente maravedis

87

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

In allanamiento le concedon al repetido J. Alcazar
Josef Moreno J. Maria a Vozes de este Acuerdo todo el Po
dor Real. y Especial q. necesse, desuete q. por falta de el, Clau
sula Requisito a Circunstancia q. aqui no se expusiere
no, no por otro se obtiene y Obra quanto de una en dho
negocio, pueto dar las Clauulas Requisito, y Circunstancia
necesario y pusecitas por dho. don por insertas y repetidas de
Verbo ad verbum Contaxa libre franca y Real. Adm. Parti
tucion y Cleba J. Alcazar en forma; Yala Reg. y primera se
quanto Oren Real. se obtiene y actuare obligan los V. Alca
zaros todos los Jueces y J. Alcazar de este Consejo Oren necesaria
rio los suyos propios, muebles Raices y remobienos abitoz
y por abitoz, y los de este Consejo de Jueces. Aquien representan
y don. Poser cumplido a todos los J. Alcazar y Justicia de
S. M. de qualquier parte que secan Competency y de sus cau
sas y negocios puedan y seban conaxer conforme adho. a
cuyo pueno y Jurisdiccion Especialm. se dotieren y asurgan
para q. al cumplimiento de lo quidhoes les obliguen com
pelan y apremien por todo liyon de dho. y via Esecuti
va, y como por bene. pasada en autoridad de cosa fun
zada y Especialm. Convenida sobra q. Conuencian con
subornicilio y voz. Otra q. tengan y de sus Raices, y la
Ley si Conuencian a Jurisdiccion Omnium iudicium, y to

dadas con las Leyes Juuon y derecho deufator y la Trib. en
 forma Centag. la Pichin y el veneficio de Meritacion
 in integrum q. aerrat. toca en cuyo terrim. ari lo oi
 searon acordaron, otorgaron y firmaron dho. (aquis
 me. Lo el II. do y fee conocho, y de q. Erram en Juicra y faci
 fica Posesion deus respectibon Empleo. explicados) sien
 do togo. D. Pedro Guiter, Benito Parrazaan y Pedro
 litam todos Vez. de Madrau. do y fee = Erram = docu triay

ad meo a pro = puera = p = ¹⁰⁰ = fernando ortiz
 D. Josef Ransel
 Carceller

Juan Doming
 Buenabida

Antonio Rodolfo
 Oteyza

Juan Martin
 Prieto

Pedro Gonzalez Labada

Aureo

En Paso. de la sella ^{no} ten
 saque cost. dienal dia tres
 de lo moy. me y gano sea
 acordar. do y fee

Juan Juan Carrasco

acuerdo que hace la Villa de la Villa de traustral adien y ocho a pro. de mlt. se
 para lo q. a pro. de mlt. se
 ciento y noventa y tres cuando dho. en el punto
 miento lo. a pro. de mlt. se
 p. D. Josef Ransel Carceller y fern. aux. sang. longuano dho. en
 dho. rano y por D. M. y amboy curador de ella, Juan Doming. Prieto

que a Puernabida el qual es mayor y el titulo Rodrig. Ortega el qual
 apropiou, como con Vos y Voto en dho Ayuntamiento y a cargo de
 Pedro Romales lavado con Sordos Personero del Comun y Voz
 de Circumscripcion por ante el Infrascripto Sr. del mismo Ayunta
 miento de unanime conformidad. Membr. De ceptano a Nos
 Vos digeron que por quanto el mancebo dha. de nombre Ale. oxoni. pro
 el Sr. y Real Ciudad de Cuenca que fue en esta depeñada de este año anes
 que se recibiese la real cedula y don. a consecuencia de un. g. tu
 to del Sr. Ind. Real de Cuenca y Prov. de Cuenca, se mandaron
 hacer ciertos repagos en el quanto q. ay en esta villa para esta
 depeñada en el dho. sujecion del R. Ajunt. Cañ. de Alcantara q.
 ymporacion quinientos ochenta y seis y doce mrs. de d. que
 hacia la competencia Certificac. Relacion en prima los Maestros
 de la Real G. de Ensenñacion en dha. Villa Josef Alfonso Piqueiro
 y Antonio Craxiquez Vez. de esta Villa; cuya cantidad se duplica
 con calidad de reintegro de los caudales de propios de ella, a cuyo
 respecto hacen falta, mediante lo qual susmtd. los dho. S.
 Caldey formaron la dicha Certificac. de Marife legalizada
 en forma fehaciente con Memorial p. el dicho Sr. Ind. a
 efecto de su Cobranza, a el qual por decreto sub. en calidad de
 sena may año de esta para el que mandó rebatir a efecto
 de q. se habilite persona que pueda solicitar el pago de repetidas
 cant. presentandole para ello con dho. decreto y documentos; y
 apordeg. se se supiere el estado Cobro, de del que susmtd. de
 tud deere de cuando poder se don cumplido y Variante a Cristobal
 Vega Vez. de esta Villa de Darofor. para q. anotacion de q. a ma
 y el mancebo depeñada Cobranza de los espaldos quinientos
 y sesenta y tres y doce mrs. de d. presentandole ante el
 Sr. Ind. con Memoria de los documentos y Memoria de
 al. de que dice q. y como se usó de competente titulo
 de cargo que es la circunstancia que se le precede
 para enterrar la cantidad, y el no haberse a mandado
 a quien se refiere segun que así lo acordaron
 el Sr. Ind.

JIMENA
 E. A. H.





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

grados, quince con lo acordaron y firmaron de q. d. p. p.

José Rangel *Fernando Ortiz* *Juan Domingo*
Castillo *Sanquino* *Buenabida*

Antonio Proxio
Ortega

Pedro Gonzalez Sabado *Fuente*

Saque Testimonio literal
de q. d. p. p.

Juan Francisco Carrasco

Acordado que hace falta p. la *Entabilla de la ciudad de cinco y*
nombra de los señores jurados
de la villa de Badajoz, de mil setecientos noventa y
tres. Estando en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz y
demás que yo lo dan compuesto, asávon D. José Rangel
del Cabildo, y Juan de San Juan, Alde. ord. por D. N. y con
los señores de ella, Juan Domingo y Buenabida. Alguacil
del mismo, Antonio Proxio, Ortega May. de la propia villa
con voz y voto en el Ayuntamiento y asistencia de Sebastián
Sanchez Moreno y Juan Maximiano Prieto, Diputados, y la



Teinte maravedis.

29

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Señor Don Lavado P^{on}. Sindus Personar del Comuna
y Vez. de cada tra^u. para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas M. M. por ante el Sr. Dⁿ. y desicha hon^{ra}. de unanime conformidad, nomino, disculpando a Vra. Voz digeron: que a consecuencia delog^o. de Madrid. acordaron en el que celebraron en veinte y siete de enero pasado de este año sobre establecim^{to}. de dos Guardas Juuadas q^e. celebrasen y donuncias en sembrados, Yermos, olivares y dehesas de este term^o. y Jurisdiccion, ~~sin~~ Contrabentor y d^o. de d^o. a tenida efecto la concesion o aprobacion de dicho Acuerdo no por el señor Regente, de la R^{ta}. Audiencia territorial y por decreto del señor Gov. de la Ciudad de Madrid, como Superintendente G^{ral}. de todas las R^{tas}. de ella y sus Partes a que corresponden en esta Villa, a virtud de un decreto de Tomo del Corriente muy y año, en la forma con las prevenciones que de él constan (y aquienos se remiten) en cumplimiento del qual y poniendo en execucion el nombramiento de dichos dos Guardas Juuadas, a Cavillo, lo hacen desde luego en esta Villa, a Juan Carreras, y Juan Paray Residentes en esta Villa, para que instruyan en el negocio de Guardas del Campo, a los quales desde luego se les señala el salario de veint^o. T. de un mes y se permite que los dichos señores se les notifiquen este nombramiento a fin de que comparezcan en el tribunal de Just^o. de los d^{os}. de M^o. a aceptar la y sujecion en forma el descompenso de su sueldo, sin que en el camino, p^o. ni padercan omision alguna, dando cuenta en el mismo tribunal de dichos señores a pasada hora de las denuncias que trajeren y pondran con que les quiciera otros dos d^{os}. de M^o. por lo que se les considerara y paga

ra la tercera parte del Impuesto aque acordada a
cedra donadria q. Constanza de libro el Pomy de la
ra, Campo y razonada; Apecebidq. quasi referre en
los nombres algunos Colecciona, disimulo o pautacion
castigada con la pena aque se trayan a recedros, segun la
gravedad y clase de su delinquencia. A lo acordado
nombraron y firmaron sus rind. seg. dox fee =

José Rangel

Fernando Ortiz
Sanguino

Juan Domingo

Buenabida

Antonio Rodríguez

Ortega

Pedro y niales
Sabado

ones nes
N. Arepax.
y Tuxari.

Entra d. a veinte y seis de ante
me y año cuando a la Judicial present.
de los ante hoy d. de el no. de los
éline saben el nombram. de Guardia
de los Campos de ene Term. y Tuxidiz. En
sus Personas a Eireban Hernandez, y Juan
Gaxay, Residentes en enab. quienes Euten.
Dijeron que lo areptaban y areptaron enfor.
ma y conforme a dño y Tuxaron p. Diego Hno
y una venas de cum q. ni se non en



4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

plida. Y para que se requiera y es necesario para Valon Antonio vicario del Campo de Estreñado. Especialm^{te}. para que a nombre de esta villa haga escritas de compra a favor de los mimos de don Simón Quintanilla y Roncal y diez y nueve mis. y pague también a favor de el B. m^o. con referidos don Sim^o. y perito. Literal a este acuerdo por ser, y asistencia de el Comendante de los Señores de esta villa de mencionada Com^o. a nombre de sus m^os. quienes a lo acordaron, mandaron, y firmaron. de q. doy fe.

Juan Rangel
Castellanos

Fernando Ortiz
Sanguino

Juan Doming^o-Antonio Roco
Buenavista

Ortiz

Pedro González
Salgado

Nota
Día de su Placer de con
Literal de J^o.

Juan Fran. Carrascos

Acuerdo q^o. hace la villa de Estreñado de comprar a favor de don Simón Quintanilla y Roncal diez y nueve mis. y pague también a favor de el B. m^o. con referidos don Sim^o. y perito. Literal a este acuerdo por ser, y asistencia de el Comendante de los Señores de esta villa de mencionada Com^o. a nombre de sus m^os. quienes a lo acordaron, mandaron, y firmaron. de q. doy fe.



señalados los señores de la autoridad y de otros tubieron suspensas
como quando se acuerda por sus señores; Así lo acordaron man-
daron y firmaron de los señores.

Don Josef Rangel
Carillo
Antonio Padilla
Ostiga
Juan Martin
Pizarro

Fernando Ortiz Juan Domingo
Sanguino Buerabida
Sebastian Sanchez
Morera

Yo el escribano de la villa de... Pedro Gonzalez Sabido
Yo el escribano de la villa de... Antonio
Yo el escribano de la villa de... Juan Francisco Carrero

Ono sobre Papel sellado de En la Villa de... a Cañave de... de mil setecientos
los noventa y seis los de... y Ayuntamiento que se componen de
de onta... de... don Josef Rangel, Carillo, y Juan Domingo
quiere... de... Juan Domingo
Piedad bida... Antonio Padilla... de...
propios... con... en su Ayuntamiento y Asien-
cia de Pedro Gonzalez Sabido... de la villa de...
de... Villa... de... y...
en... de... de este Consejo...
nos... de... en...
operación... de... obligar
de los... de este Consejo...
bando... del Papel sellado y...
para el despacho de... en el año...
simos... noventa y cuatro para...



Letare maravedis.

EL QUARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Antes que yo escribo este instrumento de las solemnidades, cláusulas y peticiones de lo que se hizo en el día de hoy por escritura y seceda de los señores de la villa de Badajoz y de las de su jurisdicción... con renunciación... y para que... en virtud de la presente... no se opondrá...

José Rangel, Fernando Ortiz, Juan Domingo Castellón, Santiago Buendía, Antonio Pinedo, Pedro González Sabado

En la villa de Badajoz a... yo el escribano...

Recibido el... el... de... de... de... de...



Madrid 26 Junio de 1766 Juan de Eleon de Diputado

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]

Por R. Decreto de S. M. señalado de Su
 R. mano en Aranguez a 11 de Mayo del
 p.º año remanda aum.º temp.º m.º
 quatro xx. Vellon á cada fanega de Sal
 delas que se consuman en el R.º Coradotio
 aum.º de años despues de Concluida la
 guerra: todo lo que tend.º vnde en
 vendido para recargar el citado aum.º
 acada fanega delas del acopio de la Villa.

El Ex.º Sr. Dn. Diego de Lando qui
 superintend.º Exal. del Cobro y distribuz.
 dela R.º Haz.ª, en fha de 6 de Mayo de este
 año Comunica ala Dizez.º de N.º R.º
 El R.º ha disp.º su tt. se aumenten
 4 mrs. en fanega y legua á las 13 que
 hasta aqui se cobrab.º por razon de condu-
 zione en cada fanega de Sal de lo que
 sulta que á cada una delas que Comp.º el otio
 pio de esa Villa se le cargan 3 mrs.
 y 2 mrs que con las 4 mrs. aumenta
 dos por Ciudad Decretas acen 7 mrs.
 y 2 mrs. que unido á las 4 mrs. y 10
 mrs. á q.º esa Villa ha pagado la

Como mejor se
 digo: hace por se
 tenor que me
 á causa de haver
 Destinado en el
 Calatraba, una
 Ley se acredita
 Del
 Micael de Carr
 que fue el
 y como á el p.º
 villa, encontie mi
 Ley Diva, con
 De ellos du

Carga de tres hisos, (q.º aun nació uno de ellos du
 rante mi ausencia) no pude menor como buen hijo
 impelido an mismo de la obligaz.º tan fuerte en q.º
 estoy contenido en siver á proporcionar alimentos á aque
 llos, y ayudarles en el modo posible, que hacerlo a se
 permaneciendo como he permanecido en compañía de
 precatador mis Padres, ayudandoles, y amig.º Ohermanos
 con todo quanto he podido, mediante á rez.º Lobres ach



Janega hasta aqui xxvultan 55^{as}
y 12 m^{rs}. q. de de aora y en lo
rito deue pagar a la R^a. Haz^{da} por
cada fanega de las q. componen dho. ter-
cio; y de qualq. v^o m^{rs} ent exadit^o
q. llebo dho. y espresan los Ciudad^{es}
N^{os}. Decretos p^{os} su puntual y exacta
Cumplim^{to} mepararian Contesta^{da}
A^o para mi gob^{no} a' Correo reg.
y en su defecto haue pro prio auis^o
Corta p^o xncosarla que ariunse
a el Servicio El Rey a que todo debe
mos Contribuir con Ciego obedi^o

Pios Su. a N^{ro} m^{rs}. d. Tafra

1794

Jesús María Romero

Rey. en 2^o de Junio, 1794. En 2^o de Julio
del mismo del Cor. 1.

S^{ra}. Justicia y Presim^{to} de la Villa de Azuchara

B

VEINTE

lla: Como mejor de
 digo: hace por se
 tener, que me
 a causa de haver
 y destinado en el
 el Calatrava, una
 8, Legⁿ se acredita
 remorado 3^o, Del
 1^o Micael de Caru
 que fue se
 y como a el 3^o
 villa, encontré mi
 alij de liva, con

Carga de tres hijos, (q^o aun nació uno de ellos en
 rante mi ausencia) no pude menor como buen hijo,
 impelido an mismo de la obligazⁿ tan fuerte en que
 estoy constituido en orden a proporcionar alimentos a aque
 llos, y ayndales en el modo posible, que hacerlo a se
 permaneciendo como he permanecido en compañía de
 precatador mis Padres, ayndales, y amig Hermanos
 con todo quanto he podido, mediante avaros Pobres ach



Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

Juan Magueda, Ver.^{no} de esta Villa. Como mejor de
D^{no}. proceda ante Vm, partero, y Digo. hace por de
nuebe años cumplido en Marzo anterior, que me
resmi de el Servicio de S. M. a causa de haver
sido quintado p.^a su reemplazo, y destinado en el
resim.^{to} de Cavalleria Ligera del Calatraba, una
delas quatro Diferes Militares, loⁿ se acredita
todo, y de haver cumplido el memorado s^{po}, de
licencia que exiio de D.ⁿ Fr.^{co} Pineda y Carr
yo de Albornoz, Inspector General que fue de
Cavalleria: Esto supuerto, y asentado, y como a el s^{po}
de mi reerituz.^{no} a esta explicada Villa, encontre mi
Padre Amosob. Magueda, y M.^a Gonzalez Lirio, con
Carga de tres hijos, (y aun nacio uno de ellos du
rante mi ausencia) no pude menos como buen hijo,
impelido an mismo de la obligaz.^{no} van fuere en qu
estoy contenido en orden a ^{s^{po}} proporcionar alimentos a aque
llos, y ayudandole en el modo posible, que hacerlo a se
permaneciendo como he permanecido en compaña de
precatador mi Padre, ayudandole, y a mi Hermano
con todo quanto he podido, mediante ares Lopez ach

coso, especialm^{te} el Obispo de Magüeda, y hallarme con-
tituido ademas en la edad de 63 años leg^o en publico,
lo relacionado, y notorio, en cuya virtud, y que me inte-
resa ami el Sr. Juan Magüeda, y al Estado el Conviden-
ime desde lasnas con casa hazienda, contribuyendo
a la Corona por medio de las m^o Hacienda con
todo quanto pechos, y d^ono seme repartan como
ver^o contribuyente, p^a que asi se verifique =

Supp. Co^o a V^o M^o. Se Sema (haviendo por esunidas la li-
cencia que llevo memorada) mandan Seme aliste en los
libros, y padrones de esta Villa correspondientes a los
del estado llano por uno de los ver^o de m^o clero,
pues asi es todo justicio que pido, p^ono 45 y que
Seme de por testimonio p^a arg^o conveniente
lo que recibe de el d^ocialam^o de estado, y verind.
que llevo p^orida =

Lix. D^o D^o Josef Manuel
D^o & S^o L^oato

Juan de Magüeda

Loe presentada, y leida la p^oesia que se refiere, sobre el punto
de p^oesia que se debe ena^o p^o el decreto de la m^o.
que se p^o ena^o de V^o M^o, p^odenito p^o ena^o el d^o.
D^o Antonio de V^o M^o, p^odenito p^o ena^o el d^o.
de V^o M^o, p^odenito p^o ena^o el d^o.
de V^o M^o, p^odenito p^o ena^o el d^o.
de V^o M^o, p^odenito p^o ena^o el d^o.

notifique e hase de ver el Auto anterior de esta persona
Juan de Maquero, 12 de Mayo de 1782, en ella, doy fe.

SELO QUARTO, VEINTE
AÑO DE MIL
REPUBLICA DE VENEZUELA

Aviso del Ayuntamiento de esta Villa de Trujillo de Mayo de 1782. Los señores
D. Juan de Maquero, cuando en Ayuntamiento fueron los señores D. Juan de Maquero y D. Juan de Maquero
dan Amparo, con la intermedia de los diputados y síndico Personero de
este común q. por su orden abale firmaron, por el en. docto Ayun-
tam. de esta villa en el del pedim. q. anunciado por su
Maqueo, con exhibicion de la licencia q. expresa y del q. en el punto ter-
minos de la en el alit. q. al. mandado e han a consue-
ria del Sr. D. Juan de Maquero para preparar el punto y punto de la
dado q. sean reparado a esta villa, para el cumplimiento del ejercicio, o
bien de mandado y mandaron admitir y admitieron por el Sr. D.
al punto Maquero en la clase de en. q. al. como lo viera en
mandado en los días q. se oían en ella, dando de el en. q. q.
y obligándole a la prueba de su licencia p. de la queando, Arto de la en. q.
firmaron sus señ. de 12 de Mayo de 1782.

D. Antonio B. ...

Mansel, y ...

Juan Martín Rosado

Monsomacias

Miguel Gerónimo Romero Bar. Arroyos

Juan Martín Martín Solís
Pérez

Revisada

Juan de Maquero

Juan de Maquero

N. y En esta villa de Trujillo de Mayo de 1782. Los señores D. Juan de Maquero y D. Juan de Maquero
dan Amparo, con la intermedia de los diputados y síndico Personero de
este común q. por su orden abale firmaron, por el en. docto Ayun-
tam. de esta villa en el del pedim. q. anunciado por su
Maqueo, con exhibicion de la licencia q. expresa y del q. en el punto ter-
minos de la en el alit. q. al. mandado e han a consue-
ria del Sr. D. Juan de Maquero para preparar el punto y punto de la
dado q. sean reparado a esta villa, para el cumplimiento del ejercicio, o
bien de mandado y mandaron admitir y admitieron por el Sr. D.
al punto Maquero en la clase de en. q. al. como lo viera en
mandado en los días q. se oían en ella, dando de el en. q. q.
y obligándole a la prueba de su licencia p. de la queando, Arto de la en. q.
firmaron sus señ. de 12 de Mayo de 1782.

Carrasco



Enoj, Juan de Maquero de esta villa de Trujillo de Mayo de 1782.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Juan de Maguerra Vec. de Cna y de Jca

Carrasco
Contador

Alcaldes ordinarios de la Villa de Trauchal

En el día de mañana y hora q^{da} N^{ra} Señora citan
de las 5 se hallarán en era las Cavallerias
mayores y menores, q^{da} puedan ser embargadas
aunque no en el num^o q^{da} manifestaran, p^{er}
que por la miseria del año son muchas las
quantas que han faltado, ha oer en era Villa
mayor num^o de Cavallerias menores, q^{da}
en era, y que quando se a^{re}spicido para a^lgun
p^{er}im^{to} por era villa, en q^{da} no han sido barran
res para ir a^l por a^l su equipaje, los vacios, con
tribuyentes, lo han hecho los de privilegio sin
molestar a ^l era villa en cosa alguna, si verificado
ere caro no huviere con las de ere Pueblo barran
no obstante el perjuicio q^{da} se causa en el dia a los
labradores, se Remirran las q^{da} sean precisas.

Año 5^{ta} que r^{eg}im^{to} n^{ra} d^{el} Almend^{or}
Marzo 20 de 1794

D. Angel Morell
de la Villa

110

Alcaldes ordinarios de la Villa de Badajoz
D. Juan de Torres y D. Juan de Torres

Yo el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan de Torres
Alcaldes ordinarios de la Villa de Badajoz
por el presente mandamos y mandamos
que para el efecto de lo que se trata
en esta Real Cédula se ponga en
ejecución lo que en ella se contiene
y se cumpla y obedezca lo que en ella
se manda y mandamos que se cumpla
y obedezca lo que en ella se manda
y obedezca lo que en ella se manda

Yo el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan de Torres
Alcaldes ordinarios de la Villa de Badajoz
por el presente mandamos y mandamos
que para el efecto de lo que se trata
en esta Real Cédula se ponga en
ejecución lo que en ella se contiene
y se cumpla y obedezca lo que en ella
se manda y mandamos que se cumpla
y obedezca lo que en ella se manda
y obedezca lo que en ella se manda

Yo el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan de Torres
Alcaldes ordinarios de la Villa de Badajoz
por el presente mandamos y mandamos
que para el efecto de lo que se trata
en esta Real Cédula se ponga en
ejecución lo que en ella se contiene
y se cumpla y obedezca lo que en ella
se manda y mandamos que se cumpla
y obedezca lo que en ella se manda
y obedezca lo que en ella se manda

Handwritten text on a separate sheet of paper, partially overlapping the main document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the top of the page, including a circular stamp or seal. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the paper.

Main body of handwritten text, written in a cursive script. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the paper. It is arranged in several paragraphs across the page.

107
D. Gaspar Romero y
D. Eximio de la villa y
ciudad General por un año
en 4 votos. fecha el 31 de
enero de 1731.
D. M. Maldonado

108
D. Eusebio marañón,
LO CUARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

Yo el dicho cabildo de la villa y ciudad de Badajoz y
ciudad de Mérida en su ayuntamiento de la villa de
Mérida por un año en 4 votos. fecha el 31 de
enero de 1731.
D. M. Maldonado

Yo el dicho cabildo de la villa y ciudad de Badajoz y
ciudad de Mérida en su ayuntamiento de la villa de
Mérida por un año en 4 votos. fecha el 31 de
enero de 1731.
D. M. Maldonado

Yo el dicho cabildo de la villa y ciudad de Badajoz y
ciudad de Mérida en su ayuntamiento de la villa de
Mérida por un año en 4 votos. fecha el 31 de
enero de 1731.
D. M. Maldonado

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in a cursive hand and is significantly faded.]

[A rectangular section of paper, possibly a label or a separate page, pasted onto the right side of the document. It contains some faint markings and text, but it is mostly illegible.]



Deute maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Año de Desamortización

En la Villa de Beacual adien y noche de once de
 mil setecientos noventa y cuatro los ²² de Juny y dias
 q. oydan compuesto el ayuntamiento de ella a saber los ²³ J. J. Josef
 Manget Carrillejo y Juan ²⁴ de Sanz ²⁵ de Sanz ²⁶ de Sanz ²⁷ de Sanz ²⁸ de Sanz
 boveador de ella Juan Domingo ²⁹ de Sanz ³⁰ de Sanz ³¹ de Sanz ³² de Sanz
 Antonio ³³ de Sanz ³⁴ de Sanz ³⁵ de Sanz ³⁶ de Sanz ³⁷ de Sanz
 y ³⁸ de Sanz ³⁹ de Sanz ⁴⁰ de Sanz ⁴¹ de Sanz ⁴² de Sanz
 de el ayuntamiento de Beacual ⁴³ de Sanz ⁴⁴ de Sanz ⁴⁵ de Sanz
 para el fin de desamortizar ⁴⁶ de Sanz ⁴⁷ de Sanz ⁴⁸ de Sanz
 las tercias de las tercias de la villa de Beacual ⁴⁹ de Sanz
 segun el capitulo de las corts de 1763 ⁵⁰ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1764 ⁵¹ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1765 ⁵² de Sanz
 y el articulo de las corts de 1766 ⁵³ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1767 ⁵⁴ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1768 ⁵⁵ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1769 ⁵⁶ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1770 ⁵⁷ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1771 ⁵⁸ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1772 ⁵⁹ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1773 ⁶⁰ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1774 ⁶¹ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1775 ⁶² de Sanz
 y el articulo de las corts de 1776 ⁶³ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1777 ⁶⁴ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1778 ⁶⁵ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1779 ⁶⁶ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1780 ⁶⁷ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1781 ⁶⁸ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1782 ⁶⁹ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1783 ⁷⁰ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1784 ⁷¹ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1785 ⁷² de Sanz
 y el articulo de las corts de 1786 ⁷³ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1787 ⁷⁴ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1788 ⁷⁵ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1789 ⁷⁶ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1790 ⁷⁷ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1791 ⁷⁸ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1792 ⁷⁹ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1793 ⁸⁰ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1794 ⁸¹ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1795 ⁸² de Sanz
 y el articulo de las corts de 1796 ⁸³ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1797 ⁸⁴ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1798 ⁸⁵ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1799 ⁸⁶ de Sanz
 y el articulo de las corts de 1800 ⁸⁷ de Sanz

travillo delos del estado qual se le dio bula y por el mismo
no. vençia la mano y dabo de el un dolo y de el dolo
Redula q. en consero ala letra es el sig.

Para ^{no} Juan ^{no} Alcazar de Sevilla y su estado qual
por un año con veintay tres dols. Anual. veintay uno de
die. semil. veos. noventay uno. d. illuz. Maldonado.

Por un año de suay entendiada dixeran velle de la posesion para
lo q. se notaron para le avia ruyun Impedim. para ello
y quisiere el acto haciendole los sumas nombriam. de justicia
y deno 7.ª. Paraf. segun Antigua. Sin memorias con un
bre loq. se practican on la mancha ababen

Para ^{no} Alcazar de Sevilla. por el estado noble con dolo de los
d. de ay on la dolo, y por el estado qual. con dolo. p. ante
a dolo de Salero on la dolo con bon mozo de los on
en dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

Para Alcazar de Sevilla. Calle del dolo.

y Alfonso Garcia q. si ban otros empleos aporcionados

Para regir et regir y tocar la Santa Religioion ad m...
y tocar la Santa Religioion Alfonso Garcia

Para Provis deere nrom. Religioion a Pedro Quiles Al
fonso Garcia Fran. Amo y Mauro Uxido Yonzoao

Para Adm. de esta secta de diez y tra Yonzoao, y con
ductor de la Valija a Fran. Amo

Para sacris tany Mayor pzo mdcuam. de pzo mdcuam que
siaban las sacris tany mayor y menor de la parroquia en la
forma q. d. no y oas lei acomode ad. Sebast. Cordes pzo
Pro. y ad. Josef San. vicario de sacris tany de la pzo mdcuam
causa q. auu mdr auu ten y reserban para adebid
tpo. hacer vno de ellas

Para Organista Religioion a Fran. Peres d. no

Para Monacillos a Juan Prado y Josef Abon

Para Recepcion de Indulg. a Antonio Villama^{no}

Para depositario de la Santa Religioion a Juan de Perena Sanz

Para Mar. mdr. a Juan de Carragan y Pedro Lizaran

Para oficial acuchilla a Josef Cavanillas

Para Peon pp. a Fran. Mondo

Con lo q. se concluyo este acto q. firmaron Juan mdr. siendo testigo
Antonio Peres. Fran. Rangiel y Llorens, y Diego Merchán, sacris
doctores en este estado de su cargo el Cap. teniente de cura pzo mdcuam
el nombrado de sacris tany de la parroquia, para q. no pare
perjuicio al Cap. cura sacris tany pzo mdcuam

Josef Rangiel y fernando ortiz Dn Juan Gonzalez
Cabrera y Sangre Lope de
Antonio Peres Dn Antonio Banholome
Juan Domingo y Rangiel, of. mdr.
Buenabida
Pedro Gonzalez y Llorens
Diego Merchán Antem
Guerrero Juan de Carragan
Antonio Peres como acabado el acto antecedente



Ciudad de maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

agrupu vno delos señ. D^{ns} Antonio P^{ra}me Ramo y Moreno Ele-
co de. por el estado Noble, a qⁿ se le syntomó se q^uidam^{te} Recibiere
la posesion de tal ag^uero condescendio y espuso hallarse en edad
m^ung. senagenaria, con lo q^e y achaques abiuales q^e padere no p^ue
de hacer las funciones correspondientes a dho empleo, en que
necesita la m^uta. Vigilancia de dho ag^uero, a que se le ha que es la
viente en su d^o grado de Consanguinidad del v. D^{ns} Josef
Rangel Carrillo q^e Accualm^{te} Regenta la d^h Jurisdiccion por
dho estado Noble, mediante lo qual es una conuista contra
bondon atribuido por la Ley Capp. q^e hace p^uta. de dho m^uta
para q^e requiera en consideracion tan justo motivo le ayen y
tenzan por Exonerado. Justam^{te} del m^uta. Empleo. No h^uya
aputencia de los s. de just. y ayuntam^{to} de q^e de just.

Antonio Bartholome
Rangel y Moreno

Juan Juan Carrera

Agua de los s. de just. y ayuntam^{to}

Entraui a dia me^o y año ante referidos los s. de just. y
Ayuntam^{to} con asistencia de los señ. Sindicos Personeros
de ella, sin aber dinado el acto de Reimputad^o que
viene por Casera Instruidor de lo espuso onta antece-
dente dilig^{ia} por D^{ns} Antonio P^{ra}me Ramo y Moreno pa-
ra esentarse de ontra la posesion de dho d^h por d^h
y Noble estado de esta d^h villa para q^e ando electo en
la m^uta de Reimputad^o de dho m^uta. Confomida
d^h m^uta. de dho d^h no tendon facultades para
embargo de q^e en su m^uta. no tendon facultades para



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Declaramos la Encomienda q. p. el dho. y con particular
recaída por el dho. de la dho. en reg. grado de con-
quinidad del dho. Alc. del dho. Estado q. se alla en posesion
por Consulta con el Tribunal Superior Competente, ~~con~~
con repouza esta por obra con tenim. de la dho. estado lo
obrado y conveniente se p. en el dho. Estado se hizo
p. el dho. Juan de Cruz Sanz. Alc. de Crim. ordin. por
el dho. y Nat. Estado, q. aun era en posesion q. el electo en
el dho. San. Cruz Sanz. es un abuelo carnal, hijo de
en el dho. Estado del p. dho. Juan de Cruz q. mandaron
su madre se suspendan ambas posesiones y sea la consul-
ta con p. de como y tambien q. medianos
aq. en la actualidad no ay lugar ninguno en que pueda
moverse por abate estinguido o concurrido los oficios Per-
petuos q. abia de ellos, y no a hecho y nacidos de años
no enquantan persona en que consista en quien pua-
dan los dho. depositar y encomendar la dho. Jurisdiccion
ordinaria que se encuan, ni puden facultades en esta
villa para de supropia mano Saloue de persona q. no
tenya empleo en este dho. Estado. Mandaron asimismo

no se p. en no se p. en y que se p. en esta la dho. en esta
superior se encuan de los, y lo firmaron de q. dho. en
Juan de Cruz Sanz. Fernando Ortiz Juan Doming. Puercabida
Castellanos Sanguino
Antonio Puercabida
Juan Fran. Comasca
Juan Gomez Sabado

Posesion de Alguacil Mayor en la Villa de Alcañal de orden de onos de
 7 Mayo de 1510 con recepcion noventa y quatro años. El qual
 Rangel Casillejo y fernando ortiz Sangre Alcañal con el
 y ambos estaron de cella y en on Compania en la
 la Capp. de las cosas contribucionales al dicho Alcañal y Juan
 Alonso Borado de edad de 23 años, aquel electo Alguacil Mayor
 y este Mayo de 1510 con don fernando en el Ayuntamiento
 a efecto de darle la Posesion de ella, y para ello por anterior
 el 11.º de las recepciones. Tuvieron que tuvieron por d.º de 1510
 y a otra señal de Cruz segun dho. Señal de qual y a lo
 de pena prometieron cumplir y cumplir cada uno con
 su empleo en quanto les diere su leal saber y entender de
 poner la Posesion de la Concepcion de dho. y Patrona de
 enoj. dho. Reyno, e de aver las otras deuperiones e tra
 ficio y tributales a Nra Señora de los Reyes e de las
 de Posesion de ella y de las otras cosas que
 les corresponden a Caballeros, y en señal de ella al dicho
 D.º de Alcañal como Alguacil Mayor. En testigo de lo qual
 Juan de Ubeda Alcañal, Canciller, Rector, y Pregonero correspondi
 en el Alcalde de ella, que es ademas al empleo de Alcañal
 Al Mayor y cuya Posesion tomaron quieto y Pacificamente
 sin contradiccion alguna. Sendo testigos Juan
 Doming. Arribabida y P.º Pedro Quiles todos vez. de ellas
 doy fe =

Juan Rangel fernando ortiz
 Casillejo Sangre

Bartolome Arroyo

Juan Martin Borado

En veinte y tres de mayo de 1510
 en la villa de Alcañal
 Ante mi
 Juan Fern. Carrascos
 Escrivano de la Sala conofido
 Escrivano de la Sala de Alcañal



El Sr. Francisco Alpuget deo dñ y dñe de la Santa Cruz
de la de Enna. q. seide en Caceres

MEMORIA
DE
NOVENA

Quo dñe se supuso en el Consejo en virtud de la fecha primero de
Junio. Por lo qual se mandó que se fuesen con los señores Alcaides
de la de Enna y de la de Caceres para que se acordase lo que se
debiese hacer en el punto de la de Enna.



Ranget

Sanguino

Juan Juan Carrasco



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS NOVENTA
CUATRO.

En vista de lo que S^{ms} han representado a el Acuerdo de esta N.^a Audiencia con fecha de 24 de Enero ultimo en razon de que haciendo hecho desincaulacion por los Alcaldes ordinarios, salieron D.ⁿ Antonio Mansel Moreno, que parece tiene la uacha de ser pariente en segundo grado de uno de S^{ms}, y Juan Ortiz Sanguino, la de Sobrino carnal de el otro, solicitando ese Ayuntamiento que se les previniese lo que devian executar sobre este punto, y en razon de la creacion de Regidores, con vista asi mismo de lo que ha expuesto el Fiscal de S. M., se ha mandado por auto de diez del que rige, que continuen S^{ms} la extraccion de polizas comprehendidas en la Ynsaculacion, y que pongan en posesion a los que por su orden saliesen, no teniendo uacha legal, y que en quanto a el punto de Creacion de Regidores, ocurra ese Ayuntamiento.

al R.^o y Supremo Consejo de
Castilla; lo que de orden del R.^o Acuerdo
participo à Vnrs para su cumplimiento
dandome aviso del recibo de esta por
mano del S.^{or} Fiscal para pasarlo à
la Superior noticia del Tribunal.

Dios que à Vnrs m. à. Cáceres
y Febrero 12 de 1794 =

Manuel Antonio

Secretario

Se resp. en 24 de Mayo
Simón del Moral

res. Es L.^o D.^o Frh Vangel Castillo y Fern.^o Ortiz Sanguino

114



al Rey y Suprema Corte de
Castilla, lo qual se ordena al Sr. Audiencia
procurador de ella para que cumplidamente
mande cumplir el tenor de esta posesion
y el Sr. Fiscal para que presente en
su informe acerca del Tribunal.
Dada en la Corte en 10 de Mayo
de 1714 =

Yo el Rey
Yo el Fiscal
Yo el Procurador
Yo el Secretario

Auxo 7^a En la Villa de Arauchal a veinte y cinco de Mayo de 1714

En la villa de trasalgar... de esta villa... y Juan... de esta villa... y Juan... de esta villa... y Juan...

Tedula

D. Juan de Decena... de esta villa... y Juan... de esta villa... y Juan... de esta villa... y Juan...



Votos p. Un año: trecechal treinta y uno sedic.^{ta} de mit setec.^{ta} noventa y uno = D.^o Aliz. Maldonado

Intercedor sus mrs de ella delaprimera conformidad Inamimy oize con quese Helance y buelta al Camaro, con atencion aq.^o el p.^o dho. pan.^o Salom. casp. v.^o de dho. por dho. y dho. estado en esta villa y año pasado mit setec.^{ta} noventa y uno, se avia q.^o notreire el hecho de los tres años q.^o debiere tal y tal para dho. a Regencia la dho. jurisdiccion ordin.^a; Contra dho. q.^o haviendo el dho. J.^o J.^o Josef Rangel Cavillero q.^o aun exire en posesion de dho. empleo, y mandaron q.^o en atencion ano abon ya en el Camaro mas Pilonio q.^o el oel hills seba q.^o y se de el acuyo fin son para tales casos, y abien dho. dho. Pilonio del No se en caso de el una Redula q.^o intenen ala dho. dho. asi

Ma^o Estado Noble: No: D.^o Antonio Pecesera Alie.^o ordin.^o de Cau.^a en el No por inuacion, aueney, e legitima m.^o Intercedor con treinta y ocho Votos; trecechal treinta y uno sedic.^{ta} de mit setec.^{ta} noventa y uno = D.^o Aliz. Maldonado

Muia por sus mrs de lo qual conformidad a una voz digeron: Que sin embargo de q.^o el p.^o dho. D.^o Antonio Pecesera es primo hermano con sanguino de la muger de dho. dho. J.^o J.^o Josef Rangel q.^o aun exire en posesion de dho. debian mandar y mandaron se le de la posesion de tal y tal cada uno del Camarillo de dho. dho. tal on cuya dho. se abien to en re dho. bueltas, merio la mano el niño y saco un Pilonio y de el una Redula q.^o subterral tenor es el dho.

Redula^o Aliz. Teraneno Romero Alie.^o ordin.^o de Cau.^a y en estado tal p. Un año con trecechal treinta y uno Votos trecechal treinta y uno de mit setec.^{ta} noventa y uno = D.^o Aliz. Maldonado

Intercedor sus mrs de la q.^o de lo qual conformidad mandaron se Helance y buelta al Camaro en atencion aq.^o no tiene queco para serbia enre empleo por abon servido de dho. dho. dho. dho. Personero de dho. Camaran desde prin.^o del año pasado mit setec.^{ta} noventa y dos asta may se mediado de ene ro ad subriz.^o de noventa y tres en q.^o segun la dho. y notuccion de diputador y dho. dho. en dho. y seis de junio del dho. mit setec.^{ta} noventa y seis esta absolutam.^{te} prohibido

Veinte maravedis!



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

El q. obren... anapaidos por año de Tanco otro empleo de re
ppa y q. Sigaladaca comosehiro de Tho Cantaro del estado
dial, trayendo otro plorio de el y deerrtra libula q. dice
an

Otra... D. Mont. Mañ. V. Román Alc. ord. Mañ. y su estado dial
p. un año con suuontay ocho votos: Arauchal treinta y uno
de die. mil setec. noventa y uno = D. Mig. Maldonado

Y para por su mda mandaron q. tambien se relance y buelba
al Cantaro, mediante aq. notione Tanco, respecto aq. en el
año pasado setecenta y uno, que Alc. ord. poncho estado,
y en el semit setec. noventa y tres Alc. de la S. Heron. por el
mismo estado, cuyo impedim. son legales y así se den acua
din y acusin a sacar elud No por este estado como se a efe
cutado en el de Híspalag, y sacando una cedula q. contenga
y leida en su tenor como sigue

Otra... No: Fran. P. Sumabida Alc. ord. de esta Villa en el No
por su estado dial, por muator, acuser, o legitimam. Im
pedidor Contraeina y un voto Arauchal treinta y uno de die.
setec. noventa y uno = D. Mig. Maldonado

El Instruccion su mda de ella digeron q. el dho Fran. P. fue
nauida el suino heron. Comanquino del actual Alcaual
mayor con voz y voto en este Ayuntamiento. P.axe me suyo
por lo qual es un impedim. legal y así mandaron se relance
y buelba al Cantaro, y que con respecto a el abono y capaci
dad se mandado poner en posesion por el estado Noble
D. Antonio P. Decena se reanuna en este toda la p. jurisdic
cion ord. Mañ. conustrandolo ante con los. del Mañ. de
dela. Audiencia Real por mano del F. Fiscal del dho. en
ella con la competente representacion q. hacen los. Alc. q.
actualm. por aora y ante sus Reueltas quidan en posesion



SELLO QVARTO, VD... MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

acompañan dola centurim. literal de este acto que se concluyó firmando sus máds con los tños. q.º lo fueron D.º Antonio Rangel

caballero y Diego Alcahan Fuero vez. d.º de la d.º de...

D.º Josef Rangel

D.º Juan Gonzalez

Fernando ortiz

me Bartolo Arroyos

Lepellezo

Sanguino

Juan martin Rosado

Alonso marías

D.º Andres Rangel

Diego Mencha

Taxillo

Guerra

Aurora

Juan Fran. Carrasco

Faint handwritten text on the left side of the page.

En Diego... literal de este acto que se concluyó firmando sus máds con los tños. q.º lo fueron D.º Antonio Rangel...

Rangel

Sanguino

Juan Fran. Carrasco

11/11

[Faint circular stamp]

[Faint circular stamp]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

El Encargado de la Oficina de...

SEÑOR DON...
CALLE...
N.º...

[Handwritten signature in purple ink]



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.



Seize maravedis

118
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

D.^{no} Manuel Antonio de la Peña Secretario del
Acuerdo de la R.^a Audiencia de Extremadura.

Certifico: que en el ordinario celebrado el día
tres de febrero último se dio cuenta de una
representación que con fecha de veinte y quatro
de Enero de este año hicieron los Alcaldes or-
dinarios de la Villa del Acehuchal, D.^{no} Josef
Ransel Castillo y Fernando Ortiz Sanguino, ex-
poniendo que habiendo procedido a la desin-
stitucion de Alcaldes ordinarios para que
sirvieron en dha Villa el presente año salieron
en primera extraccion D.^{no} Antonio Ransel, y
Francisco Ortiz Sanguino, a los quales no se
habia puesto en posesion por que el primero
se decia ser pariente en segundo grado de dicho
D.^{no} Josef Ransel, y el otro Sourino carnal del
Alcalde Fernando Ortiz Sanguino; Y por ello
consultaron sobre lo que devian hacer: En
cuya vista y de lo que en su Vozon expuso el
Jiscal de S.^a M. por auto del R.^a Acuerdo de

diez del mismo mes de febrero se mandó
continuar la desinsaculación, y que se
pusiese en posesion de Alcaldes, à lo
que por su orden saliesen no teniendo ta-
cha legal para lo qual se librò la orden
correspondiente en doce del mismo, de cuya
resulta se hizo nueva representacion p.^a los
mismos Alcaldes con testimonio de lo que
havia resultado del acto de la desinsaculación
en que se hace constar, que havian salido
por el estado noble D.ⁿ Fran. Becerra, D.ⁿ
Francisco Salamanca, y D.ⁿ Antonio Becerro.
Que el primero tenia mas de ochenta años
y que se halla en el estado de una Suma
pobreza: Que el Segundo, sobre que havia sido
Alcalde el año de noventa y uno era her-
mano politico de uno de los Alcaldes acru-
les; y que el tercero era primo hermano de
la mujer del Alcalde D.ⁿ Jhn Vámpel; Que
para el estado general havian salido Miguel
Gerónimo Romero, D.ⁿ Manuel Manáinez San-
Roman y Francisco Buena vida, a quienes
tampoco se havia dado posesion por que
el primero havia sido Procurador Sindico el
año de noventa y dos, que el Segundo havia

side Alcalde ordinario en el de noventa y
 uno, y de la hermandad en el proximo de
 noventa y tres, y que el ultimo era primo
 hermano consanguineo del Alguacil mayor
 que tenia voto en Ayuntamiento, y que
 por ello se havia acordado que se reuniese
 la Jurisdiccion de ambos Alcaldes y pusiese
 en posesion de ella al D.^o Antonio Becerra
 consultandole antes con D.^o N.^o Audiencion;

Auto

Y en vista de todo se ha proveido el auto
 del tenor siguiente = Carenes y Marzo trece
 de mill Setecientos noventa y quatro = Librese
 Despacho para que la Justicia de la Villa del
 Acchuchal ponga inmediatamente en la
 posesion de Alcaldes ordinarios por sus
 respectivos estados a D.^o Antonio Mansel y
 a Miguel Geronimo Vomero, remitiendo a
 Comos el dicho testimonio que acredite su
 execucion. Se Condene en las Costas de este
 recurso a los Alcaldes actuales, y se les previe-
 ne que si en lo sucesivo representasen la Real
 Jurisdiccion dispongan que se haga la derin-
 saculacion en el primero dia de cada año, y
 que si ocurriere justo motivo p.^a Representan



SELEO QUARTO, VEINTE
TERRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

sobre ello a esta Superioridad, lo executen
sin perdida de tiempo practicandose lo
mismo por los demas Alcaldes, por lo qual
se ponga testimonio de esta providencia en el
Libro de Acuerdos Capitulares, que se hara sa-
ber todos los años a las respectivas Justicias.
Lo proveyeron y rubricaron los Señores Regente
y oidores de la R.^a Audiencia de Extremadura
estando en Acuerdo de que Certifico = esta Ru-
bricado = Pena = Y para su puntual cum-
plimiento doy esta en Caeris a diez y ocho
de Marzo de mill Setecientos noventa y quatro

Mmanuel Antonio
García Peña

Por la adjunta Certificacion se informarian
 Vms de lo que se ha determinado por los
 Senores del Acuerdo de esta R.^a Audiencia
 en razon de Elecciones de Concejales, para
 que en su vista proceda a su cumplim.^{to}
 en los terminos que se le previene.

Las costas causadas en el expediente
 en que se ha condenado a Vms impor-
 tan Sesenta y nueve rs. v.^{on}, que remitiran
 a mi poder para distribuir las entre los le-
 gitimos interesados, dandome aviso del Recibo
 de esta por mano del Sr. Fiscal para pa-
 sarlo a la Sup.^{or} noticia del Acuerdo.

Dios que a Vms m.^a a. Caeres y Marzo
 18 de 1794 =

Manuel Antonio
 de la Peña

S.^{ra} M.^a Ordinarios de la Villa del Azebuchar =

Q

Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper and middle portions of the page.

Q
 Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section header, located in the lower middle part of the page.

Faint handwritten text at the bottom of the page, likely a concluding sentence or a date.

124



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C/ ALFONSO XII, 168 - 28014 MADRID

141
Cuenta de la Villa de Arauchal à veinte y quatro de
1700



Veinte maravedis.

122

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning various names and titles.]

Represión, y para las Escuelas, y se han Colocado
en el Repitorio libro de Acuerdos, una Real Cédula
de Nueva, y la otra de Juan, para que se cumpla
en su Rey. no se vean impedidos, al efecto de
los empleos p.^{os} que se han mandado, y se han
dado. El Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. D. Juan
Antonio, y la Señora p.^{ra} mano del Sr. D. Juan
en Cuenca, y en el Sr. D. Juan de la Cruz, y en la
misma vía el Competente. Conint. y acredite
Man. Cumplido lo mandado p.^{os} los S. D. Juan
de, y todo se haga constar a Continuar. De
Alto p.^{ra} el que así lo provey. mandaron y firm.
los Reyes. Alas de que day

José Rangel
Castellano

Fernando Ortiz
Sanguino

Ante mí

Juan de la Cruz

Se y Cédula, relativa a lo que se dio el Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. D. Juan de la Cruz, en su p.^{ra} mano del Sr. D. Juan de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

de la Cruz

Para

Al Sr. D. Juan de la Cruz, como a consecuencia
de lo mandado, lo que se dio, p.^{ra} el Sr. D. Juan de la Cruz,
Juan Tomala, Jovellano Sr. y Sr. D. Juan de la Cruz, y con
socio del Sr. D. Juan de la Cruz, de que con un mandato
de sala Capp.^{na} de las Casas Reales, a saber, el Sr. D. Juan de la Cruz,
con el p.^{ra} de la sala, y también la Alacena, donde se curan

los Contaxillos della por ambos Citados y en las dhas. ciudades
non las dhas. y introduciendole en ellas las quales se publicaron en el
año del dia de mayo, y lo firmaron don J. Conde de Aranda
Vice Rey de Navarra y Marqués de San Juan de los Rios de Aragon
comandante de las dhas. ciudades

Don Josef Ramirez
Castellano

Fernando Ortiz
Sanguino

Don Juan Gonzalez
Zepellero

Bart. Arroyos

Juan Martin Rosado

Monseñor
Juan de Co. Carrasco

Procuraciones ditas

por ambos Citados de la Villa de Badajoz y de San Juan de los Rios de Aragon
de don J. Conde de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
cuando a consecuencia de lo mandado por el Sr. Rey de Navarra y de don J. de Aranda
cua de don J. de Aranda por medio del Alcaide de Badajoz haviendo con
poderes con que en esta data cargo a su señoría, Elector, y de la dha. dize
nionidad de don Antonio de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
por ambos Citados y por el mes de mayo de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
en ella y a este fin Instruccion de la dha. dize de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
dize de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
por don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
requisiere y procura del qual y abiendo ofendido a don J. de Aranda y de don J. de Aranda
Reyna de Navarra y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
epidens guardan los buenos usos y costumbres de Badajoz, y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda y de don J. de Aranda
sus empleos Administrando lo que fuere de don J. de Aranda y de don J. de Aranda



SELLO CUARTO, EN LA ENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decretamos mandamos para en edicto auto subun gobierno, su renuncia, solo grado a Luisarulo, la p... de la ... y en defecto de ... sea Quatro años de estudio en uno de los de España, por el ... Publica por ... de ... en el libro Capp. de ... para q. no se alegue ... y lleve Amorticia de todos para q. Obrensen, Cumpian, y Recusen en el ipso. de ... y ... y ... empleen los Capitulo ...

1.ª Quinque una Persona ... ni de los demás ... ni como ... ni peca ...

2.ª Quinque una Persona ... y ... ni de ... ni de ...

3.ª Quinque una Persona ... ni de ... ni de ...

4.ª Quinque una Persona ... ni de ... ni de ...

5.ª Quinque una Persona ... ni de ... ni de ...

6.ª Quinque una Persona ... ni de ... ni de ...

7.ª Quinque una Persona ... ni de ... ni de ...

8.ª Quinque una Persona ... ni de ... ni de ...



las y de sus Carregadores como Completes Sumido de Suato
8º Que cada Vez Limpie y limpie la Pasion de Calle que atada
ang. vide. Compronde, Pena de dos Ducados y de burla de un tanto
9º Que los carneros son suenos todas las Pias de la Pasion
tengan en su mano Pena de tres Ducados y suenas de Carcel
10º Que todos los Pias de Carcel sean unidos, Pior, Pena, Pura y por
Commas y deudas y medidas de presenton para confuson con
de esta Villa en el certam. de Echadras, Aguenoy a de era. Publi-
Pena de Piedad tal y de la misma multa
11º Que nadie sabe en obsequio cono alguno, Pena por la Pasion
de los Ducados, por la segunda de dos dñs y por la tercera de tres dñs
12º Que nadie saque Pasta de Bermejena limites no terrenos de
lean sus Ducados Propos. o con Papilera de diez y quatro canas puestas
en el año sea a trabadores, ting. Vase licencia Verbal. Com
y tambien se Pacion et azobechas límites de los de la Villa y can
das Carcel con Caualleros de Caballeria de un dñs Com. por
de los alon Removentes, y quales de Pacion de los y muellos de
clases de pacion de los en limitados muellos, no muellos en la
trados y otros que se mandados, y tambien el que en non por la
juras, a apacion de muellos, por fudicando otros de muellos
y limites
13º Que nadie saque trigo de sus de silba, Verde o con, y limites
de los de sus, a Com. de los Ducados, Propos. sin licencia de la Villa
que en cada un por Papilera, sin Pacion de diez dñs, Vase tal con
a Vnos y otros de sus y de Pacion de Capitulo de los Ducados
y limites de Carcel por la primera vez, sobre la de, y la Villa
Arrebatada a Com. de Pacion a la insuccion de Pacion, con can
aliquil se no ha en cada tiempo, y en rion de del año la enca
del lazo de Vases y Carcel de Pacion y de sus: y para de
alor Vez de la Villa de Alca. en la prohibicion por la enca de
tracedados con sus termino se a Pacion de sus de Alca. Alca.
de mayor de aquella Villa para q. mude publicas par la de
sus Capitulo; y quons de sus de sus. con Removentes de
res, Vinos y Campos, su muellos de noche, ni de dia, sino
pacion de sus, tengan Penas de sus de sus, Vase tal con de
na de sus de sus y sus de sus de Carcel y de sus de sus que
muellos por la enca de Pacion, y si por sus de sus de sus de sus

13º



Quel todo se feche como queda mandado y mudo queda en el dho
 auto para que los dchos. Escriuano y Selas de las dchas. Alcaldes que
 hubiere en su dho. Dado en el dho. Ayuntamiento de Badajoz a diez y tres
 de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo Antonio de Torres
 Alcaide = Illmo. Sr. Don Juan de Torres = Sr. Don Juan de Torres = Sr.
 Juan Carrasco

Es copia literal del original q se tubo por don de don. Alcaide
 Juan pp. de esta Villa, y tubo fijado en la esquina de las Casas con
 vitriciales q estan en la Plaza Mayor de ella, para conmemorarlo, en fecha
 de qual y solo en el mandado lo el dho. en. doy el mis. quince
 firmo en Badajoz dia mes año scilicet

En testimo. de verdad

Juan Juan Carrasco



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

En el D^o Manuel Sarmiento Venenra, P^o de Cabildo
como as^o lo a notimado el Contador D^o Vase J. Gondillo,
d^o q^o a despedido e l Cura Economo, quedandole solo
la Elecc^o al Gondillo de q^o sea scab^o o sacristan
menor del D^o Manuel, a remedio de Cuyo Insulto
o Ataque llama^o Com^o de prop^o maru del Economo,
Acordaron sup^o de l^o Ab^o de l^o Regia^o de nuevo
p^o tal sacristan may^o y menor de l^o Reg^o al re-
p^o Diacono, en la p^o q^o Enaba nom^o.
p^o este año, Resolviendo como de l^o Reg^o el
barcan, y nombrarle Com^o que paga la^o de l^o Reg^o
Sebastian; La p^o de l^o Reg^o y sub^o de l^o Reg^o
y p^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o y de l^o Reg^o
nombrant^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o
mandaron de not^o figura y paga de l^o Reg^o de l^o Reg^o
al D^o Gondillo, como q^o tam^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o
de l^o Reg^o de l^o Reg^o a fin de q^o no sub^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o
ni de l^o Reg^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o
q^o se nombraren p^o este Ayuntamiento p^o no se le abona-
ran^o quenta^o la cantidad q^o sub^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o de l^o Reg^o
acordaron mand^o y nombraron D^o J. de l^o Reg^o de l^o Reg^o
D^o Antonio Bacholome

Manuel y Mouno
Juanmatt^o In Rosado
Alonso macias
Miguel Geronimo
Bart^o Anoyos
Antoni
Juan Fran. Carnas



Sobre el Ayuntamiento de San Antonio de Arica y de las
D. Juanjo Maria Manuel de la Orden de Santiago, y de
de familia de Juan de la Cruz, ya difunto, y de
Nieto, Clerigo Diácono, Sr. D. Orellana, etc.

[Signature]

Acuerdo quibocastilla
Sobre Coyadencia

En la Villa de Huachal amache allago dormil reor
noveca y Luano, cuando en Ayuntam^{to} de San Antonio los 5^{tos} de Mayo
y Ayuntamiento de abata. D. Antonio Pizarro Ponce y Mariano y May
Gerónimo Romero, Alcaldes de primer voto y abates de allago
Juan Moreno Norado May^{no} de Propios con voz y voto en el
Ayuntam^{to} y asistencias de Juan Martin Pizarro y Martin de la
Reflexiones Diputado, y de Monzullacioy Sr. D. Indio Pizarro
novo del Comun de ella en la forma que se tiene en el 110 y
Comunbre de el mismo para tratar y conferir las cosas
de suyo y pertenencias al servicio de ambas M. M. por un
el en.º de el Ayuntamiento de San Antonio: Que en esta Villa se ha de
cider por los jornaleros y desahucos jornaleros la perjudicial con
tumbre de llevar cada uno su ca.º en que cabalgan para
ir donde esen las tierras en que ande trabajar, las y no duca
en la forma q^e mas bien les acomoda en ellas y allí las echa
parca q^e con las todas las mandas de la ley, Levada, y otra
semilla de la ley según una entera satisfacción, y a desahucos
las sueltas, y a mal arado, desueros que enropean las
huellas y causan imponderables perjuicios, algunos de las
huellas y desahucos q^e los ocupan y mantienen, a elisan
longuaty, y que proceda en esta materia y en la de treinta
villay de las otras longuaty son leytimay y otros de ellos ac
decan se prohiba la repulida contumbray en uno y otro parte
la, merced de como mandamos suñada de el 110 y otros



Ciudad de Badajoz

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Alcaldes, Alguacil Mayor, Juan Martinonado Alcalde de Propio
con voz y voto en el Ayuntamiento y asistencia de Juan Martin
Ponce y Martin Pella Vefarado deputados, y de Alonso Maura
Pon. Sindico Personero del Común y Rey. de esta misma Villa, por
nos a nombre de los demás Capp.^l que en lo suscrito fueron de
dho Ayuntamiento por quienes pusemos voz, y caucion de voto y
en punto de que levamos y paracion por lo que aqui se con
vencio en unanime conformidad, nombramos de exparte a
voz por unanimitad el Sr. D. Juan de Dios por quanto a virtud de
un Real Cedula de V. M. de esta Villa y Ayuntamiento
como Patrona q. es de un Arca de la Parroquia de nomi
brada de la Cruz y otros dependientes que la fueran y por
cuyo cargo se ha de saber y a suplico se ha de saber al
tiempo a esta parte de la carga de costear las campanas de
toda entoda las ocasiones q. en el mencionado Arca, y para
q. le son de pagar el dispendio, en esta Parroquia, y para
causas q. asistieron a las anteriores en la Regencia de dho. em
pleo del tiempo de hacer para el corriente año las eleccio
nes de Justicia, nombramos de sus libalderos y los asacru
tan y seray de dha. Parroquia se sirvieron de poner de dho.
de la Cruz al Sr. D. Juan Gomez Becerra P. de esta Villa q.
estaba nombrado por los del anterior de dho. de dho. no
venta y uno por lo qual se ponian quechero de dho. empleo
a su hermano Sr. Antonio Gomez Becerra a consecuencia



Ciento maravedis.

100
228

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

de unos motivos que expuso el Cavallero Vicario Nat. Juan
Cec.º novil. de esta Prov. de Leon estando en su Visita en esta
ciudad de Valladolid el día y seis de Mayo del año de noventa y uno, y pa-
ra la deposición del Sr. Mant. procuraron oponer la causa y
lección, mas el Sr. Mant. sin embargo de q. por sola dis-
posición del actual Arca Económico y Adm.º del Beneficio sa-
rado de esta villa Sr. Juan Torralba de pelero se halla en posesión
de esta sacristía a Acudido a S. M. (que Dios fue) y se consultó
al Consejo de las C.º. con la dolencia de que en esta villa, y en qual-
quier otro lugar de esta posesión de que se tiene desposeído, es que
tanto le tiene en la posesión de que se tiene desposeído, es que
tanto en su Recurso que en Consejo no es para legítimos
para hacer otro nombramiento, que como le a pertenecido, y
es y en esta en el presente año es una contradicción, alor he-
cho de la Mendad, ocultando q. se había el empleo de sacristía
tan por nombramiento de este Ayuntamiento a quien por ley ta-
ron y expresadas a correspondido y corresponde, llamando
anuncio en que impetio de Recurso de contradicción
q. ellas mismas demuestran la pertinencia de la posesión
que se tiene para desistiendo para nombrar esta villa, para
que apenas que se tiene, y por que se había el empleo por
su nombramiento. Mas la sabia Reseracion del Consejo, aunque
le liba a S. M. de lo fin en el día de Mayo Cora.º en su Auto
recho en ella de nube del mismo, se había mandado q. se com-
punto lo q. expone el Sr. Mant. le se le tiene y en mediación

En el Vto. y ejercicio del obsequio de sacristan, ni causa o lar
hubiere para la Contrario la de contra Superioridad, Infor
mando con Justificac^{on}; Y abriendo Regencia con Theo^{do} de
Nov^a a em Consistorio la a mandado cumplir como Conde
ponde, y consta de su Auto a Continuar^{on} puesto en Yem
pus del expusado Mayo, de q^e. Acompañara testim^o. a la ca
ma de em Acuerdo Poder con otros Instrum^{to}. q^e. concediere
la Justificac^{on} que a perice el Consejo; Y para q^e. en el se pua
tado y haga la mas vigorosa defensa, ag^o. en el^o. sea tercio
da con antigua posesion de nombra^{to}. de sacristan
de esta Parroquia, acuerdan sus m^o. que dan y conceden
todo su Poder cumplido, q^{al}. amplio y bastante qual se
quiere y es necesario para valer a d^o. Pedro Penicosa
encarnado de q^e. y Agente de Negocio en la Villa y Corte de
Madrid, especialm^{te}. para q^e. anombre de curatilla y notario
tamiento, y representando todas sus acciones y d^o. pueda
parecer y parecer en la expusada Superioridad del Consejo
Real de las Indias y donde may Combenza, presentando los
d^o. y memoriales, testam^o. y demas papeles nec
sarios, en prueba de q^e. los abone y tache, True, True y
nada q^e. oya auto y d^o. Interlocutorio y definitibo, Consistorio
lo favorable, y solo advenga a p^o. de suplico para en q^e. con d^o.
dar de q^e. pida y tome de Provisiones, Caxas, Sobrecaxas, y otros
d^o. y despachos y todos los haga Interimar y Notificar, ag^o. y con
quien se dirigieren, sacando por testim^o. de su Realu^o. Y finalm^{te}. haga
y haga todas quantos d^o. subd^o. y otras subd^o. se pua
can, y las mismas q^e. en la Villa de Madrid e hacen podia presente su
do, por paratodo ello concurran y pua, lo incidente y dependiente
cedan y obregon al obsequio de Pedro Penicosa de curatilla

alixau deere acuerdo especial y cumplido Poder, o suenecq. por
falta de el no opece haca y obra, quanto acaera aora q. se ocaen
de desinuibam. e modas y parocias y tribunales, a favor de au.
y u. q. uenant. el predho nombraam. adacueran mayor de erra
parroquia sig. Voluntariam. lea y q. uenada de la doraion el de p. uio
cua economo, librando para ello la dora. o M. de pacto
combeniente, y sus parocia de ello) con corda las clausulas. Requira
necesario y prescrito por dno. q. auoq. alguna falta la dan por
y n. uia de verbo ad uerbum con las libe. parca, y d. ual. Adm. en
trouion y eleccion de oray en forma, Valadeg. y firmora de quanto
omnibus. se obrare, y actuare obligan y obligas toda las m. y o. ueny
deere con as. abido. y por abon, y dan Poder cumplido a todos los C. juel
ces, y juu. sed. it. de qual sig. parca y q. sean competentes y deere cauer
y negocios p. uioam y aban conoza con forme. abio. Acuyo fueroy su
iudicio se omecon y resurgan para q. al cumplim. de lo q. d. uoy se obli
gan con p. uioam y apromien por cada una de las d. uia. ex. uia. y como
p. uioam. y para de on acaeridad de oray y d. y especialm. con corda to
bra q. temerian sudom. ilio y uoy. q. uoy. y uoy. y uoy. y la
ley si combeniente de jurisdicione omnium iudicium. y todas las ormas
leyes fueroy y dno. de u. fabon. y la q. ad en forma con la q. de la p. uio. y el uoy
p. uio de u. uoy. in omni iura. Con cuyo resq. au. obligan. acordaron con
gazon. y firmacion. para q. uoy. de la dora. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy.
deere y p. uioam. p. uioam. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy.
ma. sig. Estarian y parocia por lo aqui con corda. No el en. q. uoy. q. uoy.
caqui con canones. Estarian q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy.
p. uio. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy.
p. uio. y Alonso Magaly, todo uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy. q. uoy.
D. n. Alonzo Bartholome

Manuel, y Alonzo Miguel Gerónimo Romero Bart Arroyos
Juan Martin Prieto Don Solu Bejaran

Alonso Macias Antemio
Juan Fran. Carrascosa

130

Veinte maravedís.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

a efecto deq. se remedien con el todo ó en parte las justas de deyo,
que traen con estas señas como en lo demas de este reyno y
dicion entre sombrero, sacillaris y todo genero de levallado y
Plantio; dando cuenta de qualquier que se pudiese aver de
esta qualidad de sacillaris y de los demas. Al. y de lo demas
que por tercera parte se offieren las cosas que se acuerden
y. A esto acordaron Proveyeron y firmaron en Madrid a diez y
seis dias del mes de mayo de mil setecientos y quatro años
Yo Antonio de Sandoval Miguel Jacinto Barrera

Juanmañizosado Juan Martin Maxim Solis
Alonso Macias Diego de Herrera
Antoni Juan Fe co Carrarca

En esta villa de... a diez y seis dias del mes de mayo de mil setecientos y quatro años...
Yo Antonio de Sandoval Miguel Jacinto Barrera



miante de Redores que antecede, leyendole, como y como
les dei la ordenancia novenay quatro del ayuntamiento de
para sustenir y govierno, por lo qual se viden y mandan
dicha nombram^{ta} de Redores, y qual sea su cargo y de cada
uno de ellos: su aceptacion y recepcion de la nombram^{ta}
y sujecion por diez mes. En ya una señal de A. y un dia
por un mes y medio. Conde Encargado y don Juan, en el
mat de un del ayuntamiento y de las quinquena de los
de los del campo, ya sea en sembrador, el en sembrador
vino, así lo respondiendo y lo firmaron a excepción del
que en que espere no saben, de fe =

Monse Martin Pedro Gonzalez Guevara
Cristóbal Francisca

Juan Felix Diego Marchan
meachan Guevara

Juan Fran. Carrasco

Acuerdo q. hace la villa p. la Estrella de truchal adon de pulis como se
nombram^{ta} de Redores. En el ayuntamiento de la villa de
cientos novenay quatro grande uncoy en Ayuntamiento. los
de sus. y de los queoy todan Compuesto con asis remota del
dico. Personar de este comun q. por un qm. abajo firmen
sin, precedida de las. Antecediem En las Casas Consistoriales. y
bienem de las y Costumbres para tratar y conferir las cosas
cany y pertenecieny al servicio de ambas M. M. por ante



el dho. dho. Ayuntamiento de Manuine Conformidad. nemine discrepanci
 a su ahoz dho. Ayuntamiento. acin consistorio toca y leuence el non dho.
 de Juanda dela dho. Comara, cuyo empleo se alla oy vacante p. auencia
 de llores Falea q. lo recibia o causa de una Criminal q. se le a formado
 por el Comand. del Rey deere Juandel, de llores de una humera
 em q. scallo en veines y nuebe años. Ultimam^{te} parado orig. salieron honi
 dor tray Carabineros del Reg. de Equacion de la Reina Maria Luisa, q. Ous
 padro Juandel, conuynal d. q. a puecaba los p. p. dho. dho. dho. dho.
 poner y poner en dho. el dho. nombram. dho. dho. de dho. dho. y lo
 hauer en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 la dho. dho. dho. q. en el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 al quaquil zoraba p. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dando quenta al m. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 y sin consentir super. ni agones, dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 sera castigado por no haber dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 cuya prohibicion se entienda en la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 su dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 emargo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

D. Antonio Batholome
 Manuel de Maano
 Juan de + in p. dho. dho.
 Miguel Gerónimo Bart. Arroyos
 Romero
 Alonso Macias
 Antonio
 Juan Fr. Carrasco

Acuerda q. hane tal. p. lo q. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 En la v. de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 miento los J. dho. dho. dho. q. oy loda Compuera con dho. dho. dho. dho.
 del non. Sindico Peasneo deere Comara q. p. su om. abajo p. dho. dho.
 ran om. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 traca y conp. las cosas tocany. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 ambos dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



Utiat marauedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

para ser el punto de los puntos q. son en los Olivos de este term. p.
uidio. Es y no pensable tomar medio q. tomados los lotes q. se dan
a los se experimentan en expresada. Especie y en Alcadado sea
mas proporcionado a el uso el punto hace comparacion a el punto
cuando de este Campo, y otros los quales son particulares de Olivos
de este term. y su division para su uso en los afines de la ciudad
y villa de la custodia de esta p. q. en el dia en que se declara y de esta
ciudad con qualq. de los d. p. de esta villa a todos y
cada uno de los sujetos q. aprehendan con aceptación q. de esta de
esta de esta propiedad, recibiendo en su uso el dolo de este trabajo
notan solam. la tercer p. de la p. q. de la Impensa conform
a esta como, si cambian su uso. Aparece y otros en q. se declara
el. Nuevo, y tambien que en el caso de abrogacion de esta. el dolo
desde ayarido hurtado, todos q. se publican por los de esta p. para
llevar a su fin. notan del Yacimiento, y de esta p. de esta p. de esta p.
comprehenda, y para atajar los fraudes q. pueden verificarse y con
yntencion de sacar el dolo a declar. en el caso de esta p. de esta p.
de esta p. q. traen Comprova. la de esta p. para presentarse en el dolo
q. se le haya vendido se ponga p. denunciado el Nuevo, en la forma
presada como Arimista declarado sea hurtado; Asi lo acordaron
y firmaron sus m. sig. de y =

D. Antonio Bartholome
Manjel, y Moreno
Juan Martin
Rosado

Miguel Guorimo Barral me
Romero
Juan Martin
Alonso ma.
Juan Juan Carrasco

Diligente de esta p. de esta p.
Juan de Solibare En esta villa a diez y uno de antedicho mes

del Papel sellado que se requiere para el despacho de Negocios que se despachan en el año próximo Venidero de mil setecientos Noventa y cinco, para que se este modo no paderca dar fe de lo que ha sido ni parte el curso de las expediciones que se buexan, con sero de que daran sus mds. el dolo qual entra en el desempeño de su cargo y el dolo servicio así concepuo prudencialm. que se requiera para cada un año en Plegos arabes.

- Del Sello primero cinco Plegos q. a veintay dos mil Plegos de 100
 y cada uno segun la leyenda de Redula ad. 11 y
 del Consejo de Indias en Aramuen a veintey ocho de Septiembre pasado de este año y expedida en veintey tres de Julio del mismo, suman ciento y sesenta y ... 2505... 2460...
 Del Sello segundo diez Plegos q. a ocho mil Plegos de 100
 y no, Importan quatrocientos mil ... 2050... 2460...
 Del Sello tercero quatro Plegos q. a quatro mil
 cada uno componen, ciento y sesenta y ... 2050... 2460...
 Del Sello quatro de a veinte quatro mil
 Plegos q. suman, mil quatrocientos once y
 veintey seis mil. ... 2600... 2460...
 Del mismo Sello quinto para despachar sus peticiones
 Plegos a ocho mil cada uno, componen
 quatrocientos y sesenta y Doce mil. 500 ... 2500... 2460...
 y con Plegos del Sello de Sobres de solemnidad
 a ocho mil. suman veintey tres mil y diez y ocho
 mil. ... 2400... 2460...
 Cuyo Plego a una suma hacen novecientos noventa y 2505... 2460... 2460...
 y tanto que montan dos mil, doscientos y dos y 2505... 2460... 2460...
 mds. aben recibidos realm. y con efecto por 2505... 2460... 2460...
 dolo Tesoro y Admin. dolo dolo del Papel sellado, on la Real cedula
 los Plegos que quidan explicados, y como la entrega no es unesente lo
 confieson y renuncian las Leyes de ella, con la Parecha con fecho, y se
 gan a dolo facen dolo 2505... 2460... 2460...
 m. Antonio hermano dolo los Plegos de dolo dolo dolo y doce mil
 dolo dolo dolo q. con dolo siguiente y Plegos de dolo dolo on expensas
 dolo y Poder al nombrado dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo
 ra se en recibidos, con la qualidad de q. si on un dedicho año quidan se buen
 se por no necesitarse algun Papel se se bueria ala Reverenda Receptoria de
 cipal dentro de quince dias 2505... 2460... 2460...
 dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo dolo

Diez y siete maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

N. 198,769

simas de escudo.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

N. 2. 7. Año de 1725. Azauchal.

Libro Capitular
De Acuerdos de Justicia
De dicha Villa y año arriba referidos.

En
En
En

una
uelua
unta
certe le
mpera
octubre
l
ina o
toros
tados,
nu ni
ezele
echora
es en

1712

En el día de hoy
de la villa de Badajoz
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres
Alcalde de la villa
de Badajoz
Por mandado de
Su Magestad
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres

Yo el Sr. D. Juan de
Caceres
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres

134

Nosotros D. Juan Burgos Duran de Cabrera p^{ro} cura
propia de la Parroquia de Santa Cruz de Azauchal y D. Manuel ua-
tinez Roman su vicario y Comisionado por el A. unta-
miento para la Teoulacion y Teconocim^{to} del valor de este be-
neficio curado por los ultimos dos quinquenios que enpera-
ron en primero ^{Noviembre} de octubre de 1785 y cumplieron en fin del ^{Octubre} ~~1785~~
meses del presente año de 1795 en que se incluye la Nomina o
renta fija que tiene, la eventual que es resultado de entretos
maiores y menores, Bautizos, Casamientos, Responso Cantados,
Vigilias y otras extraordinarias, Derechos de p^{ro} de la Comuni-
dad de Monte rru, en pocas intencias de entretos, funciones que se cele-
bran Enbarras, Festividades, Colectoria y otras Terapias, y derechos de
obras cantadas, o rendas y otros de certificaciones, ~~en~~ que todo es en
la forma sig^{te} =

Renta fija
Mesa Maestral

La mesa Maestral paga anualmente a este
Curato 1019 rs y 5 m. cuyo porzibo cuesta el de-
rebolvo de 84 rs alomenos en los gastos sig^{tes} en
Madrid aun a p^{ro} de q^{ue} se el despacho 20 rs los
d^{os} de este 12 un Comisionado q^{ue} vaia a cobrarlo
a Merena q^{ue} ruta 9 Leguas de esta villa 40: 7 Mas
ocho doze por dias de la Carta y pago. con lo q^{ue}

121 queda libre dicha cantidad la de 235 r y 5 m n . . 2935-5

Encomienda La encomienda sexta villa paga al Curato 240 r y 25 m. Cuya cantidad no tiene descuento por acortarse paga en esta villa por el tom. de la 204 o 325

Zensos La utilidad anual la de 115 r que deducida de 260 = 145 r. Las cosas que tienen de carga resultan de orefas negas i media obispo, que en Zensos Cotruentes alataza de 14 r cada una pagam baris n sobre

tierras propias del beneficio q estan dadas } 3135 r
Resulta tener de renta fija el beneficio curado. La } 32453 = 30
Cantidad de 3453 r y 30 m que bisto se para a formar la de lo eventual =

Entierros Maiores

En los dos Quinquenios q comprende esta regulacion sean en cada 313 entierros maiores en cada uno de los cuales perzibe o interese el Parroco 16 r en esta forma 12 r copia i asistencia del, i vi filia q por la viva, si la enterra, cuatmosa. c. ocho r. i se deduren los otros cuatro por ella gueto dos ascendien a 508 r que se tribuidos en los diez años, toca a cada uno 50 r y 27 m

Misas cantadas En los mismos diez años sean celebrados 216 misas cantadas extra en tierras las cuales anbalias al Parroco 864 r, i satisfechos los diez a lo que las an celebrados i a cada uno resultan 86 r y 13 m

2
2086 1/2
4204 1/2

Exposi-
cantad } En los referidos diez años sean cantado 29 Exposi-
101; Cada uno de utilidad al Curato 4 r. y total 116 r. el
Cupo acada uno 116 r. " 2116

Vigilias
extraord } Contra los libros Panxguals i de Colectorias
averse cantado en los diez años Quince Vigilias es-
tra ordin q han balido 180 r. al respecto de cada
cada una i dan al año 18 r. " 2018

Posas es-
traordin } En los entierros Aniva dichos sean cantado
115 Posas extraordin que balen a media real cada
una 57 r. itoca al año el diez 5725 r. " 2005-25

Comuni-
dad } En los entierros Maiores arriva referidos ha
asistido la Comunidad de Religiosos de Montexuxen
186 por lo cual se paga al cura 6 r. en cada uno todos
monta la cantidad de 516 r. que acada año tiene
51 con 21 r. " 2053-25

Colectoria } En los diez años sextag^{ta} sean celebrados por los
difuntos de los entierros sellos 1521 r. Misas rezadas
cada una bale al Curato 1 r. 7 m. y total de diez
al 16731 r. que en los diez años case acada uno
16731 que azen 7 r. 472 con 3 m. " 2492-03

Bautism
entierros
y parvulos } En el ultimo 5º Resultan 189 entierros de Parvu-
los y considerando otros tantos al primero en q
no se asentaban en el libro de difuntos y no faltan
378 = cada uno de los cuales bale al cura 5 r. y suman
189 r. y acada año tocan 189 r. " 2182

Bautism } En los mismo diez años acavido 1070 bautismos
" 42713-17

lot cules de un cada uno al cura 4 r montan. 40913-17
total 428 r y cada año 428 2428

Cavam ^{tos} En los diez años ha sido 238 casamientos, cada uno
bale incluso a monestacion 14 r febrado 4 de la limon
na a la villa su total 3332 cada uno bale 332 r 2332-7

Hordeñ ^{3a} La hordeñ ^{te} paga anual m al parroco 33 r por
tres funciones q se celebra en la parroquia 2033

Copadria ^{de} La Copadria de la Cruz por 26 r por la funcion que
se celebra en el año 2026

San Marcos ^{de} La de S Marcos por lo mismo igual cantidad 2026

San Ana ^{de} La de S Ana 2026

Compeñ ^{on} Un devoto hecho obligacion se celebra por diez años
una funcion a la p^{na} Compeñ ^{on} bale cada una lo mis
mo veinte i seis r. pero si esta devocion faltare
no ai obligacion a q rija i ai faltara en la renta 2026

San Blas ^{de} La funcion q se celebra el dia de S Blas en su Ermi-
ta bale al curato quince r 2015

Misas a la Luz ^{de} Las nueve Misas que se celebran dichas Bulgar
m a la Luz bale m 36 r 2036

Purificar ^{on} La oprenda de cera en la fiesta de la Purificaci^{on} de Maria
vale veinte r 2020

Linietas ^{de} La beta q entinieblas seda al cura se le repula
bale 16 r 2016

Zertificar ^{on} Lo que balsa la Zertificacion de partidas no pue
de puntualizarse por falta de asientos y se le rep
la Zien r en cada año 2100

Animas La Beneficencia i Prozesion de Animas q^e se celebra en 50997-24
 cada Lunes a los 52 del año. Importan a favor de P. n.
 390 basandole a cada una por limonas de la Uira que
 dan annualm^{te} 130 =

8130
 62) 27 = 24

De forma que segun parece del Resumen anterior
 vale anualmente la Venta de este Curato la cantidad de Seismil
 Liento beinte isiete rs con beinte i cuatro maravedis. Tal⁵ como
 * Deducidas las ^{Limonas} ~~Cargas~~ de Uiras, pertenecientes a ciertos honras
 Casamientos i Animas, como ha expresado. Para los efectos que
 Conbenzamos esta Relacion echa segun nuestro Real Saver y
 entender con Permision a los libros Respetivos que sean tenidos
 presentes en Archival Divziembre Quince de mil setezientos
 Noventa y Cines años } = entre P. Limonas vale = tachado Cargas
 no vale =

Juan Burego Duxon
 a Camerario

Manuel Uiriz
 San-Morran

En 18 del Dho se Reñicio con el M. C. n.º. de la
 J.º. mano de l.º. Secretario =

15-7-57

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

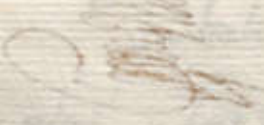
1133
57/57-57

[Faint handwriting]

[Large block of faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]



Manuel

1371

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXI, SEPTIEMBRE VEINTI
TRES, CERO.

Por resolución a consulta del Consejo de quatro
de Junio de mil setecientos setenta y siete de envío
S. M. mandax por punto gen. que ningún tribu
nal, ni el de Castilla, pudiese reasumir absoluta
mente la Jurisdic. en los Pueblos del Territo
rio de las cñs sin que precediere para ello espe
cial cñ de S. M. = De esta pr. determinacion en
terio S. M. al Consejo de Castilla, quien sin em
bargo de ella, y sin constar haia precedido espe
cial cñ de S. M.; acuerdo se reasumiese como

Manuel

se aecho por D. Manuel Joaquín Juncosa la
jurisdiccion en la N. de Guadalupe Territorio
de la cñ de Santiago; y viendo este Tribunal
los graves daños que se han seguido y siguen
de esto a la buena Adm. de Justicia de los Pueblos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

territorio, lo hizo presente al Rey en sus
Otras cosas en consulta de diez y ocho de marzo
de este año, poniendo en su pl.^a consideracion
al mismo tiempo, que en consecuencia del
enunciado pl.^a Decreto de mil setecientos sesenta y siete
se le dignase mandar que en su observancia,
el Consejo de Castilla en lo sucesivo, no acordase
otra reunion gen.^l en Pueblo alguno del ter-
ritorio, pudiendola decretar unicamente limita-
da al negocio, cuyo conocimiento le correspondiese;
y por resolucion adha Consulta, se ha dignado
S. M. decir: He mandado recordar al Consejo
pl.^a la resolucion de quatro de Junio de mil se-
tecientos sesenta y siete, encargandole nuevam.^{te}
su observancia. Publicada en el Consejo esta
pl.^a resolucion, si acordado, se cumpla lo que
S. M. manda, y que se entere S. E. de la refe-
rida pl.^a resoluc.^{on} de quatro de Junio de mil setecientos

sesenta y siete como lo efectuó, para que la ten 138

ga entendida para su puntual y acierta obren

de 1777.
 rancia, encargándole que siente, y anote esta

oñ en los libros Capitulares para que con te

siempre á los Jueces que entraren de nuevo á

ejercer la p.^a Jurisdicción, leyendo la en punci-

pió de cada año, para que no permitan por

ningun caso su contravencion de que se les ha

rá cargo en los casos de residencia de que de

oñ del mismo Tribunal participo á V. S. p.^o

su cumplim.^{to}, y para que haga circular y

senta esta oñ en los libros Capitulares de

toda la p.^a y lugares de esta Jurisdicción

y del recibo de ella, y de quedar efectivam.^{te}

sentada en dhos libros me dara V. S. noticia

para trasladarla á la de esta Superiorid.^d

Dios que á V. S. m. á Madrid veinte y qua-

tro de Abril de mil setecientos noventa y



Para despachada de oficio quatro mrs.

SELEO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII NOVENA
DE JUNIO.

cinco = por una disposicion del Sr Secretario a qui-
en con cubierta al mismo vendria la respu-
esta = Domingo de Torres y Herrera = Sr Governador

de la Ciu. y Partido de Mexico

Corresponde con su original de que Certifico; Mexico y

el dia 5 de Mayo 1775

Juan Antonio

Ciudad de Mexico

Por N.^o Decreto de S. M.
firmado en su N.^o mano
en Aranjuez a 28. de Di-
ciembre del año anterior
1794. manda S. M. sea
menor 22. N.^o en cada
fan.^a de tal que se consu-
man en estos Reynos
p.^a su venta en parte a los
excusados indispensables
gastos que ocasiona la
presente guerra supri-
miendose en su tanto el
arbitrio o recargo de 2. N.^o
que tiene de ha especie
para caminos del Reyno
y en este concepto subia
cialmente lo que se reca-
gan con 22. N.^o en cada fa-
nega que conaxar. 49.
sobre el precio que hasta
ahí a tenido en cada v.^a

el caso de cumplimiento
propuesto el que en la
de las ens. y de los
de esta. P.^o de Arroyo
de quien con los y otros
no llamas. P.^o de
por consueño el impas
diazón. Reupreque
da adeo. pong. p.^o de
amuelo alas superis
de ejecutar de un
camp.^o de este Consejo
reble y abio ante d.^o de
ndo tambien presente
ratas de ellos, aca Co
a la unquial pasaron
quien. por ambos
lo que dice. fue de tal
habría el. de tal
cañiller deo. de
con senario y manifi
mo poder del estado noble

paralóg. abia un d. de
la ley de p. y meo en el
a un pedula que en

D.^o Juan. Valam.^o Al.^o de
por un año de
on. H. Maldonado

Entero de la qual
de la forenón
Oponese de ella y
de los de estado
El primo y vio un
y de ida dice

de un año con
de un año con





Cinco = Don

en con

esta = Don

de la Ciu.

Corresponde con

1795

1795

que tendrian en tendu
para hacer la cobranza
del acopio, y del Reivo
de esta y quedax enton
dor en el cumplimiento
M.º Decreto es pexo sin
retraro su confora cu
pues se omittida rebe
pachana propio p.º y
cofenda. La fecha de un

1795

Felipe Manuel Amador

1.º de Junta y Res.º de la N.ª A.ª

Como Receptor del Dulay q^{ta} soy de esta Villa y p^{tu} m^{er}caño
nombrado por el Ayuntamiento de ella de mil y trescientos de li
bos, ciento y treinta de dijunco, veinte de Composición, veinte
de la circunión a' buer. Y no de a' nueve, donde' Muscus y ciento
y treinta setecena Clase; y paraq^e consen lo firmo en Ahan
chal y enno 13 de 1795.

413

Juan Cruz y Guezo

Dulos	300
dijunco	30
Composi ^{on}	20
ci ^a a d	20
a d	1
	2
Clase	250

de enno de un...
impuesto el Ayuntamiento
el noventa y tres de
de ella. Para...
propio con...
los maldades...

causa en de unanimo conformidad a un...
to el heredado el tiempo en que...
electos en sus respectivos empleos...
us como a en un comunicado...
culacion de cuyo fin se hallan...
no a don de comparen...
con Presencias de los...
comparan...
sumo...
dion...
tem q...
culacion con respectos...
em se sacaron...
paralog...
la ley...
d una...
Dn Juan...
por...
en...
Emarado...
de la...
C...
El...
y...
Dn Juan...
con...





Cinco = de
en con
eta = D

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

de la Ciu.
Corresponde con
Año 5 de 1795

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Presentada y Res. en la N.ª. de A. de

Francisco Salamanca Al-
calde ordinario de la Villa y su
tercio noble, con 50 votos por
nosotros Arcechal 31 y Diciembre
1791. Dn. Mig. Maldonado

area maranesa. 113
ARTO, A. V. R. G. N.
VEDIS, A. V. R. G. N.
J. C. V. T. O. S. F. C. V. C. A. S.

[Signature]

Alcahal a numero de cinco señores
y con cargo de don Compuesto el Ayuntamiento.

de ella asistiendo Sr. Dn. Antonio Padu me Ramon Romero, y Dn. Juan
nimo Romero Alca. ordin. por d. n. y con los señores de ella, Dn. Juan
Alguacil mayor, Juan Martin Barado Mayor de Propios con los señores
de ella D. Juan de Ayuntamiento y D. Antonio de Alca. ordin. de la Villa por
dico Personero del Comunal y Dn. de d. n. a Villa por el tiempo el impuesto
cuyo en de unanime conformidad a unanime sujecion: Reunidos
to es llegado el tiempo en que se cumplida el d. n. por el tiempo
electos en sus respectivos lugares, y con arreglo a las suplicas
de los señores a quienes comunicadas proceden a ejecutar sus
cualquier de ellos se hallan en un estado de que con
no adon de compare conida segun costumbre y usanzas de
con presencia de los señores de Ayuntamiento y estando tambien presentes
conforme a las leyes de las Indias, y con arreglo a las leyes de
reales y Dn. de la Real Audiencia de esta parte, y con arreglo a las
sucesos, a saber de la desamortizacion de los bienes de
de los señores de Ayuntamiento y con arreglo a las leyes de
dico de los señores de Ayuntamiento y con arreglo a las leyes de
tem q. es entonces en que se celebran los Cabildos de los
cualquier con respectos de los señores de Ayuntamiento y con arreglo
en se hacen de los señores de Ayuntamiento y con arreglo a las
paralog. rebuete en un estado de que con arreglo a las leyes de
la ley de los señores de Ayuntamiento y con arreglo a las leyes de
a un estado de que con arreglo a las leyes de

Dn. Fran. Salama Alca. ordin. de la Villa y su tercio noble, con 50 votos por
nosotros Arcechal 31 y Diciembre 1791. Dn. Mig. Maldonado
Emerado de la qual asistiendo mandaron de unanime conformidad
de la presente en un estado de que con arreglo a las leyes de
proceso de ella y q. vigila de los señores de Ayuntamiento y con arreglo
de los señores de Ayuntamiento y con arreglo a las leyes de
el tiempo y con un estado de que con arreglo a las leyes de
de d. n. dice en
Dn. Juan de la Real Audiencia de esta parte, y con arreglo a las
en un estado de que con arreglo a las leyes de





Cinco = 50

en con

esta = 50

Relación

Corresponde con

17 de Mayo de 1795

Faded handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large block of faded handwritten text in the center of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Presentada y Res.º de la H.ª de A.º

Francisco Ortiz Languin
Medico ordinario de esta villa
Junta General, por mayo
en 36 votos. Ebrauchal 31 &
el 1173.

para marañeco.
ERTO, G. V. J. P. J.
VEDS, S. J. J. J.
JOTOS S. J. J. J.

Dr. Dn. Maldonado

Ebrauchal a Simón de Cerezo...
Noventay cinco...
de ella...
simón Romero...
Alguacil mayor Juan Martin...
de dicho...
dico Personero del Común...
cuya en...
to es...
electos...
reales...
culacion...
no adon...
con...
con...
su...
don...
dicho...
tem...
culacion...
cuya...
paralog...
la...
a...

Dr. Juan Salas...
por...
on... Maldonado
Empero...
de la...
Oportuna...
del...
El...
y...
Dr. Ortiz Languin...
en... y seis...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Cinco = do
en con
esta = D

[Faint, mostly illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted at the top right.]

de la Ciu.
Corresponde con
año 5 de 1795

[Faint, mostly illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted in the middle right.]

Presenta y Res.º de la S.ª de Indias

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Para Mo. de las ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

Para ...
 ... de ...

pp. 2

Para Leon pp. a Juan Mart. Palacin

1141

En log. se concluyo. en el acto que firmaron sus rind. siendo test. en
donde salam. de Murillo y J. Mart. Mar. San Roman vez. de conat.

do. fee =
of. de Juanes Bartholome Miguel quovimo In Juan Gonzalez
In angel, y Morona Romero Lepelero

Bart me los & Juan Martin de los

Alon. ma. sig. P. Alonso Salam. Manuel Muro
Murillo San Roman

Autem

Juan Fran. Carrasco

En acto continuo hicieron el J. Comparacion entada Ca pp.
pa medio de p. de los con el Ayuntamiento. en pan. de Salamanca.
no. de Juan Vane. elector de la ciudad por el. M. y ambos estados de
y p. de ano asincedante la posesion de tales y q. si abian respectivamente.
dha. completos y para ello sus rind. lo. que actualm. se ejercen y por
antoni elect. les recibieron juram. por Dios mio. J. y onab. de la secur.
en forma de d. q. firmaron como se requiere y f. de la P. de
ofici. en ofenden la P. de Maria Sr. Nra. J. de la concepcion
P. de los Reinos y las Indias obedecer las o. del Rey
mio. J. las de sus rind. y superiores tribunales. Expedidas
en el. nombre, Guardar las buenas leyes y costumbres de dha.
defender sus P. de las y tribu. y cuando cumplian bien y f. de
conden. completos administrando P. de las. con f. de los dha. dha.
deben y emenden. a. de los dha. de qual les dejen la posesion
de tales. sus rind. con el. M. y dha. de los respectivo en
buena de a. cada uno en favor de la P. de las con
P. de la Plata, y en el favor de la P. de las, quando



En la Real Audiencia de Madrid.

SELO OVERTO, Q. V. R. E. S.
DE M. R. A. V. E. D. S., AÑO DE
DEL SEISCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ubei el punto y sus alcobas, como pond^{tes} el archib^o alac^o mayor
Camarrillo, y mandados en el viuo q^e a cada uno conu^o p^o
las Vnca^o Capp^o. Cerlog^o tomaron d^{ta} Loren^o quieca y Pacifica^o
sin tanta ligera contradic^o de persona al^a y lo doi quatro v^o lo p^o
maon siendo t^opo. el terro del Ayuntamiento. con el Cav^o. Cua^o Econ^o
y lo q^e lo fueron del auued^o acto doy fee =

Antonio Baraholome
Inayel, y Moreno

Miguel Gerónimo
Romero

Juan Francisco
Valamanca

Juan Cortiz
Sanguino

Ante mí

Juan de la Cruz
Caxas

Procurador de Aguas de Lulab^a de Arauchal a Do^o de Steveno
mayor, y May^{or} de mill de renta y florera y cinco los^o p^o han
Gue^o en Salom^o y han^o de su^o y de^o ordinario para de
y con los suados de ella hicieron comparecer a p^o en la d^{ta}
Capp^o de las Casas conu^o riales a Alvaro Melchian Guerrero y Pedro
Melchian Cavallero de esta Real Audiencia de Madrid mayor y con
Mayordomo de Propio con sus y vros en el Ayuntamiento de esta d^{ta}
en la d^{ta} de tales, y para ello se comen^o el en^o les recibieron

Affida, por el q. se Publica por don de su género del que queda teston
 Licenat en el libro cap. de Aluendos para q. no se alarguen
 xamias y lleque a novellas de todos para q. reconozcan, cumplan
 y guarden en el tpo. de ma. su jurisdiccion y Reynia de otros empleos
 los Capitulo 12^{os}

- 1^o Que ninguna Persona Potestati, ni suar por el nombre de Dios, ni de
 S. Mateo, Nra. S. ni de otros de otros Santos, ni Cometas Cicandas
 los, ni pecados q. se pena de ser Castigador contado ligar de Dios.
- 2^a Que ninguna Persona de qualquier Estado y Calidad que sea no lleve de
 ni de noche, Armas Prohibidas, Ponas, ni caracoles Pena de ser
 deo y de ser de la S. Regumatica =
- 3^a Que ninguna Persona conser de noche ademas, e sea despues del toque de
 queda con Armas ni sin ellas, conq. no sean Prohibidas Pena
 de Persecutor, y de ser deo y de ser de la S. Regumatica =
- 4^o Que no conser de noche en cuadrillas con Armas ni sin ellas, ni otros
 y no sean de otros, ni de ser deo, ni de ser deo, ni de ser deo, ni de ser deo,
 ni de ser deo, pena de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo =
- 5^o Que nadie comience con sus cosas, sujetos Prohibidos, Pena de ser deo y
 de ser deo de ser deo, y de ser deo y de ser deo y de ser deo =
- 6^o Que no se quenta otros Regumendos que aya en la Poblacion para tener
 puestas de la S. de ser deo, y de ser deo, al S. de ser deo y de ser deo
 y de ser deo, y de ser deo, ni de ser deo, ni de ser deo, pena de
 los Castigador contados q. se con los de ser deo =
- 7^o Que ninguna Persona conser de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo
 Castigador como Complices de ser deo =
- 8^o Que cada vez limpie y limpie la Porcion de callo que alcaza q. de
 conser de ser deo, y de ser deo, y de ser deo =
- 9^o Que los masones de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo
 meson, Pena de ser deo y de ser deo =
- 10^o Que cada vez q. tubieren nombrada, ser deo, ser deo, ser deo para conser
 y de ser deo, y de ser deo las masones para conser de ser deo y de ser deo
 de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo, pena de ser deo y de ser deo,
 quatro de ser deo =
- 11^o Que nadie lleve en el filan con algunas, pena por la Primera vez de ser deo
 de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo =
- 12^o Que nadie vaya a ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo
 su de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo
 on de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo
 y de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo y de ser deo
 das con cavallerias de Cabrera o de ser deo conq. de ser deo y de ser deo =

416
brator; y qualm^{te} se prohíbe a los sembradores de todas clases q^e p^{ro}cedan
con los sembrados ma^y, ni menory en sembrados y h^{er}ras atropellando los
y tambien el q^e encien por las l^{er}dy a apotechar manchoni^{er} porfudacion
doctos sembrado y vinas = ~~de la p^{er}sona q^e se llama ~~...~~~~

17. Que ningun vez. cranga l^{er}ra de d^{er}ta v^{er}de o seca ni Rodrigomez de N^{er}ras
20. aca^{er} q^e sean d^{er}tos propios. sin licencia de la sup^{er}. quien h^{er}drá por sup^{er}.
21. un reportar d^{er}. v^{er}de. l^{er}ra a ony otros m^{er}te y aneccion Capicador de
d^{er}. D^{er}. y m^{er}de de Carcel por la p^{er}sona. Ver. d^{er}ble por la l^{er}. y labercom
Arbitraria =

Que todo se expone como queda mandado y m^{er}de l^{er}ra. Que Edicto p^{er} que
caso la l^{er}ra. Arriba exp^{er}ada y all^{er}comy Arbitraria q^e h^{er}bia en la
gan en d^{er}. d^{er}do en esta d^{er}. Villa de Brauchal a quatro de Mayo de mill
seiscientos noventa y cinco = D^{er}. Juan^{co}. Luciani Salam^{co} = Juan^{co}. Juan^{co}
ram^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}.

Comia l^{er}ra del original que se h^{er}bia por d^{er}. Juan Mont. Palacio
Peor p^{er}. de d^{er}. y l^{er}ra f^{er}ado. En la esquina de las casas consistorias
les q^e se enan en la l^{er}ra m^{er}. de ella l^{er}ra acordado en f^{er}. de
lo qual y solo en el mandado. Lo el. ob^{er}ta en d^{er}. de d^{er}. y d^{er}.
mo en d^{er}. de d^{er}. dia mes y año recueta =

En fecho de la Verdad

Juan Juan Carrasco

Acuerdo que hace la Villa en
razon de lo q^e esp^{er}ua su negocio. En la Villa del Brauchal a cuatro de mayo de mill
seiscientos noventa y cinco. En el Ayuntamiento. Los v^{er}. q^e lo d^{er}
compuesto, segun l^{er}ra en d^{er}. y costumbre de d^{er}. para tra
tary con f^{er}. de la Negocion importantes al ser v^{er}. de ambas M^{er}.
por d^{er}. con el en. d^{er}. de d^{er}. Ayuntamiento a saber. D^{er}. Juan^{co}. Luciani
Salam^{co}. y Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}.
de d^{er}. de d^{er}. Alvaro Juan^{co}. Merchon Alguacil mayor y Pedro Merchon
Cav^{er}. Juan^{co}. de d^{er}. con voz y voto on d^{er}. Ayuntamiento y sus remia de d^{er}.
un d^{er}. de d^{er}. y Juan^{co}. Juan^{co}. Merchon Ayuntamiento y lade Aronio
l^{er}. de d^{er}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}.
y unanime conformidad a una voz nom^{er}. de d^{er}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}.
Que por quanto a hallarse vacante la Capp^{er}. q^e servid^{er}. en esta M^{er}. la
mo qual d^{er}. y f^{er}. de d^{er}. Esteban Cuella. l^{er}. de d^{er}. en la Villa y
Ayuntamiento por f^{er}. de d^{er}. de su ultimo Capellan D^{er}. Juan^{co}. Juan^{co}. Juan^{co}.



En Villa de Salamanca a diez y seis años ante referidos, y en acto continuo
 del antecedente nombramiento susmido los señores Alcaides hicieron comparecer
 a la Sala Capitul de ella a diez y siete Mercedes de Salamanca, veze y siete
 en su ella año en la presencia de los señores de la Real Audiencia de Salamanca el qual
 viene hecho de Depositione del Sr. Don Pedro de Salazar y de su presente año, que
 dijo lo aceptaba y acepto, y suplico cumplir lo que se contiene en el
 cargo y lo firmo con sus mrdos señores Don Juan de Salazar y Don Juan de Salazar

Salamanca a diez y seis años
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar

Acuerdo nombrado de la
 de esta Villa de Salamanca

En la Villa de Salamanca a diez y seis años ante referidos. Yo Don Juan de Salazar
 cuando fuere en la Sala Capitul de ella los señores que componen la Real Audiencia
 de Salamanca a saber: Don Juan de Salazar, Don Juan de Salazar, Don Juan de Salazar
 Alcaide de ella, y como Ciudad de ella, Alonso de Salazar Mercedes de Salamanca
 Alguacil mayor, Sr. Mercedes de Salamanca Mayor-domo de Salamanca, Sr. Mercedes de Salamanca
 y Sr. Mercedes de Salamanca y asistencia del Sr. Juan de Salazar Mercedes de Salamanca
 cabecera de la Villa de Salamanca y de la de Antonio de Salamanca
 de esta Villa. Sindico Receptor de este Ayuntamiento por ante mí el Sr.
 de Salamanca con unanimidad, y en mí presencia de los señores de Salamanca
 de sus antecesores en predichos empleos de Salamanca, con la misma
 obra el nombramiento de la Sala de esta Villa de Salamanca
 quial de este Ayuntamiento que pertenece hacer este Ayuntamiento. Como
 me alogue se copia entre Capitul de Salamanca y de Salamanca y de Salamanca
 titulos de Salamanca de la villa y de Salamanca de Salamanca y de Salamanca
 tales Mayor de Salamanca, con tal que las personas que den por
 obsequios sean de hombres legos, y con licencia de los señores de Salamanca
 les pongan sus mrdos en el predicho nombramiento de Salamanca
 y de Salamanca de Salamanca de Salamanca correspondiente al Ayuntamiento
 año y lo hacen en el Sr. Juan Martin Enriquez de Salamanca
 de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca
 pecto ante Notario de Salamanca, y se le notifique y haga saber por

Su aceptación, y así consecuencia de lo contenido el libro de cuentas corriente paraq. leanta de Nove y en el Contienda la dem. cargo al tiempo de su detación opinal en este año q. se celebrara en este mismo Consistorio con asistencia de Qualisq. ellos v. Alca. de la Cua, el Adm. de esta encomienda, y Apoderado del Comendador, y p. m. de q. y lo firmaron sus nros. señ. doy fees.

Juan Cuartero
Valencia

Juan Ortiz
Sanquino
Juan Cabreria

Alvaro Ortiz
Mexcheu

Pedro Mexchar
Cavallero

Antonio Trinidad
Ortiz

Antonio

Juan Juan Carrasco

El Hombria. Anent. nro. a Nros. al Nros. de Juan Antonio
Enriq. Lrs de Nros. de Nros. en la Actua. de Nros. de Nros.
doy fees

Carrasco

Fee y Avimus doy fees Lo el sobredito H. Comis. en Dien de la mada
mes y año, se requirio a los de Justin Ayuntamiento Diputado
y Nro. Sindico Personero de este Comis. p. Nros. para
nada vend. de mad. con un Titulo de Nros. hecho
p. el Nro. de Alonso de Solis y Fragera, Obispo de la
Cuid. de Badajoz, hecho en favor de Nro. Juan de Ouenas
Cargo de Prima, su hijo, a la Iglesia Parroquial de la Pa
Solana, a donde se a transferido con sus tido de Nros.



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Enviando con el Duxco de la Real Academia
a Off. de C. Contase a C. de J. T. y Reguntam.
nes q. mandaron poner la p. para enre d. de
p. que Conste, la p. de debiendo sig. al M. de
Titulo donde firmaron, y en su Rev. el Buenar.

Rev. el Titulo

para Buenavida

Juan Fran. Carrasco

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARSVEDIS, S. O. DE
NRE SEPTECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el Rey. Yo el Rey de Castilla de Leon de
 Aragon de las dhas. Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada
 de Toledo de Valencia de Murcia de Jaen. Yo el Rey el Concejo Real
 y Regim.^{to} de la Villa de Madrid: Salud y Fiancia: Saver: Su en forma
 de Real y Chancilleria. Ante los Nros. Alcaldes del Crimen e hijosdalgo
 de la nra. Audiencia q.^{ta} reside en la Villa de Granada. Alonçador Alonçador
 Nro. En nra. Audiencia, en nombre de Pedro Ferr.^{te} Lavado, J. nro. de
 Leuoneros del Consejo de Castilla por Petición q.^{ta} presentó, para q.^{ta}
 mande al J.^{no} Fran.^{co} J.^{no} Sebastian, J.^{no} Pedro, J.^{no} Juan, J.^{no} Andres, y J.^{no} Juan
 J.^{no} Juan de Guzman de Cast.^{ta} sobre su hidalguia, pretendiendo
 q.^{ta} se declarase por hombre llano. Señores y descendientes de otros
 tales, y por dho. J.^{no} dho. J.^{no} con arreglo a la ley del J.^{no} Rey J.^{no} Cr.
 ruz. Q.^{ta} todos los q.^{ta} tenian p.^{ta} pendiente sobre hidalguia debian
 p.^{ta} haber durante el J.^{no} J.^{no} q.^{ta} se verificase con los demandados
 por sup.^{ta} p.^{ta} se viese mandado despachar sup.^{ta} Nra. Real
 Provision con insercion de dicha ley para q.^{ta} se cumpliera con
 p.^{ta} plena e executiva, poniendo a los referidos en el estado de hom.
 bres llanos; por dho. J.^{no} J.^{no}: tambien Nro. sup.^{ta} mandado en q.^{ta}
 despachar Nra. Real Provision de Comprav.^{ta} para hacer saber
 a los demandados referidos en el estado de hombres llanos Juan
 J.^{no} J.^{no} tambien se notificara a el Nro. fiscal. En cumplimiento
 de dho. Nro. Al.^{to} se p.^{ta} en J.^{no} J.^{no} en veinte e tres. del mes
 pasado de mil setecientos noventa y tres, por el q.^{ta} admitie
 ron dha. demanda, y mandaron se hiciera davor a el Nro. fis.
 cal (lo que asi se efectuó) y q.^{ta} se despacharan las nras. Real Provi.
 siones de Comprav.^{ta} y Enajen.^{ta} q.^{ta} se pedian, las q.^{ta} con efecto
 se despacharon en veinte e tres del mismo mes, y con cons.^{ta}
 por parte de los referidos J.^{no} Fran.^{co} J.^{no} Sebastian, J.^{no} Pedro, J.^{no} Juan
 J.^{no} Andres, Nro. J.^{no} Juan, J.^{no} Juan de Guzman se presentó Petición
 ante Nro. Nro. Al.^{to} pretendiendo q.^{ta} se aboliese y diese por lity
 a la relacionada demanda imponiendo perpetuo silencio en
 su favor. Lo contrario, y condenandole en las costas mudas y

aperebim^{os} q^e merecia lo Calumniosa de su demanda, y
declarandole Hijo Dalgo de sangre en posesion y propiedad
a cuyo efecto alego sus Razones y fundamentos, por un O
n^o de ofi^o q^e a consecuencia de la Citada M^a N^{ra} Provision
Cruzqueña se le abia puesto en la clase de honores de
n^o y del estado de Hijo Dalgo, y respecto a que por la Posesion de
hijos dalgo q^e gozaban y habian gozado sus Padres y Abuelos
en esta Villa y la Comarca se miraban comprendidos
en las limitac^o de la ley del S^o Rey D^o Enrique, Portan
to Nos suplico fuere mandado se le despa
chase otra M^a N^{ra} Provision para el rescim^{to} de la Cruz
queña, sobre q^e firmaba articulo con Preuiso debido y
especial pronunciam^{to} de fus^o. Por Oton^o de ofi^o q^e para la
instruc^o de dicho articulo era conveniente se hiciesen
dos espiadores Autores los de Continuat^o y recibim^{to} de los
Padres de los nominados Gueraeos, en cuya Vista por dho
m^o Al^o se proveyeron Autores a dho^s Gueraeos y treinta
oct^o del mismo Año por lo q^e confiriendo traslado de lo
y Prim^o Oton^o de dho^s Peticion, y enq^{ta} al Rey^o mandaron se
viesen con q^e en el se diligencias, lo que asi se executo
desp^o de lo qual por parte del referido Sindico represento
Peticion, alegando de fus^o y p^o con dienda fuere se
proveye y determine en todo a su favor. Por un Oton^o con
tradijo la Peticion de los referidos Gueraeos en om^o a el
cosm^o de la Citada M^a N^{ra} Provision Cruzqueña, suplicaron don
de fuere mandado de negarla con Condena^o de costas. Por
otro Oton^o tambien p^o con diendo se pusiere licito testim^o.
cuya Vista p^o dho^s m^o Al^o se proveyeron Autores a dho^s
de dho^s del Citado Año de noventa y tres y diez de Enero
del proximo pasado, por el mismo confiriendo traslado de lo
y Prim^o Oton^o de dho^s Peticion, y el Rey^o mandando
se pusiera el testim^o q^e se pedia el q^e con efecto se puso, y
el m^o fiscal se reprisidaron los fundamentos con q^e abia
cuando se demando el referido Sindico. Por p^o de los
referidos D^o Fran^o Gueraeos y Consuecos, q^e por la del espiador
Sindico se concluyo sin embargo. Lo que tambien executo
el m^o Fiscal, y habido el Pleito por concluso y escand
lo legitimam^o, visto por los espiadores m^o Al^o a veint
y cinco de junio del año proximo pasado, proveyeron
dos Autores por el N^{ro} recibiendo dicho Pleito a P^o de
en forma, y con Term^o de los ochenta dias de la ley Comu
nes a comba^o. Y el día diez de Agosto de noventa y tres de

150
a Veintey Cinco de Junio de mill setecientos noventa y duas Visto por los señores
rey y Alcaide del Crimen e hijos dalgo de la Audiencia y Chancillerias de S. M.
el Pleito q en ella está pendiente entre Pedro Gonzalez Labado, Sindico
Personero del Comun de la Villa de Araucobal, y su hijo en su nombre y el
Fiscal de S. M. de la otra parte, D. Juan, D. Andres, D. Juan, D. Pedro, D. Se-
bastian sus D. Juan, y D. Fern. Guerrero sus hijos de dicha Villa y su
hija, en sus nombres de la otra, de la hidalguia de esta, y lo demas en
dicho Pleito contenido. El articulo formado por parte de los an-
tedichos en el señ. de mili de setecientos de Veintey Cinco de Oct.
del año proximo pasado, subug. se recoga la h. Pro. En ruique-
ra contra ellos librada a veinte y siete de setiembre del mismo año
proximo pasado a instancia del referido Sindico Personero
No dicho y alegado por ambas partes, y expuesto por el Fiscal de
S. M. quoviendo su h. Relacion a dho. Dize: debian
mandar y mandaron se recoga la h. Pro. En ruique-
ra, a cuyo efecto se despache oia alap. de los nominados D.
Juan, D. Andres, D. Juan, D. Pedro, D. Sebastian, Dho D. Juan
y D. Fern. Guerrero sus hijos, y para q el concejo Just. Reg. Diputado
y Sindico de la en suada villa, no ven de aquellas en manera
alguna, y por aora, y durante este Pleito, se guarden y hagan
guardar todas las exenciones, franquicias y prerrogativas q
es estilo, y costumbre en dha Villa, y en esta Reyno guardan a
los hijos dalgo de sangre, exceptuandoles y hauiendo tales excep-
tue de todos los Pechos y Reparim. de Pecheros y otras Cargas
concesites amortales en ellos en la misma forma q a los otros
hijos dalgo les nombren, y propongan en los empleos de Jus-
ticia, correspondientes a el estado Noble, y no les impidan
ni embaxacen, ven del Escudo y Blason de sus Armas en
sus Carg de su moradas, y demas partes q les combenga
a excepcion de estas. Y as de este Reyno de Navarra, sino es
q para ella preceda la licencia; y para q se consue dicho
conces, haga poner en su libro Capitulat traslado de la re-
ferida h. Pro. y se de buelta la orig. con textim. de su com-
plim. para quando de su dia. Y asi lo provieron y tubieron
en = Fui. Alzaba = Cuyo auto se hecho saben a el mo.
fiscal y a los hijos de ambas partes, y de el Reyno capitulo
apelad. por dho. Nro. fiscal, ante el mo. Presidente, y oidores
de dha Nra Audiencia; tambien por la sel referida arriba
pretendiendo q el present. auto se declarase por nulo o alomeny
revocase como ynfuso proviendolo y determinandolo a su favor, y del
Nro. N. Patrimonio, a cuyo efecto alego Varios Carones, y fundam. cu-
yas razones se cobuyubo por dicho Nro. fiscal, de q se compuso trasla-



Quarenta maravedis.

SOLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

Auco

do alaparte delo nominado D^{no} Fran^{co} Guerrero y consorte, y
quien se conelugo sin embargo lo que tam bien espeu el mio D^{no} Fiscal
y traudo el Pleito por coneluso y enandolo legitimo. Visto por los
expresados N^{ro} Presidentes y oidores Proveyeron el Auco siguiente
se = Confirmar el Auco en sus Rebeido por los Al^{es} de hipodalgia
de esta Corte a veinte y dos de Junio pasado de este año del
Vieuo Apetado, el qual sin embargo de duplicac^{on} segun de lo
pla y espeu encodo y portado segun y como en el reconci
ne y para ello se debuelen los de este negocio alabala de hipodalgia
probeido por los N^{ros} oidores de la Audiencia y Chancilleria de d^{icha}
q^{ue} lo vieron y rubricaron en Granada a quatro de Dic^{ie} de mill
seiscientos noventa y quatro = Fuijmos = D^{no} Josef Antonio
Mantiel, Cuyo auco fu hecho para dicho N^{ro} fiscal, y alaf.
delo nominado D^{no} Fran^{co} Guerrero, consorte, y pasado el compe
tenie tam^{ien} fueron llevados los expresados auco a la sala de dicho
mio Al^{es} y por parte delo Reuidor D^{no} Fran^{co} Guerrero, y consorte
se presento Relacion traxiendo Relacion de los ditados auco y de
haverse proveido en ellos los expresados, para q^{ue} tubieramos se debia
execucion y cumplim^{to}. Nos sup^o fuemos seido mandado
les libuara Nuestra N^{ra} Provision con insercion de ellos, lo q^{ue}
en se execio por dichos Nuestrs Al^{es} por auto q^{ue} Proveyeron
a veinte y N^{ro} del Cor^{te} y fue acordado dar esta Nueva Carta
y Voz q^{ue} Mandamos que sⁱⁿde con ellos Requerido o Reque
dor por parte delo nominado D^{no} Fran^{co} Guerrero y consorte
quando fueren en N^{ro} Cabildo y ayuntamiento como lo abeis en
Vio y Costumbre Yeais los auco sus traxidos por Guardes,
Cumplais, y espeuéis y traqais segun y como en ellos se contiene, sin
curen encodo y portado segun y como en ellos se contiene, sin
traxer ni consentir Req^{ue}da cosa enontrario pena de la m^{ia}



SELLO QVARTO, QVARECITA MERAVEDIS, A NO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alred y de diez mil mrs. para la Nueva Camara, Vaplaqual mandamos a qualquiera en su ota notifiq. y de ello se tenim. para en memoria a veinte y tres de Enero de mil setecientos noventa y cinco = D. Tadeo Sotelo y Casco = D. Josef Ignacio de Guzman = D. Anconio Lopez del Rimon = D. Fern. del Alga va Calderon Sr. mayor de hipodalgos de su Mage. nra. señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de sus Alca. = Teniente de Chanciller mayor = D. Fran. de Sales Gomez = Registrada tom. e. raron = D. Juan de Toledo.

Alred y de diez mil mrs.

En la Villa de Badajoz a diez de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, estando juntos en la Sala Capp. del Ayuntamiento de ella los Sr. D. Juan y demas q. oy y votaron Compuesco a saber: D. Fran. Guzman Salam. y Fran. Juan Sanguino Alca. ordin. por D. Sr. yambo. era dor de esta Villa, Alca. de los merchan Alvaracilma. y Pedro Merchan Cab. Mayor de San Pedro. Conter con voz y voto en dho Ayuntamiento, y asistien cia de Martin Solis Separans y Juan Felix Merchan Diputado, y lade Antonio tinidad Sr. Sr. Sindico Personero de este comun por mi el Regrascador Alca. del mismo Ayuntamiento. (Prebia en Memoria) fueron requeridos y notificados con la dho. Provision q. antecede de S. M. (que Dios fue) y señores Alca. del Crimen, y de hipodalgos q. vide en la dho. Chancilleria de la Real de Granada, y enrenados sus mrs. de su contenido, la tomaron cada uno ensus manos y supieron hacienda el Acaramiento, y obediencia q. se merece con todo y de su dho. Alca. de Badajoz, como lo obedecern, man daron guardar y cumpla en todas sus partes, y en su Obediencia y cumplimiento, que se seque su original del libro Capp. de acuerdo del año pasado mil setecientos noventa y tres la dho. Provision en su quera que en esta se esplia, y remita adha la Superioridad, y para enerva obervancia de la presente, se daque se tenim. lize tal de ella, y de este Auto de cumplimiento, y se Vna e Incon pore a el libro Capp. Comienzo, rebolbiendole ena orig. el dho. Sr. Pedro Guzman vez de esta Villa que traxido los requerimientos

con ella firmamdo dem. Nro a continuac. de dho testim. y en el
 se acredite la tenencia de dha Conuinquina todo a costa de los
 feudos requirentes; por este suceso debedecim. y Cumplim.
 au lo acordaron provision y firmaron des. Jof fee = J. Fran.
 Gutierrez Salam. = Fran. cura sanguino = Albano cura Men.
 chan = Pedro Merchán Cavallero = Martin Solís Vezarano =
 Juan Felix Merchán = Antonio Lomida cura Amormi =
 Fran. Carrasco

Concuerda a la letra con la N. Pro. orig. y auto dem. Cumplim. a
 su continuacion Proveido (ag. me remita) y se losi. de J. Anaya
 y J. Pedro Guerrero vez. de esta Villa, qui en dem. Recibo aqui firm
 man, on fee de lo qual y Cumplim. de lo mandado. Lo el sabudho
 Juan Fran. Carrasco N. N. sub. M. pp. de purg. byuncant. y unico
 de esta Villa de Arauchal donde soy vez. doy el pres. testim. q.
 signo y firmo Comprometiendo de tres personas tales del sello quare
 de a Luarema mis on la dicha Villa a once dias de mil seiscu
 entos noventa y cinco y estan rubricadas con tanta = on m. = para
 los la qual man = V. =

En Testim. de la Verdad

Juan Fran. Carrasco

Exivim. la dha. gla. de N. Pro. Enriqueria q. Jo.
 ella se manda de cofer. Jo. Maria Jue nay die.
 go hacer tenencia de ella a la sala del Crimen
 y de sus dalos de la dha. Charr. de Xonada
 glo firmamos como requirentes q. los Interes =

Andrés Guerra D. Pedro Guerrero

Acuerdo q. dare la dha. p. nom. de
 Curato de sus Campos Curato de Arauchal a nueve de Marzo
 de mil setecientos noventa y cinco, citando en
 Ayuntamiento Juntos segun lo Fionen de uso y Costumbre los Señores de



Justicia y de mas que hoy lo dan conq^{to} con asistencia de los Diputa-
 dos y sindico procurador de este Común, que por su orden a das^{ta} fia-
 marán de unánime conformidad Nemine discrepante, por ante mí
 el Sr. Jeyxon: Que a consecuencia de Superior Permiso nombra
 esta villa Guarda Juxado, que dele y visle a editan los Daños que
 Puedan Cometerse en sembrados, Viñas, Olivares, y Dehesas, de este
 Termino y Jurisdicción, denunciando a los contrabentores y Dañados
 ante qualquiera de los Señores Alcaldes, ordin^o por S.M. de esta v.^a
 Para la execucion de Multas que fengar por Comendante, que se xan
 destinadas por Fezeras partes en la forma ordin^a de Juez, Camara, y
 Denunciador, cuyo empleo por Nombram^{to} de esta v.^a Exercia Juan Ga-
 ray, quien con el salario de tres r. v. diaños lo viadió y ha dexado
 de su voluntad; En cúa virtud y en su lugar nombran sus mads,
 en iguales Terminos a Juan de la Noja, que se ha presentado a
 Pretenderlo desde la v.^a de S. Marta, donde estava abecindado, a quien
 se le notificara este nombam^{to} para que lo acepte y Jure en la forma
 ordinaria, y a su virtud principia a Exercer citado Empleo, y a
 Correale su salario de otros tres r. diaños desde esta fha, Así lo acor-
 daron y firmaron otros Señores de que Doy fe = Enm. Joagⁿ y

Juan Quereñe

Juan ortiz
Sanguino

Alonso ortiz
Mochan

Pedromexchan
Cavallero

Juan Feliz
mexchan

Antoni bairnidad

Alonin solo
deporano

Juan de Carravos

El Sr. Jeyxon que tiene saben el Nombam^{to} anterior
 en sus personas a Joaguin de la Noja. y enter. Dijo
 lo aceptaron y anepio y Juro p. Dios Año 1717
 na exun conforme a Dios q. Juro en mano



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Desuy mdy la Rep. de (a cuya pte se hizo y se lebró
ene año) cumplin bien y fielmente con su Encargo
bajo la jreny de Pensión, y demas a q se paga
a creedor, y lo paxio con diez y dos pes=

Salamanca 10 de Mayo 1795

Joaquín de Larrosa

Juan Fran. Carrasco

N.º de aceptación de Mayordomo de
Fabrica por D. Juan Fran. Carrasco

En la villa de Azuñchal a diez de Mayo de mil setecientos
y noventa y cinco años, yo Juan Fran. Carrasco Pro. de la Propia
vecindad se notificue e hizo saber entre otros, el nombram.
de Mayordomo de Fabrica de esta villa de Carrasco del presente
año quien enterado del acuerdo de ocho de febrero de este año
se le hizo el nombram. Dijo: lo acepta en forma y esta muy
pronto a cumplir con su encargo, a cuyo fin recibió el libro
de cuentas y lo firmó de q. doy fe.

D. Juan Alvaron
Carrasco

Juan Fran. Carrasco



Quarenta maravedis.

151

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Acuerdo que hare la ... con ...
de los Diputados y Procurador Personero
de este Común, en favor de los
Propios de España

En la ... de ...
y ... de Abril de mil setecientos
noventa y cinco, estando en Ayuntamiento
los ... de ... y ...
Compuesto con ...

y Jindico Personero de su Común, que ...
se autenti el ...
de unanime conformidad nemine discrepante a ...
a llegado a noticia de sus ... que en anteriores años se han
introducido subrepticamente en los campos de este
termino y Jurisdicción a aprobación de sus ...
se ven con dolor de su propiedad, siendo de asenso
y exarregos de sus ... con cuya introducción se ...
judican al público de que resultan graves daños y perjuicios
que deben evitarse en todo ...
como prohiben tales ... y mandamos que ninguno de
de otra ... de qualquier estado y condición sea osado
a introducir en ... para ...
que sea de su propiedad que hayan constado en forma
de ... que al que se le probare
se le mandará ...
y ... de ...
en todas las ... que residan en
el ... de este acuerdo que mandamos
se publique ... en todos los sitios
públicos y acostumbrados de esta ...
que llegue a ... de ...
de ...
de ...

En su publicación; Asilo acordaron
mandaron y firmaron en un día de Agosto en
de King - Leadoz - 17

Juan Guierrez Fran^{co} ortiz Alvaro Ortiz
Valamancat Sangreing Merchán

Pedro Mexicano
Cavallero

Maxim Solis Juan Feliz
Merchan

Antonio Lamiada

Autem

Juan Fran^{co} Carrasco

Otro acuerdo de la villa
sobre nombrar al
asista y autorizarle
al Porito

En la villa de Alcañal a veinte y nueve de
Julio de mil setecientos noventa y cinco estando
en Ayuntamiento los señores Justicia y Ayuntamiento de ella a saber D.
Fran^{co} Guierrez Valamancat y Fran^{co} ortiz Sangreing Al^{ca}ñal y
D.^o y ambos Erudos de ella, Alvaro ortiz Merchán, Alvarado y
y Pedro Merchán Caballero, Mayordomo de D.^o ambos con
voz y voto en dho Ayuntamiento y asistencia de Juan Feliz
Merchan y Maxim Solis Diputados y la de Francisco Exim
y ortiz, Jefe Sindico procurador del Comar de dha villa con D.^o
y veces de D.^o por no haberlo por el en ella, como y tambien
de Diego Merchán Guerrero, Diputado de su D.^o Porito por au
tem el y preparacion de dho Ayuntamiento de unanimes
fines dijeron que por quanto a vna de la D.^o Porito y nueva
y sustitucion de Poritos del dho Ayuntamiento en el año pasado
de mil setecientos noventa y tres, y en face de lo que el
ayuntamiento a el Capitulo de ella se hizo nombrar a
D.^o por de dho para el Porito de esta villa en Pedro Guiler de
Escobar, con la protesta de rebocarlo como y quando combi
niere segun que asi se expiere en la misma D.^o y sustitucion
y consta todo, y de haberse hecho dho nombramiento en el día



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETES-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVNOVEVTE
Y CINCO.

Q. hay lo dan Comp. q. en un abaja primario...
Dico Personero de una Comuna, y en su villa Capp. Reg. lo tiene
de los y Costumbre, p. aca y conseriu las cosas toc. y p. aca
n. al serorio de Anday. M. M. p. aca en el or. de los
Ayuntam. Diferon: sup. q. es p. aca de esta q. a. el
brax Predicad. Marcomal. seg. g. viene en q. a. aca. aca
y teniendo de los como lo tienen de g. el m. de q. a. aca.
Sanguino, aca. en Theologia en su Com. de r. p. s. F. de aca.
Ela Cud. de aca de aca. Este aca. aca. aca. aca.
Aca. aca. como p. aca. aca. aca. aca. aca. aca.
el. desde aca. aca. el dia de las Elecc. de aca. aca. aca.
lumbra. aca. aca. aca. en la aca. aca. aca. aca.
tenca. aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca.
el. de aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca.
aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca.
a g. aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca. aca.

Juan Cuadros Juan Ortiz Alvaro Ortiz
Balamanca Sanguino Mexicano

Pedro Mex Chan
Calleja Antonia aca
Autenti

Juan Juan Carrasco



SELLO QVARTO, QVARTO DE
TA MARRVEDIS, A FO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la villa de Huelva a veinte y cinco dias del mes de Julio
de mil setecientos noventa y cinco años.

que hoy lo componen estando en la sala Capitular a la
voz de D. Juan Gutierrez Salamanca, y Juan Ortiz Sanguino, Al.
calder ordin. por v. n. y ambos Estados, Alvaro Ortiz Merchante
quacil mayor, y Pedro Merchante Cavallero, Mayordomo de Su Magestad
de Huelva, con voz y voto en su Ayuntamiento, y asistencia de
Antonio Trujillo Ortiz, Taxador vindico lexonero de este comun,
segun lo tienen de uso y costumbre por v. n. y a nra. delib. de las Ca-
pitulares que en lo rubricado fueron de este concejo, por quienes
prestan voz, y caucion de voto fiado en forma, aqui estan y
pasaron por lo que aqui se contendia y se expresa obligacion del
viener y p. de este concejo y sus hijos. Dixeron: Que debiendo
esta v. n. estar sellada del Sello sellado, que necorite para el Despa-
cho de negocios que se operan en el año proximo venidero de mil
setecientos noventa y cinco para que de este modo no se deca de la
h. Hacienda, ni pare el curso de las Dependencias que ocurren por
deves de acreditar sus mand. el celo que les avierte en el desempeño
de su cargo, y de el h. servicio, asi conceptus prudencialm. que
necarita para el v. n. de otro año los Pliegos a saber

Del v. n. primero cinco Pliegos f. a treinta y seis Pliegos h. m. v.
v. n. cada uno val. la ultima h. de v. n. y f. del
concep. en f. en Huelva a veinte y ocho de Julio
del año pasado mil setecientos noventa y quatro
pedida en veinte y tres de Julio del mismo suman
cientos y sesenta reales. 1005. 1160.

Del v. n. segundo quinientos Pliegos que a ocho
cada uno importan quatrocientos de v. n. 1050. 1400.

Del v. n. tercero quarenta Pliegos que a qua-
tro de cada uno componen ciento y sesenta. 1040. 1160.

Del v. n. quarto de a veinte Quartos de v. n.
de Pliegos que suman mil quatrocientos once
y veinte y seis m. v. n. 1600. 1911. 26.

7

